

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

San Raymundo Jalpan Oax., a 24 de enero de 2023

Dictamen: 66

**Asunto: Expediente 1102 del Municipio Loma
Bonita Distrito Tuxtepec, de Iniciativa
de Ley de Ingresos Municipal de
Estado de Oaxaca**

24 ENE 2023

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio LOMA BONITA DISTRITO TUXTEPEC**, del Estado de Oaxaca.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 ENE 2023
14:36hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

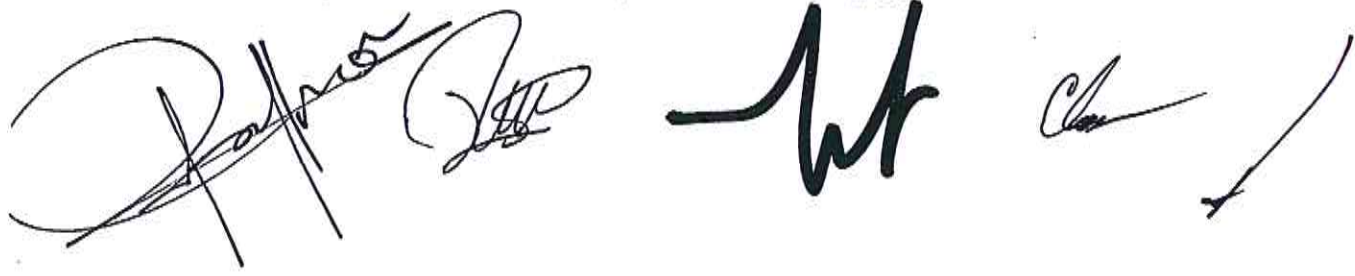


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

**LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL
DICTAMEN 66**

1. EXP.1102.- LOMA BONITA, DISTRITO TUXTEPEC

A series of handwritten signatures in black ink. From left to right: a large, stylized signature with a large loop and a diagonal slash; a smaller signature with a loop and a diagonal slash; a signature that appears to be 'Wt'; a signature that appears to be 'Ch'; and a final signature that is a simple diagonal slash.

A small, handwritten mark consisting of a diagonal slash with a short horizontal line at the end, located on the right side of the page.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Asunto: Dictamen:66

Expediente número; 1102

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE LOMA BONITA, TUXTEPEC.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 fracc I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de ley de ingresos del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec.
2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: LOMA BONITA, TUXTEPEC.

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracc I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38 bis, 42 fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, se notificó a la autoridad municipal en turno que la Ley de Ingresos carecía de ciertos requisitos de forma y fondo, por lo que con fecha cinco de enero de dos

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

mil veintitrés la autoridad municipal compareció ante esta Comisión Permanente de Hacienda, para hacer entrega de sus solventaciones pertinentes.

La disposición contenida en esta ley, establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el Estado y la Nación, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **LOMA BONITA, DISTRITO DE TUXTEPEC.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTÁMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio LOMA BONITA, DISTRITO TUXTEPEC.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: LOMA BONITA, DISTRITO TUXTEPEC.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a los artículos 115 fracción IV párrafo segundo y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II, párrafo segundo y párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones II, XXI, 95, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 34, 35, 36 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Hacendaria; 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la exposición de motivos que sustentan la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

Que esto surge a través de la necesidad de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el que se le otorga al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, en relación a su Ley de Ingresos, esto deriva de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral que a la letra dispone:

C) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta iniciativa de Ley se elabora con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficacia, economía, transparencia y honradez

Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, por otra parte, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor

Los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, señala las obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, de contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma en que dispongan las leyes respectivas.

Se envía a consideración de este Honorable Congreso para ser sometido a su análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Disposiciones Generales

- De conformidad a los criterios señalados en la guía del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE), se agrega un artículo con el glosario definiendo cada uno de los conceptos que se usaran en el contenido de la Ley, para que de esa manera se obtenga una buena comprensión del mismo por las personas que en determinado momento lo consulten.
- Se agregó un artículo referente a las leyes o disposiciones legales pueden suplir a la Ley de Ingresos en caso de ser necesario.

Impuestos

- Se realizó adecuaciones para un mejor entendimiento al sujeto y a la tasa en la sección de Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, esto para que sea más fácil de comprender para aquella persona que lea el contenido de la presente ley.
- En la sección de Diversiones y Espectáculos Públicos se añadió un párrafo en la que se describe en que otras circunstancias se considera diversión y espectáculo público propiamente.
- En materia de impuesto predial, se agregaron las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es por ello que se amplía la Tabla de Valores Unitarios de Suelo para predios urbanos y rústicos por M², Tabla de corredor de Valor, Tipologías de Construcción, Construcciones Complementarias, Elementos Accesorios, Antenas de Telefonía y Construcción, Suelo y Construcción de Características Especiales, los factores de mérito y de demérito tanto para suelo como para construcción mismos que serán considerados para la determinación de las bases gravables en cuanto a su actualización, el procedimiento que se siguió para determinar lo anterior es con base al nivel socioeconómico y de urbanización que ha estado sufriendo el entorno del Municipio, adicional a ello se tomó en

Several handwritten signatures and marks are present on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'J. de la...' and another signature below it.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

consideración diversos aspectos que se señalan en el Instructivo Técnico de Valuación para el ejercicio fiscal vigente.

Siguiendo de manera enunciativa más no limitativa, se adicionan diversos artículos a la sección de impuesto predial, basado en los criterios de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en su Título Segundo, Capítulo Primero del Impuesto Predial

De lo anterior en el artículo 115 fracción IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- De conformidad con el Título II, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal, se adiciona una sección que es la de Impuesto Sobre Fraccionamiento, Fusión y Subdivisión de Predios, cumpliendo siempre con los requisitos esenciales que son los elementos de la contribución de conformidad con el artículo 4 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales son: Objeto, Sujeto, Base, Tasa, cuota o tarifa y Época de pago.
- En accesorios de impuestos se dispuso aplicar el 2% y el 3%, de multas, esto con sustento legal en el Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

Derechos

- En mercados, se adiciono el concepto "Comercio en Vía Pública", ya que por sí solo mercado resulta incompleto toda vez que también se cobra el comercio en vía pública, así mismo se agregó también diversas disposiciones esto con la finalidad que está presente ley no sea tan limitativo, y que los ciudadanos cuenten con una mejor y amplio conocimiento de las actividades que cada uno realiza.
- En derechos por prestación de servicios que venía manejando como "Alumbrado Público", sin embargo se hizo una reestructuración completa de

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la sección esto para queda como **Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública**, esto para dar cumplimiento a las acciones de inconstitucionalidad que señala como cobro de servicio de alumbrado público con base a una cuota establecida directamente sobre el consumo de energía eléctrica, por lo que el Congreso Estatal no está facultado, toda vez que el establecimiento de contribuciones sobre energía eléctrica es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, tal y como lo establece el artículo 73, numeral 5, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, conforme al artículo 113, fracción III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio tiene a su cargo la función y servicio público de Alumbrado Público que se brinda en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común dentro del territorio municipal.

Consecuentemente y para efecto se toma en cuenta el costo total de egresos de los servicios integrales a la red de iluminación pública, el cual corresponde a \$6,437,022.52 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS PESOS 52/100 M.N) dato que es obtenido de la cuenta pública municipal, luego entonces este se divide entre el número de viviendas que se benefician de manera directa o indirectamente en el municipio el corresponde a 12,799.00 viviendas dato tomado del INEGI, y da como resultado un costo total de \$502.93 (QUINIENTOS DOS PESOS 93/100 M.N.), para ser dividido de manera mensual obtenido un resultado de \$41.91 (CUARENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.) que en UMA representa el 0.44, y de manera bimestral da un resultado de \$83.82 (OCHENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N) que en UMA representa el 0.87.

- En la sección de aseo público se agregó lo referente a recolección de la basura en eventos deportivos, eventos culturales, espectáculos esto en función de que se controle mejor el tema de aseo público ya que en la actualidad es un tema de suma importancia y de interés social.

En cada evento que realiza los organizadores o participantes no se hacen responsables de la basura que se genera y se queda al aire libre provocando contaminación a la población, es por ello que este H. Ayuntamiento se vio en

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la necesidad de incluir estos conceptos con sus respectivas cuotas para regularlo y hacer más responsables a los partícipes, además que de este manera se prevé que se reduzca en un porcentaje importante a la generación de basura y el reciclaje sea de manera correcta, para mayor claridad se transcriben los artículos aplicables al caso:

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 4 menciona lo siguiente:

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Para que la creación de una contribución, debe contar con los 5 elementos que establece el artículo 4 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales son:

1. Objeto
2. Sujeto
3. Base
4. Tasa, cuota o tarifa y
5. Época de pago

La propuesta presentada reúne los elementos necesarios para considerarse una contribución (derecho).

- En lo que refiere a la **Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**, se suprime las fracciones XVII, XVIII, L, LII, LV ya que están repetidas, se considera importante que se quede el concepto de Respeto y compromiso por las siguientes razones:

Hablar de RESPETO Y COMPROMISO, es cuando dos personas involucradas en algún altercado, se comprometan a no agredirse ni física ni

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

verbalmente de nuevo ante el Juez Municipal, entendiéndose por RESPETO cuando se trata de una persona o una cosa por alguna cualidad, situación o circunstancia que las determina y que lleva a acatar lo que dice o establece o a no causar ofensa o perjuicio y COMPROMISO, como la capacidad de tomar conciencia de la importancia de cumplir con lo establecido o pactado, el cual debe de ser asumido con responsabilidad y lealtad, poniendo el mayor esfuerzo para lograrlo, de ahí que el sujeto es la o las personas afectadas para el caso en concreto y el objeto es la emisión de la constancia.

Consecuentemente las demás constancias son necesarias ya que son requeridos por los mismos ciudadanos, sin olvidar que estas constancias se encuentran en la tabla desde la Ley de Ingresos 2021, 2022 porque son requeridas por los mismos ciudadanos, además que es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas, de conformidad con el artículo ARTICULO 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

- En cuanto a las Licencias y Permisos, se amplió el sentido del objeto y de la época de pago esto con la finalidad de cumplir con el objetivo de los elementos de la contribución.

Es importante mencionar que en la Fracción I inciso g), dispone del concepto fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera, existen dos formas para referirse a ello, siendo el primero **fuentes puntuales** definiéndose a este como una fuente puntual a toda instalación establecida en un lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales o actividades que puedan generar emisiones contaminantes significativas a la atmósfera, por ejemplo se puede citar a las funciones primarias, refinerías, industrias de alimentos y otros; y el segundo se conoce como **fuentes de área** definiéndose como todos aquellos establecimientos o lugares donde se desarrollan actividades que de manera individual emiten cantidades relativamente pequeñas de contaminantes, pero que en conjunto sus emisiones representan un aporte considerable de contaminantes a la atmósfera y que no llegan a considerarse como fuentes puntuales. En esta categoría se incluyen la mayoría de los establecimientos comerciales y de

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

servicio, como, por ejemplo, las panaderías, pollerías, grifos, entre otros. De lo antes expuesto surge la necesidad de que en la cuota exista un rango, pues en la práctica no se puede aplicar el mismo costo para cada inmueble, ejemplo en Loma Bonita existe una fábrica de piñas el cual se considera una fuente puntual pues en ello se realiza un proceso de industrialización generando emisiones contaminantes significativas a la atmósfera, luego entonces no se le puede cobrar la misma cuota a todos, porque se violaría el principio de proporcionalidad y equidad tributaria que se señala en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se estaría afectando los derechos humanos de los ciudadanos que requieran del servicio.

En la fracción XIX, dispone, permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos, en la cuota señala un rango y ¿Por qué existe un rango?, la respuesta es debido a hay árboles que por su crecimiento dañan o interfieren severamente con cualquier elemento considerado de equipamiento urbano, así pues, las podas permitidas en el Estado de Oaxaca son las siguientes: consideraciones técnicas para la poda de árboles; poda estructural de árboles jóvenes y recién plantados; poda de árboles maduros que a su vez se desprende en poda sanitaria, aclareo de copa, poda de despunte, restauración de copa, elevación de la copa; poda alrededor de conductores eléctricos que también se clasifica en poda direccional o lateral; prácticas no permitidas para la poda de árboles urbanos; justificaciones técnicas para derribar árboles urbanos clasificado en alternativas previa al derribo de árboles urbanos, y que subclasifican en adecuación al diseño constructivo, poda, poda de raíces (...); equipo de herramientas; equipo de protección personal; equipo de trepa (ascenso y descenso); herramienta de corte; equipo de seguridad integral; consideraciones de seguridad previas a los trabajos de poda o derribo que se subclasifican en, consideraciones de operación, acondicionamiento del sitio, seguridad del personal, seguridad integral, herramientas a utilizar; técnica de trepa en los árboles (...). De esto se entiende que la poda o derribo de árboles y/o arbustos está en función a cada necesidad cuando de obra pública o privada se trate, así mismo del grado de riesgo que este se encuentre, así como de la afectación severa que cause a la infraestructura urbana es por ello que existe un rango de cobro pues no es lo mismo la poda de un árbol de entre 30 centímetros a 2 metros de altura a la poda de un árbol mayor a 8 metros de altura y que rebasa los 70 cm de diámetro de tronco, la poda de cada uno tiene su protocolo a seguir, todo esto

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

puede ser consultado en la NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-IEEO-003/2008, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PODA Y DERRIBO DE ÁRBOLES URBANOS, QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPENDENCIAS PÚBLICAS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN EL ESTADO DE OAXACA. Y en el artículo 98 párrafos segundo y tercero de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

- En la sección de Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, hubo un incremento del 7.80% de acuerdo a la inflación ya que en ese porcentaje se cerró en el mes de noviembre de 2022 el cual puede ser consultado en la siguiente página <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp>
- Para normar y que se aplique de manera clara y precisa se reconsideró nuevamente añadir la sección de Servicios en Materia de Protección Civil, con los elementos de la contribución requerida, diversos conceptos que son necesarios y requeridos por la misma ciudadanía derivado de las actividades que cada ciudadano realiza en el ámbito en el que se desarrollan, así mismo se realizó una clasificación para la Constancia de Protección Civil en Inmuebles con actividades de alto riesgo, mediano riesgo y bajo riesgo dependiendo de la actividad económica que realizan puesto que no todos están en el mismo estándar.

Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas, de conformidad con el artículo ARTICULO 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Para que la creación de una contribución, debe contar con los 5 elementos que establece el artículo 4 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales son:

1. Objeto

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Sujeto
3. Base
4. Tasa, cuota o tarifa y
5. Época de pago

La propuesta presentada reúne los elementos necesarios para considerarse una contribución (derecho). Además de que el artículo 110 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

Artículo 110. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales correspondientes, deberán ordenar las inspecciones necesarias en los establecimientos de comercio, empresas y a los inmuebles que se encuentran en mal estado o aquellos que tengan afluencia de personas de forma masiva, con el objeto de evaluar los riesgos y evitar desastre o siniestro que tenga como resultado lesiones o muerte de las personas usuarias.

Aprovechamientos

- Las multas, se aplican en rangos porque va de un mínimo a un máximo, pues es una manera de considerar en qué medida la conducta infractora altera el orden público y el interés social, a fin de determinar el monto suficiente para corregir su comisión, mientras que corresponde a la autoridad administrativa evaluar las circunstancias en las que se comete la conducta infractora, a fin de individualizar la multa. Lo que resulta aplicable la siguiente jurisprudencia de rubro "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MINIMO Y UN MAXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES", que se incluye en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo X, noviembre de 1999, página 31.

Esta Suprema Corte ha establecido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares; sin embargo, no pueden considerarse fijas las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.

Aunado a ello se tiene que en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal señala que es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, (...) del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, sin embargo, esto es aplicable para las contribuciones (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras) **y no así para las multas ya que estos son aprovechamientos.**

Resulta aplicable la siguiente tesis aislada con número de registro digital: 185131, emitida por la segunda sala de la suprema corte de justicia de la nación de la novena época publicada en el seminario judicial de la federación y su gaceta bajo el tomo XVII, de enero de 2003, visible en la página 730, en Materia Administrativa, cuyo rubro y texto es el siguiente:

MULTAS POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

En las multas por infracciones administrativas no es necesario tomar en cuenta la capacidad contributiva, la proporcionalidad ni la equidad tributarias, generalmente aplicables al estudio de las contribuciones, porque son de distinta naturaleza, pues derivan del incumplimiento a normas administrativas y, en ese orden, si se alega violación a tales principios el argumento relativo resulta inoperante.

Además de que la reformulación del rango en las cuotas de estas multas es porque como se señaló al principio, se traduce a que este debe dar a conocer a la ciudadanía que si realiza un acto contrario a las normas y buenas costumbres o bien que desobedezca una ley o reglamento este tendrá una consecuencia y es la multa, como bien sabemos todas las personas prefieren pagar una multa que cumplir con su obligación o evitar cometer una infracción, entonces para evitar que sigan cometiendo actos indebidos, y evitar accidentes de tránsito, se propone el rango.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOMA BONITA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Actualización:** Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época actual en que se va a pagar;
- II. **Autoridades municipales:** las encargadas de la aplicación de esta Ley.
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca;
- VI. **Base gravable:** Es el valor asignado por las autoridades municipales competentes mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley y en el Reglamento en la materia, entendiéndose por ellas, las tablas de valor de suelo y las tablas con las tipologías de construcción. Se entenderán como sinónimos de este concepto, base catastral, valor fiscal y valor catastral;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VIII. **Bien inmueble:** todo tipo de predio, no importa el origen de la propiedad, que se encuentra dentro de la circunscripción territorial del Municipio Loma Bonita, Oaxaca; unido a un terreno de modo inseparable, tanto física como jurídicamente;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Cédula Fiscal Inmobiliaria:** documento único expedido por autoridad municipal competente que acredita los datos registrados de un inmueble y de su o sus propietarios en el Padrón Predial Municipal, Padrón Fiscal Municipal y/o Registro Fiscal Inmobiliario con que cuente el Municipio, la cual deberá ser expedida por cada inmueble y por cada modificación que llegue a sufrir en cualquiera de sus datos;
- XI. **Constancia de Protección Civil:** documento emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal como resultado de la inspección y/o verificación física al establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio;
- XII. **Constancia sanitaria:** es el documento expedido por la autoridad municipal competente, responsable de regular el proceso y calidad sanitaria del producto o materia prima a importar, en el que se hace constar que es apto para el uso o consumo humano, que indique su composición fisicoquímica, que contenga análisis microbiológicos o específicos, según el caso, y el lugar de procedencia geográfica del mismo.
- XIII. **Concesión:** La que otorgue el Municipio a personas físicas o morales para el uso o goce de inmuebles del Dominio Público;
- XIV. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- xv. **Corredor Urbano / Corredor de Valor:** Vialidad importante urbanísticamente en una población o ciudad, cuyas características determinan su importancia en el tránsito de ella, por lo que los inmuebles que están situados en ella, den o no al frente de la misma, reciben su influencia e impacto en el valor del suelo en el que se encuentran;
- xvi. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- xvii. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- xviii. **Estímulos Fiscales:** Prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o grupo de personas con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad;
- xix. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- xx. **Factor:** Es un valor matemático, que se multiplica para obtener un valor en pesos.
- xxi. **Forma o Formato Oficial:** Documento oficial solicitado a los contribuyentes por las Dependencias Municipales, como parte de los requisitos necesarios para realizar un trámite o solicitar un servicio y que deberá ser previamente autorizado para su utilización por la Tesorería Municipal;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXII. **Factor disminuyente:** parámetro porcentual que se aplica a una base gravable, cuando el suelo de un predio o de su construcción, por determinadas particularidades, se hace merecedor de él; al aplicarse este parámetro, genera una disminución de la base gravable;
- XXIII. **Factor incremental:** parámetro porcentual que se aplica a una base gravable, cuando el suelo de un predio o de su construcción, por determinadas particularidades, se hace merecedor de él; al aplicarse este parámetro, genera un incremento de la base gravable;
- XXIV. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXV. **Impuestos:** Comprenden el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVIII. **Iluminación pública:** servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- XXIX. **Integración:** incorporación de nuevo contribuyente al padrón fiscal municipal;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXX. **Inmueble de características especiales:** Se refiere a inmuebles más especializados (suelo, edificios, instalaciones, urbanizaciones), los cuales por sus características están ligados de manera definitiva y son parte sustancial para su funcionamiento, por lo que se le considera como un solo bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al apartado anterior, en los siguientes grupos: los destinados a la producción eléctrica (centrales eléctricas, subestaciones eléctricas, eoloeléctricas, fotovoltaicas, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, etc.; engloba también a todos los tipos de parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, plantas de generación solar, ductos, gasoductos, oleoductos y aquéllas destinadas a la producción de gas, refinado del petróleo y sus derivados; También las autopistas, carreteras, puentes, presas, minas, aeropuertos, puertos comerciales, zonas económicas especiales, y todas aquellas unidades económicas que se generen procesos de transformación que conviertan la materia prima en productos o servicios, se considerará como suelo y construcción con características especiales cuando se hable de obra nueva, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, y/o mantenimiento.

Todos aquellas que se encuentren dentro de las consideraciones de la Ley de Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, etc., y que se encuentren dentro del territorio Municipal;

XXXI. **Ley / Ley de ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita Oaxaca, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023;

XXXII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXXIII. **Municipio:** El Municipio de Loma Bonita:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXIV. **Mts:** Metros;
- XXXV. **MI:** Metro lineal;
- XXXVI. **M²:** Metro cuadrado;
- XXXVII. **M³:** Metro cubico;
- XXXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIX. **Pago extemporáneo:** pago de las contribuciones de la presente ley, efectuado de forma posterior a la fecha o plazo de pago, señalados en cada caso por la presente Ley;
- XL. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XLI. **Padrón Predial Municipal:** es el inventario de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal que cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles, tiene diferentes usos, entre ellos, ser la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios;
- XLII. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XLIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones, suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLIV. **Plano de zonificación:** Representación gráfica de las zonas, subzonas, áreas y corredores de valor de suelo, de la circunscripción territorial de un Municipio, los cuales se obtienen aplicando una metodología comprobable;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLV. **Plano de Sub zonas;** es la representación gráfica de una zona con simbología, que determina diferentes valores de suelo, en diferentes áreas, dentro de la misma zona;
- XLVI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XLVII. **Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLVIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base gravable o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIX. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- L. **Registro Fiscal Inmobiliario:** Es el inventario de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, que cuenta con datos cualitativos y cuantitativos, adicionalmente se relacionan datos alfanuméricos con posiciones georreferenciadas de los predios, además de incluir datos como planimetría, curvas de nivel, cuerpos de agua, postes de luz, entre otros, llegando a conformar un sistema de información geográfica (SIG) y tiene diferentes finalidades, no solamente tributarias;
- LI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- LII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- LIII. **Tablas de valores de suelo:** Son valores obtenidos mediante una metodología comprobable, los valores de suelo, que se expresan gráficamente en zonas, subzonas, áreas y corredores urbanos de valor, con base en ellas, se determinan las bases catastrales de los inmuebles, y el procedimiento para utilizar estas tablas, se encuentra en los lineamientos contenidos en el Reglamento en la materia;
- LIV. **Tablas de Tipologías de Construcción:** La Tabla de Tipologías de Construcción del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, son valores obtenidos mediante una metodología comprobable, y se expresan en las tablas de descripción de las tipologías de construcción;
- LV. **Tesorero:** El Titular de la Tesorería de la Administración Pública Municipal del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca;
- LVI. **Tesorería:** La Tesorería de la Administración Pública del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca;
- LVII. **Unidad Económica:** Se consideran como tales, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación, aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que deban pagar contribuciones o aprovechamientos;
- LVIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; y
- LIX. **Zonificación:** Es la determinación gráfica de inmuebles que comparten el mismo valor de suelo, a cuya determinación se llega, aplicando una metodología, que puede tomar como base, parámetros como la infraestructura, la potencialidad de inversión, el aprovechamiento del suelo, su densidad de construcción o la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana, entre otros.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.
- IV. Dación de pago.
- V. Pago con tarjeta de crédito.
- VI. Pago con tarjeta de débito.
- VII. Pago con cheque.
- VIII. Transferencia bancaria o electrónica.
- IX. Trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente, y las disposiciones aplicables a la materia del derecho común.

CAPÍTULO II DESCUENTOS O INCENTIVOS FISCALES

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal 2023, se otorgarán descuentos o incentivos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla, siempre y cuando se paguen el total de adeudos de ejercicios anteriores:

DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		
I. IMPUESTO PREDIAL		
PROGRAMA	INCENTIVO	REQUISITOS
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO	<ul style="list-style-type: none">20% de descuento durante el mes de enero.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo, independientemente del descuento que se aplique en caso de convenios celebrados con el H. Ayuntamiento en relación con rezagos.
	<ul style="list-style-type: none">15% de descuento durante el mes de febrero.	
	<ul style="list-style-type: none">10% de descuento, durante el mes de marzo	

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS	<ul style="list-style-type: none"> • 50% de durante todo el ejercicio. 	Únicamente por el bien inmueble que habiten y siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar la propiedad del inmueble que habita. Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos mediante el DIF o la secretaria de Bienestar.
Los estímulos fiscales descritos en la fracción I no son acumulables.		
II. DERECHOS POR INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y DE SERVICIOS		
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO	<ul style="list-style-type: none"> • 10% de descuento durante los meses de enero y febrero 	Acreditar que la licencia de funcionamiento este a su nombre. Estar al corriente respecto de las demás contribuciones.
III. AGUA POTABLE		
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO	<ul style="list-style-type: none"> • 20% de descuento durante el mes de enero 	Estar al corriente con el pago del agua potable del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
	<ul style="list-style-type: none"> • 15% de descuento durante el mes de febrero 	
	<ul style="list-style-type: none"> • 10% de descuento durante el mes de marzo 	
b) PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS	<ul style="list-style-type: none"> • 50% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo 	Únicamente por el bien inmueble que habiten y siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos mediante dictamen del DIF Municipal o la Secretaría de Bienestar.
Honorable Ayuntamiento Municipal, para que, durante la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca y por acuerdo generado en sesión de cabildo o se otorguen facilidades administrativas o se emitan resoluciones de descuentos en el pago de contribuciones.		

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 9. Los incentivos fiscales citados, no son acumulables se harán efectivos en la Tesorería a través, de las cajas recaudadoras que autorice las mismas, y se aplicarán únicamente sobre las contribuciones para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 10. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio De Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.		Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		183,272,831.41
IMPUESTOS		3,950,845.03
	Impuestos sobre los Ingresos	2,060.00
	Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	1,030.00
	Diversiones y Espectáculos Públicos	1,030.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	2,995,293.76
	Impuesto Predial	2,986,293.76
	Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	9,000.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	953,488.27
	Traslación de Dominio	953,488.27
	Accesorios de Impuestos	3.00
	Multas de otros impuestos	1.00
	Recargos de otros impuestos	1.00
	Gastos de Ejecución de otros impuestos	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		21,633.09

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	21,633.09
	Saneamiento	21,630.09
	Multas, recargos, gastos de ejecución	1.00
	Recargos	1.00
	Gastos de Ejecución	1.00
DERECHOS		12,336,729.26
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,383,333.33
	Mercados	1,048,666.67
	Panteones	1,373,333.33
	Rastro	961,333.33
	Derechos por Prestación de Servicios	8,903,395.93
	Alumbrado Publico	1,850,000.00
	Aseo Publico	848,720.00
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	212,180.00
	Licencias y Permisos	68,948.20
	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,000,000.00
	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,195,105.25
	Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, o Electromecánicos	1.00
	Permisos para Anuncios de Publicidad	353,633.33
	Agua Potable, Drenaje Sanitario y Alcantarillado	1,800,000.00
	Sanitarios y Regaderas Publicas	146,448.15
	Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	424,360.00
	Servicios en materia de protección civil	4,000.00
	Otros Derechos	50,000.00

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Otros Derechos	50,000.00
PRODUCTOS		136,488.80
	Derivados de Bienes Inmuebles	28,290.65
	Derivados de Bienes Inmuebles	28,290.65
	Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	102,511.48
	Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	102,511.48
	Productos Financieros	5,000.00
	Productos financieros del Ramo 28	500.00
	Productos financieros del Fondo III	3,200.00
	Productos financieros del Fondo IV	500.00
	Productos Financieros de Convenios Federales	200.00
	Productos Financieros de Convenios Estatales	200.00
	Productos Financieros de Convenios Particulares	200.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.00
	Otros productos	686.67
	Otros productos	686.67
APROVECHAMIENTOS		65,337.81
	Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	33,914.86
	Multas	33,914.86
	Aprovechamientos patrimoniales	20,275.62
	Indemnizaciones	3,128.28
	Donativos en efectivo	7,072.67
	Donaciones de Materiales y Suministros	7,072.67
	Reintegros	2.00
	Por el uso, goce o aprovechamiento de la vía pública	3,000.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTÍNA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Aprovechamientos Diversos	11,144.33
	Aprovechamientos diversos	11,143.33
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
	Accesorios de Aprovechamientos	1.00
	Multas, recargos y gastos de ejecución	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		166,761,795.42
	Participaciones	76,662,061.18
	Fondo General de Participaciones	47,115,046.03
	Fondo de Fomento Municipal	24,065,822.46
	Fondo Municipal de Compensaciones	1,045,499.73
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	967,541.03
	ISR sobre Salarios	26,253.29
	Participaciones por Impuestos Especiales	705,651.10
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,371,753.61
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	278,307.70
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	86,186.23
	Aportaciones	90,099,730.24
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	55,320,847.26
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	34,778,882.98
	Convenios	2.00
	Programas federales	1.00
	Programas estatales	1.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	1.00
	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	1.00
	Fondos distintos de aportaciones	1.00
	Fondos distintos de aportaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES		1.00
	Transferencias y asignaciones	1.00
	Transferencias y asignaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		1.00
	Financiamiento interno	1.00
	Financiamiento interno	1.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 11. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este impuesto:

- I. las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.
- II. Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con los premios de las rifas, sorteos, loterías, concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.

Para efecto de la fracción I, se entiende por juego permitido: Todo tipo de rifas, loterías y sorteos con fines lucrativos, siempre y cuando no estén expresamente exceptuados por las Leyes Federales o locales.

Artículo 13. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 14. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable, y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores el sujeto obligado se hará acreedor a una multa establecida en el Título Séptimo, Capítulo Primero, Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal. La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Artículo 15. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16. Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 19. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 20. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, y sobre inmuebles de características especiales y lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales, comunales o susceptibles de transformación en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de suelo y construcción siguientes:

I. PLANO DE ZONIFICACIÓN DE VALORES DE SUELO:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

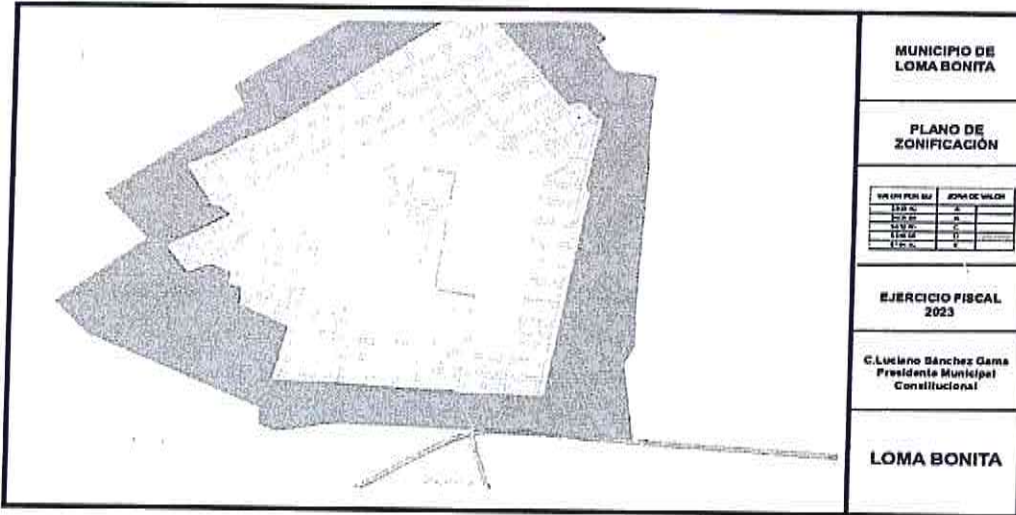
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

A) TABLA DE VALORES DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS

Tabla de valores de suelo	
44	LOMA BONITA
SUELO URBANO	
Zonas de Valor	Precio m ²
A	\$803.40
B	\$605.64
C	\$432.60
D	\$346.08
E	\$185.40
Fraccionamiento	\$519.12
Colonias y Barrios	\$60.00
Agencias y Rancherías	\$48.00
Susceptible de Transformación	\$48.00
SUELO RUSTICO HECTÁREA	
Agrícola	\$27,042.58
Agostadero	\$21,033.13
Forestal	\$16,526.02
No apropiados Para uso Agrícola	\$12,018.93

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las áreas, zonas, colonias, agencias o cualquier otra área de valor no comprendidas en esta zonificación, les será aplicado el valor más bajo de la tabla de valores de predios urbanos, a menos que por sus características cualitativas o cuantitativas, se asemeje a otra zona con un valor mayor al más bajo de las tablas; de ser así, se establecerá en el Reglamento Inmobiliario el procedimiento para asignarle valor, lo determinará el área de Catastro Municipal, o de no existir ésta, la Tesorería Municipal, y se aprobará por la Comisión de Hacienda, con el Acuerdo de Comisión respectivo

a) CORREDORES DE VALOR

Categoría	Ubicación	CUOTA Valor \$/m ²
1. primer orden	Boulevard 16 de septiembre	\$ 780.00
2. segundo orden	Ave. Ferrocarril	\$ 588.00

III. TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN

a) HABITACIONAL REGIONAL		
Categoría	Clave	CUOTA Valor \$/m ²
1. Mínima	HRM	\$337.40
b) HABITACIONAL ANTIGUA		
2. Mínima	HAMI	\$293.30
3. Económica	HAE	\$469.00
4. Media	HAME	\$586.60
5. Alta	HAA	\$1,394.00
6. Muy Alta	HAMA	\$1,938.00
b) HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
1. Básica	HUB	\$175.70
2. Mínima	HUMI	\$520.10
3. Económica	HUEC	\$600.00
4. Media	HUAM	\$1,341.00
5. Alta	HUAL	\$1,667.00
6. Muy Alta	HUMA	\$1,992.00
7. Especial	HUE	\$2,065.00
d) HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
1. Económica	HPFE	\$996.00
2. Alta	HPFA	\$1,331.00
e) NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS		
1. Económica	NHCOE	\$755.30
2. Media	NHCOM	\$1,446.00
3. Alta	NHCOA	\$2,159.00
f) NO HABITACIONAL INDUSTRIAL		

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Económica	NHIE	\$943.00
2. Media	NHIM	\$1,101.00
3. Alta	NHIA	\$1,394.00
g) NO HABITACIONAL BODEGAS		
1. Económica	NHBE	\$660.00
2. Media	NHBM	\$964.00
h) NO HABITACIONAL ESCUELA		
1. Media	NHEM	\$1,331.00
2. Alta	NHEA	\$1,530.00
i) NO HABITACIONAL HOSPITAL		
1. Media	NHHOM	\$1,415.00
2. Alta	NHHOA	\$1,634.00
j) NO HABITACIONAL HOTEL		
1. Económica	NHHE	\$1,090.00
2. Media	NHHM	\$1,603.00
3. Alta	NHHA	\$2,117.00
4. Muy alta	NHHMA	\$2,683.00

DESCRIPCIÓN:

a) HABITACIONAL REGIONAL

- MÍNIMA:** Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe, entrepisos y techos de lámina de asbesto, teja o madera; sin servicios, con instalación eléctrica; pisos de ladrillo, acabados y fachada con aplanado de cal, herrería, ángulo estructural y vidriería sencilla;

b) HABITACIONAL ANTIGUA

- MÍNIMA:** Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe, entrepisos y techos de bóveda de ladrillo con vigas de diferentes medidas; sin servicios, con instalación eléctrica; pisos de firme de concreto pulido o escobillado; acabados y fachadas: interior y exterior: lodo y cal, pasta mezcla de cal, complementos: muebles de calidad mínima; herrería y vidriería: puertas y ventanas con ángulo; carpintería de madera rústica y pintada con cal;
- ECONÓMICA:** Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Handwritten signatures and initials on the right margin.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

región, muros de adobe, entresijos y techos de bóveda de ladrillo con vigas a diferentes distancias; con 1 baño, boiler y fregadero; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, loseta, de barro, ladrillo o adoquín; acabados y fachadas: interior: pasta, yeso y mezcla, Exterior: pasta y mezcla, plafones: aplanado de cal; muebles de baño económicos y mosaico económico, herrería: fierro de estructura ligera, vidriería medio doble; carpintería de madera tratada y pintura de cal;

3. **MEDIA:** Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de ladrillo de 21-28 cms., de adobe o de piedra; entresijos y techos de bóveda de ladrillo con vigas a diferentes distancias; con 1 baño, boiler de gas semiautomático y fregadero; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, loseta, de barro, ladrillo o adoquines; acabados y fachadas: interior: pastas, yeso y mezclas, Exterior: pastas y yeso; plafones: aplanado; muebles de baño de calidad media, azulejos de calidad media, herrería: fierro estructural ligero, vidriería medio doblez, carpintería de madera tratada y pintura vinílica;
4. **ALTA:** Cimientos y estructura; zapatas con refuerzos metálicos o de concreto: muros de piedra, adobe o tabique; entresijos y techos de losa de concreto, bóveda de ladrillo con vigas a diferentes medidas; servicios: un baño y medio, hasta 2 baños, boiler de gas automático y cocineta; con instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de piedra laminada, mármol o madera; acabados y fachadas: interior; pasta, yeso, mezcla y mosaico, exterior: mezcla y mosaico, plafones: tablaroca y unicel; muebles de baño de buena calidad; azulejos de buena calidad; herrería y vidriería de fierro forjado y fierro estructural; carpintería de madera fina tratada y pintura acrílica, epóxica y esmaltada;
5. **MUY ALTA:** Cimientos y estructura; zapatas con refuerzos metálicos o de concreto: muros de piedra, adobe o tabique; entresijos y techos de losa de concreto, bóveda de ladrillo con vigas a diferentes medidas; servicios: un baño y medio y hasta 2 baños, boiler de gas automático y cocina integral; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de piedra laminada, mármol o madera; acabados y fachadas: interior; pasta, yeso, mezcla y mosaico, exterior: mezcla y mosaico, plafones: tablaroca y unicel; muebles de baño de buena calidad; azulejos de buena calidad;

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

herrería de fierro forjado y fierro estructural; vidriería especial y biselados; carpintería de madera fina tratada y pintura acrílica, epóxica y esmaltada;

c) HABITACIONAL UNIFAMILIAR

1. **BÁSICA:** Cimientos de piedra, cantera o material de la región, estructura de madera o material reciclado; muros de block de cemento o tabique; entresijos y techos de lámina de zinc o galvanizada, con perfil tubular monten; sin servicios; instalación eléctrica; pisos de firme de concreto, pulido o escobillado; acabados y fachadas, interior: repellados de mezcla, exterior: rústico con cal; sin complementos, ni recubrimientos en baños; herrería y vidriería de calidad mínima, de plástico o reciclados; sin carpintería; con pintura vinílica;
2. **MÍNIMA:** Cimientos de piedra, cantera o material de la región, muros de block de cemento o tabique; entresijos y techos de teja de barro, bóveda de ladrillo sola o con vigas de madera; un baño, calentador de leña, lavadero y fregadero; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, pulido o escobillado; acabados y fachadas, interior: repellados de mezcla, exterior: rústico con cal; muebles de baño económicos; recubrimientos de baños aparentes; herrería estructural y vidriería sencilla; con carpintería de madera rústica; pintura vinílica;
3. **ECONÓMICA:** Cimientos de piedra, losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entresijos y techos de losa de concreto, vigueta y bovedilla; un baño, lavadero, fregadero y boiler; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de baja calidad; acabados y fachadas, interior: aparentes cemento, exterior: aparentes, plafones: cemento o yeso; muebles de baño económicos, recubrimientos de baños, de azulejo (área de regadera); herrería de aluminio, línea económica y vidriería sencilla; con carpintería de aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte;
4. **MEDIA:** Cimientos de piedra con mortero terciado, zapatas según cálculo, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entresijos y techos de losa de concreto; un baño y medio a 2 baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de calidad media; acabados y fachadas, interior: yeso, exterior: repellido de mezcla, plafones: yeso; muebles de baño de calidad media y accesorios de porcelana; recubrimiento de baños de calidad media; herrería de perfiles laminados y aluminio calidad media 2" y vidrios medio dobles; carpintería de calidad media; pintura vinílica, esmalte y acrílica;

5. **ALTA:** Cimientos y estructura: zapatas, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de calidad media; acabados y fachadas, interior: pasta y tirol, exterior: cintilla, loseta, plafones: tirol; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana; recubrimientos de baños de azulejos o cerámicas; herrería de aluminio de buena calidad 3" y vidrios medio dobles; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;
6. **MUY ALTA:** Cimientos y Estructura: zapatas y/o contratraveses, castillos, cadenas, columnas y traveses; muros de tabique rojo recocido; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas, interior: repellidos especiales y tapiz, exterior: repellidos especiales, cantera, laminados y fachaleta esmaltada, plafones: madera o falso plafón; muebles de baño de lujo y accesorios cromados de lujo; recubrimientos de baños de mármol o de cerámica importada; herrería de aluminio anodizado, de buena calidad 3" y vidriería especial o de 6 mm; carpintería de maderas finas, de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;
7. **ESPECIAL:** Cimientos y Estructura: zapatas y/o contratraveses, castillos, cadenas, columnas y traveses; muros de tabique rojo recocido; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocina integral; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas, interior: repellidos especiales y tapiz, exterior: repellidos especiales, cantera, laminados y

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Several handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large 'M', a signature that appears to be 'Celia', and other less legible marks.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

fachaleta esmaltada, plafones: madera o falso plafón; muebles complementarios de baño de lujo y accesorios cromados de lujo; recubrimientos de baños de mármol o de cerámica importada; herrería de aluminio anodizado, de buena calidad 3" y vidriería especial o de 6 mm.; carpintería de maderas finas, de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;

d) HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

1. **ECONÓMICA:** Cimientos y estructura: zapatas castillos, cadenas, cerramientos; muros de tabique rojo recocado; entrepisos y techo de losa de concreto aligerado; servicios: 1 baño, lavadero, fregadero y boiler; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de baja calidad; acabados y fachadas: interior: aparentes o de cemento, exterior: aparentes plafones de cemento; complementos: muebles económicos; recubrimientos de baños de azulejo económico; herrería de aluminio, línea económica, vidriería sencilla; carpintería de madera, aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte;
2. **ALTA:** Cimientos y estructura: zapatas y/o contratraves, castillos, cadenas, cerramientos; muros de tabique rojo recocado; entrepisos y techos de losa de concreto aligerado; servicios baño y medio a 2 baños, lavadero, fregadero, boiler y cocina integral; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazo o alfombra de calidad media; acabados y fachadas: interior: pasta y tirol, exterior: aplanados de mezcla, plafones de pasta y tirol; complementos: muebles de calidad buena y porcelana; azulejo de calidad o cerámica; herrería de aluminio de buena calidad y vidrios medio dobles; carpintería madera de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;

e) NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS

1. **ECONÓMICA:** Cimientos y estructura: mixtos, piedra y zapatas, castillos o columnas cadenas y cerramientos; muros de block hueco de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra económica; acabados y

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

fachadas: interior: aparentes, yeso; exterior: aplanados de mezcla, plafones de aplanados de yeso, pastas; complementos; muebles de calidad económica, azulejo de calidad económica; herrería de perfil laminado, aluminio de línea económica; vidriería sencilla, medio dobles, sin carpintería; pintura vinílica y esmalte;

2. **MEDIA:** Cimientos y estructura: zapatas, castillos, columnas, cadenas, cerramientos y trabes; muros de block hueco de cemento; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; con servicios sanitarios; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazos alfombra de calidad media; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, exterior de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales de calidad media, plafones de tirol, pastas; complementos: muebles de calidad económica, azulejos de calidad media; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidrios medios dobles, especiales; madera de mediana calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;
3. **ALTA:** Cimientos y estructura: zapatas, columnas, castillos, cadenas, cerramientos y trabes; muros de tabique rojo recocido; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; servicios sanitarios óptimos y privados; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta de buena calidad, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, mármol, exterior: de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales, plafones: de falso plafón; complementos: muebles de calidad buena y azulejos de buena calidad; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica y vidrios medios dobles, especiales; carpintería de madera de buena calidad tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;

f) NO HABITACIONAL INDUSTRIAL

1. **ECONÓMICA:** Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de lámina galvanizada paneles económicos; entresijos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos: firme de concreto, acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

complementarios: muebles económicos y azulejos económicos; herrería perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte;

2. **MEDIA:** Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de lámina galvanizada, paneles económicos; entresijos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto de mediana calidad; acabados y fachadas: interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla, plafones: aparentes; complementos muebles de mediana calidad, azulejo estándar; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería aglomerados de baja calidad y pintura vinílica y esmalte;
3. **ALTA** Cimientos y estructura: Zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; entresijos y techos: armaduras metálicas con lámina galvanizada sin aislante; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas hidráulicas, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto; acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes; complementos: muebles económicos con recubrimientos de baños, azulejos económicos; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles;

g) NO HABITACIONAL BODEGA

1. **ECONÓMICA:** Cimientos y estructura de zapatas y contrarabes de concreto armado; muros de lámina; entresijos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pinto; sin servicios, con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; sin acabados; herrería: cortina metálica y vidriería de 6 mm, portón metálico;
2. **MEDIA:** Cimientos y estructura: Zapatas y contrarabes de concreto armado; muros de barro, block de cemento; entresijos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pinto; servicios sanitarios 1/2 baño; con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; aplanados y fachadas: aplanado interior y exterior; muebles de baño económicos y recubrimiento de baños, azulejos

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

económicos; herrería cortina metálica y vidriería de 6 mm;

h) NO HABITACIONAL ESCUELA

1. **MEDIA:** Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entresijos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; muebles de baño de mediana calidad y azulejos económicos; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y de esmalte;
2. **ALTA:** Cimientos y estructura: Zapatas y contratraves de concreto armado, marcos rígidos; estructura metálica; muros de tabique rojo recocido, block, sillar; entresijos y techos concreto armado, losa plana de concreto armado y/o losa de concreto aligerada; servicios: laboratorios, talleres especializados, áreas de cómputo, bloques de sanitarios por área, áreas deportivas, áreas de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra de buena calidad; aplanados y acabados: interior: aplanado de mezcla, exterior: algunos de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; carpintería aglomerados de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; pintura vinílica y esmalte, de buena calidad;

i) NO HABITACIONAL HOSPITAL

1. **MEDIA:** Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de cemento o de barro; entresijos y techos de concreto armado, vigueta y bovedilla; servicios: consultorios según especialidad, habitaciones con baño propio, auxiliares de diagnóstico; laboratorio, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica, terrazo, alfombra de buena calidad, mosaico o de pasta; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla,

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería y pintura de buena calidad;

2. **ALTA:** Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, columnas, castillos y cadenas de cerramiento; muro de block de cemento o de barro; entresijos y techos de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; servicios: quirófanos, consultorios, habitaciones, auxiliares de diagnóstico: laboratorio, imagenología, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de buena calidad o alfombras de buena calidad; acabados y fachadas; interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla., plafones: de mezcla; baños en cada habitación y sección de baños por área o por piso; complementos de baño: muebles de baño de buena calidad y azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;

j) NO HABITACIONAL HOTEL

1. **ECONÓMICA:** Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento pulido.; habitaciones sencillas; instalaciones: hidráulica, sanitaria y eléctrica; Interior: algunos aplanado de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla. plafones: de mezcla; muebles de baño de mediana calidad; azulejos de baja calidad; herrería de tubular comercial, vidriería sencilla; carpintería de triplay y multipanel; pintura vinílica o de esmalte;
2. **MEDIA:** Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento o de barro; entresijos y techos de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baño privado; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana, azulejos de mediana calidad; herrería

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; pintura vinílica y de esmalte;

3. **ALTA:** Cimientos y estructura: zapatas, y contratraveses de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos: losa de concreto armado, viga y bovedilla; habitaciones con baño privado, con servicio a cuartos, con teléfono en la habitación; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de calidad media y accesorios de porcelana, azulejos de buena calidad; herrería de perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; herrería de aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; pintura vinílica y de esmalte.

4. **MUY ALTA:** Cimientos y estructura: zapatas, y contratraveses de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos: de losa de concreto armado, viga y bovedilla; habitaciones con baños privado, con servicio a cuartos y teléfono en la habitación; proporciona servicios adicionales al cliente, como; spa, tienda, alberca, entre otros; pisos de cerámica buena, madera, mármol; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; muebles de buena calidad y accesorios de lujo; azulejos de calidad; herrería aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; carpintería de buena calidad; pintura vinílica y esmalte.

IV. CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Se considera una obra complementaria aquella que forma parte de una obra mayor, pero que no es parte esencial de la misma; esto está sujeto a las necesidades de la construcción y el tipo de obra. Una obra complementaria puede o no existir en un tipo de construcción general, las más comunes son: estacionamiento (COMP-ES), alberca (COMP-AL), jacuzzi (COMP-JA), cancha de tenis (COMP-CT), frontón (COMP-FR), cobertizo (COMP-CO), cisterna (COMP-CI), barda perimetral (COMP-

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

BP), palapa (COMP-PA), planta de tratamiento de aguas residuales (COMP-PLT), subestación eléctrica (COMP-SUB).

tipo:		CLAVE:	CATEGORÍA:	VALOR POR M2 EN PESOS:	DESCRIPCIÓN:
a)	Estacionamiento	1. COMP-ESTA	ALTO	\$800.00	De cemento, con o sin delimitación de los cajones, con o sin caseta de vigilancia y pluma para permitir el acceso a los autos
		2. COMP-ESTM	MEDIO	\$700.00	De cemento, con o sin delimitación de los cajones
		3. COMP-ESTB	BAJO	\$500.00	De tierra, con grava o cualquier otro material
b)	Alberca	1. COMP-ALBA	ALTO	\$1,350.00	No importando su forma, con calefacción o iluminación, o ambas
		2. COMP-ALBM	MEDIO	\$1,250.00	Con formas irregulares
		3. COMP-ALBB	BAJO	\$1,000.00	De forma regular, cuadrada o rectangular
c)	Jacuzzi	1. COMP-JAC	ÚNICA	\$1,500.00	Para el suelo y las paredes: hormigón, ladrillos o adoquines, para el revestimiento: fibra de vidrio, tina de metal o algunas cerámicas específicas para ello, para el sellado: masilla, fontanería: calentador de agua, bomba y tuberías, acabados de madera o bordes de mármol o algún material similar.
d)	Cancha de tenis	1. COMP-CTM	MEDIO	\$1,000.00	Piso de arcilla
		2. COMP-CTB	BAJO	\$950.00	Piso de concreto o tierra

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e)	Frontón	1. COMP-FR	ÚNICA	\$1,000.00	Puede tener muros de hormigón y la estructura podrá ser del mismo material o una estructura metálica, pisos de firme de concreto o cemento pulido, puede o no tener remates varios en todos los encuentros necesarios.
f)	Cobertizo	1. COMP-CO	ÚNICA	\$700.00	De armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; con o sin instalaciones: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de tierra o loseta vinílica, o mosaico o loseta vidriada.
g)	Cisterna	1. COMP-CI	ÚNICA	\$800.00	De block de cemento, de concreto, con armado de hierro, repello, con o sin acabados
h)	Barda perimetral	1. COMP-BPA	ALTO	\$850.00	Muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco, aplanada y pintura vinílica o de esmalte.
		2. COMP-BPM	MEDIO	\$750.00	Muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; acabado interior y exterior: aplanado de mezcla.
		3. COMP-BPB	BAJO	\$650.00	Muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco, sin acabados
i)	Palapa	1. COMP-PA	ÚNICA	\$750.00	Puede tener marcos rígidos y estructura metálica o muros de tabique de barro o block de cemento, a media altura; entrepisos y techos: estructura secundaria a base de varazo bambú, duelas de madera, hojas de palma, tejido artesanal; con o sin instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica o mosaico o loseta vidriada; acabados:

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

					interior: yesos o aplanado de mezcla, exterior: repellido de mezcla; herrería: con o sin perfiles laminados y aluminio.
j)	Planta de tratamiento de aguas residuales	1. COMP-PLT	ÚNICA	\$55.00	El tratamiento de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua Por metro cúbico
k)	Subestación eléctrica	1. COMP-SUB	ÚNICA	\$240.00	Las subestaciones eléctricas son instalaciones encargadas de realizar transformaciones de tensión, frecuencia, número de fases o conexiones de dos o más circuito Por kva

Si al realizar la determinación de un bien inmueble, existe alguna construcción complementaria, distinta a la edificación principal, que no se encuentre en la tabla, se aplicará un valor similar a esa obra complementaria respecto de los elementos constructivos que lo conforman.

V. ELEMENTOS ACCESORIOS

Se refiere a los elementos que brindan mayor funcionalidad y beneficios a una obra mayor y que se pueden considerar necesarias o no para su funcionamiento de acuerdo a su uso. El objetivo de estos elementos es brindar amenidad al proyecto, como son: elevador (ACCEL), aire acondicionado o calefacción (ACCAA).

ELEMENTO	CLAVE	VALOR POR UNIDAD EN PESOS
a) ELEVADOR	ACCEL	\$130,000.00
b) AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN	ACCAA	\$4,100.00

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANÍA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los criterios y método para aplicar estas tipologías, se determinarán en el Reglamento Inmobiliario respectivo.

I. ANTENAS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN (AEAC)

En caso de que en el predio se encuentren edificados anuncios espectaculares y estructuras de antenas de telefonía y comunicación, se aplicará de forma adicional a la base gravable del bien inmueble, los siguientes parámetros de valor:

TIPO DE ESTRUCTURA	VALOR UNITARIO POR M2 EN PESOS
a) LIGERA	\$285.00
b) ESPECIAL O DE ARMADURA	\$600.00

En este tipo de elementos, se considerará la parte externa de la antena y se determinará la parte que se encuentra adherida al suelo del inmueble respectivo.

II. SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (CCE-SCE)

SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
A) CLAVE CCE	B) CLAVE SCE
Valor presuntivo de construcción con características especiales por metro cuadrado, metro lineal y por metro cúbico.	Valor de suelo con características especiales por metro cuadrado.
\$7,500.00	\$3,200.00

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por el suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble. Este suelo y construcción está destinado principalmente a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eléctricas, oleo eléctricas, fotovoltaicas, de turbogeneradores, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, plantas de generación solar, ductos en general, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados, también las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas,

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

minas y túneles de peaje, los aeropuertos y puertos comerciales, las zonas económicas especiales, desarrollo turístico y en general todas las construcciones, remodelaciones, instalaciones, y mantenimiento de las mismas, que estén ubicadas en el municipio destinadas a cualesquiera de las actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales, etc. Y que se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 24. Para el caso de construcciones en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50 por ciento del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

Los contribuyentes podrán presentar avalúos por peritos debidamente autorizados en sustitución de los valores contenidos en la presente tabla cuando consideren que el valor de sus construcciones es variable con respecto a lo contenido en la tabla contenida en este inciso.

Artículo 25. Las Autoridades Municipales Competentes procurarán emitir el Reglamento en la materia que contendrá el procedimiento para aplicar el Plano de Zonificación de Valores Unitarios de Suelo y las Tablas de Tipologías de Construcción, utilizadas en la presente ley o en caso de contar con dicho reglamento, podrán realizar las modificaciones que consideren oportunas.

Artículo 26. Los sujetos obligados al pago de contribuciones inmobiliarias, así como aquellas personas físicas o morales que soliciten o invoquen que de conformidad con las Leyes aplicables se encuentran exentos del pago de las mismas, tienen la obligación de acreditar la inscripción al padrón fiscal de contribuciones inmobiliarias misma que se efectuará a través del trámite y obtención de la Cédula Fiscal Inmobiliaria establecida en la presente Ley. Dicha Cédula contendrá como mínimo la información que aporte el sujeto obligado misma que consistirán en nombre del titular del inmueble, en su caso, nombre del titular de la concesión del inmueble, ubicación, el valor declarado por el contribuyente de conformidad con el presente artículo, en su caso, la base gravable de contribuciones inmobiliarias y las claves de zonificación correspondientes al terreno y construcción, tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha en que fue emitida.

La vigencia de la base gravable a que hace referencia el párrafo anterior no será óbice para que dichas bases sean actualizadas por los factores que señalen las Leyes de Ingresos de los distintos ejercicios fiscales.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 27. Las autoridades municipales competentes deberán aplicar los factores incrementales o disminuyentes de suelo y construcción a los inmuebles para la determinación final de las bases gravables del impuesto predial y traslado de dominio; entiéndase por factor aquel valor matemático, que se multiplica para obtener un valor en pesos, siempre y cuando reúnan los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento en la materia.

I. FACTORES APLICABLES A LA BASE GRAVABLE DE SUELO:

a) Factor de forma

Tipo de lote:		Porcentaje Demérito	Porcentaje Mérito	Factor:
1.	Lotes regulares	0%	0%	1.00
2.	Lotes irregulares	5%	0%	0.95

b) Factor de ubicación en la manzana

Ubicación en Manzana:				Porcentaje Demérito	Porcentaje Mérito	Factor:
1.	Intermedio			0%	0%	1.00
2.	Esquinero 2 frentes	2.1	Comercial	0%	10%	1.10
		2.2	Habitacional	0%	5%	1.05
3.	Cabecero 3 frentes	3.1	Comercial	0%	15%	1.15
		3.2	Habitacional	0%	5%	1.05
4.	Manzanero 4 frentes	4.1	Comercial	0%	20%	1.20
		4.2	Habitacional	0%	5%	1.05
5.	Interior			0%	0%	1.00

c) Factor de topografía

Topografía del terreno:		Características:		Porcentaje Demérito	Porcentaje Mérito	Factor:
1.	Lote a nivel	Lote que se encuentra a nivel de la calle o que presenta un desnivel hacia arriba o hacia abajo no mayor de 50 centímetros		0%	0%	1.00
2.	Lote inclinado	2.1	Inclinado hacia debajo de 0.5 a 1.00 metros	5%	0%	0.95

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	o hacia abajo	2.2	Inclinado hacia debajo de 1.01 a 2.00 metros	10%	0%	0.90
3.	Lote inclinado o hacia arriba	3.1	Inclinado hacia arriba de 0.5 a 1.00 metros	5%	0%	0.95
		3.2	Inclinado hacia arriba de 1.01 a 2.00 metros	10%	0%	0.90
4.	Lote elevado	4.1	Elevado de 0.5 a 1.00 metros	5%	0%	0.95
		4.2	Elevado de 1.01 a 2.00 metros	10%	0%	0.90
		4.3	Elevado de 2.01 a 3.00 metros	15%	0%	0.85
		4.4	Elevado de 3.01 mts. en adelante	20%	0%	0.80
5.	Lote hundido	5.1	Hundido de 0.5 a 1.00 metros	10%	0%	0.90
		5.2	Hundido de 1.01 a 2.00 metros	20%	0%	0.80
		5.3	Hundido de 2.01 a 3.00 metros	30%	0%	0.70
		5.4	Hundido de 3.01 mts en adelante	35%	0%	0.65
6.	Lote rugoso	Este factor se aplicará sólo si las "rugosidades" se extienden en más del 90% del terreno.		25%	0%	0.75

d) Factor de área

Superficie del Predio:		Porcentaje Demérito	Porcentaje Mérito	Factor:
1.	Hasta 300 m2.	0%	0%	1.00
2.	301 a 500 m2.	0%	13%	0.87
3.	501 a 700 m2.	0%	17%	0.83
4.	701 a 1000 m2.	0%	20%	0.80
5.	1001 a 1500 m2.	0%	21%	0.79
6.	1501 a 2000 m2.	0%	23%	0.77
7.	2001 a 5000 m2.	0%	24%	0.76
8.	5001 en adelante.	0%	30%	0.70

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e) Factor de profundidad

Características:		Porcentaje Demérito	Porcentaje Mérito	Factor:
1.	Predios con una profundidad, más de 3 veces su frente.	0%	5%	0.95

f) Factor de inundación

Características:		Porcentaje Demérito	Porcentaje Mérito	Factor:
1.	Un terreno susceptible de inundarse tendrá la característica de encontrarse en la zona baja de la ciudad o a nivel de una fuente natural o artificial de agua.	0%	10%	0.90

g) Factor de zona

Características		Porcentaje Demérito	Porcentaje Mérito	Factor:
1.	Único frente a la calle tipo o predominante.	0%	0%	1.00
2.	Al menos un frente a calle superior a la calle tipo o predominante o a un	10%	0%	1.10
3.	Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle tipo o	0%	20%	0.80

La descripción y la aplicación de estos factores, se detalla en el Reglamento aplicable a la materia.

II. FACTORES APLICABLES A LA BASE GRAVABLE DE CONSTRUCCIÓN:

a) Factor de edad

Edad en años:		Porcentaje Demérito	Porcentaje Mérito	Factor:
1.	RECIENTE O EN CONSTRUCCIÓN	0%	0%	1.00
2.	1 a 2	5%	0%	0.95
3.	3 a 5	10%	0%	0.90
4.	6 a 10	15%	0%	0.85
5.	11 a 20	20%	0%	0.80
6.	21 a 40	25%	0%	0.75
7.	41 a 60	30%	0%	0.70

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

8.	61 a 80	35%	0%	0.65
9.	81 a 100	40%	0%	0.60
10.	Más de 100	50%	0%	0.50

b) Factor de conservación

Estado de conservación:		Porcentaje Demérito	Porcentaje Mérito	Factor:
1.	Bueno	0%	0%	1.00
2.	Regular	20%	0%	0.80
3.	Malo	30%	0%	0.70
4.	Muy malo	60%	0%	0.40
5.	Ruinoso (no clasifica)	0%	0%	0.00

La descripción y la aplicación de estos factores, se detalla en el Reglamento aplicable a la materia.

Artículo 28. Las autoridades municipales competentes podrán determinar presuntivamente el valor fiscal que sirve para estimar la base gravable para la determinación de las contribuciones inmobiliarias cuando:

- I. Los contribuyentes se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;
- II. Los contribuyentes no cuenten con la información o documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley; y
- III. Los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente sección.

Cuando los contribuyentes no estén de acuerdo con la determinación a que hace mención el presente artículo, podrán aportar las documentales u ofrecer las pruebas que acrediten los elementos que conforman la base tributaria de las contribuciones que regula la presente sección.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La autoridad fiscal estará obligada a realizar las modificaciones que le acrediten y por ende a realizar el recalcule de la base gravable ajustándose a lo dispuesto por esta Ley, reservándose en todo momento las facultades de comprobación que establece el artículo 63 del Código Fiscal Municipal, otorgando el derecho de audiencia al contribuyente.

Los trámites que realicen los contribuyentes y las resoluciones administrativas que emitan todas las autoridades municipales que requieran para su realización o determinación estimar el valor de una propiedad inmueble, mediante valor de mercado, valor físico directo o valor fiscal de la propiedad, deberán invariablemente solicitar que se emita avalúo por escrito en documento oficial elaborado por el área técnica de valuación del Municipio en los términos de la presente Ley.

Los trámites que se efectúen con base en un avalúo, que se practique contraviniendo lo dispuesto por el presente artículo, tendrán efectos nulos ante cualquier instancia municipal y el funcionario que haya aceptado o tramitado dicho avalúo será sancionado por las Autoridades Fiscales a que hace referencia la presente Ley con base a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal. Asimismo, se dará conocimiento a la Tesorería Municipal.

Artículo 29. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble, cinco al millar, cuya representación numérica para multiplicarse por la base gravable será del 0.005.

Artículo 30. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de dos UMA vigente, para predios urbanos y una UMA vigente para los predios rústicos. Se calculará las bases equiparables a esos montos y se ajustaran las bases catastrales que sean menores a estas. Los servidores del Instituto Catastral del Estado Oaxaca y del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto del Impuesto Predial.

Los contribuyentes que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se encuentren exentos de este impuesto, deberán solicitar por escrito a la autoridad municipal competente la Constancia de exención de Impuesto Predial, así como la revalidación correspondiente cada tres años, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

exención previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad municipal competente.

Las Autoridades municipales competentes a través de sus delegados, o por sí mismas, podrán en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado, así como que cumple con los requisitos establecidos en los citados lineamientos, en caso contrario, quedará sin efectos la declaratoria de exención respectiva, se extienda el comprobante fiscal digital o constancia de no adeudo respecto del Impuesto Predial, emitido por la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Para efectos del Impuesto Predial, el contribuyente está obligado a manifestar su domicilio fiscal en los términos establecidos en esta Ley, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyente. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el lugar donde se localice y en su defecto de este, la ubicación del predio si no es baldío; de serlo, será notificado por edictos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Artículo 32. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Artículo 33. La tasa inicial del impuesto a pagar a los poseedores o propietarios de predios urbanos no edificados o baldíos con servicio de agua, electricidad y drenaje, entre tanto conserven esa calidad, será ascendente y aumentará automáticamente el 10% cada año hasta completar diez años, al final de los cuales se interrumpe. Los efectos de este artículo no se aplicarán a:

- I. Inmuebles que pertenezcan a instituciones educativas, culturales o de asistencia social no lucrativas;
- II. Los campos deportivos o recreativos acondicionados y funcionando como tales no lucrativos;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación no lucrativos;
- IV. Los inmuebles de los que se obtengan licencia de construcción y el periodo de su vigencia se realicen construcciones del 10 % o más de la superficie del terreno;
- V. Los inmuebles cuya construcción sea inferior al 10% de la superficie del terreno y que sea utilizado como casa habitación por el contribuyente; y
- VI. Los inmuebles que contribuyan el único bien inmueble del contribuyente, siempre y cuando la superficie no exceda doscientos metros cuadrados.

Artículo 34. La base para este impuesto será el valor más alto de los siguientes:

- I. El valor catastral determinado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual para su validez deberá estar determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción establecidos en la presente Ley;
- II. El valor determinado por perito valuador autorizado por el Municipio e inscrito en la Tesorería, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad municipal vigente, tomando en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción y Factores de Ajuste de Méritos y Deméritos establecidos en la normatividad vigente a nivel municipal;
- III. El valor declarado por el contribuyente. En este caso, las Autoridades Fiscales Municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que establece la presente Ley;
- IV. El que se obtenga como valor efectivamente pagado por el adquirente, derivado del intercambio de información con las Autoridades Fiscales Federales en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para la Prevención

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e Identificación de Recursos de Procedencia Ilícita. Una vez que las Autoridades Fiscales Municipales estén en conocimiento de dicha información procederán a identificar y determinar, en su caso, las diferencias dejadas de pagar; y determinarán la liquidación del crédito fiscal sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del contribuyente establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción, los valores catastrales, fiscales y comerciales del avalúo correspondiente, se determinarán de acuerdo a las características estructurales y arquitectónicas del proyecto respectivo.

Para determinar el valor del inmueble, se incluirán las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstos tengan terceras personas, salvo que se demuestre fehacientemente ante la Autoridad Fiscal y, en su caso, de manera previa al otorgamiento del instrumento público correspondiente, que dichas construcciones se realizaron con recursos propios del adquirente, o que las adquirió con anterioridad, habiendo cubierto el impuesto respectivo. Para los fines de este impuesto, se considerará que el usufructo y la nuda propiedad, tienen cada uno de ellos, el 50% del valor del inmueble.

Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentre construido el edificio, así como sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, el Municipio determinará el valor fiscal que le corresponderá a cada uno, y éste entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado previamente la escritura de constitución del condominio.

Si éste se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que lo constituyeron.

En estos casos la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la fecha en que sean ocupados sin estar

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

terminados; y cada predio, departamento, despacho o local se empadronará por separado; y

- V. El valor que se obtenga del avalúo realizado por institución bancaria, mismo que se presentará dentro de los quince días naturales siguientes a su elaboración, para su correspondiente autorización por la Tesorería Municipal.

Artículo 35. Los sujetos de este impuesto así como aquellas personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten o invoquen exención sobre contribuciones inmobiliarias, quedan obligados a declarar a las Autoridades Fiscales Municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades con el fin de actualizar, determinar, modificar la base gravable de dicho impuesto o en su caso registrar el valor fiscal de la propiedad en términos de lo dispuesto por la presente Ley, cuando:

- I. Lleven actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que señale la presente Ley o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Se realicen reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;
- III. Por ejecución de obras públicas o privadas que alteren las características físicas del entorno del inmueble;
- IV. Por cualquier otra acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente; y
- V. Detenten la titularidad de concesiones que bajo cualquier forma impliquen la posesión o utilización de bienes de dominio público propiedad de la Federación de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales. En este caso la obligación será anual dentro de los treinta primeros días del año, independientemente de que lleven a cabo lo no previsto en las fracciones anteriores.

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales en un término de 60 días hábiles siguientes a la realización de la operación, terminación o suspensión de la obra.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los Directores Responsables de Obra registrados ante el municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo podrá dar lugar a que se impongan sanciones a que hace referencia el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca por cualquiera de las Autoridades Fiscales a que hace referencia la presente Ley.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Fraccionamiento, Fusión y Subdivisión de Predios.

Artículo 36. Es objeto de este impuesto:

- I. El establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, que requieran de urbanización y de la apertura o del servicio de una o más vías públicas;
- II. La fusión, atendiendo por ello la unión de dos o más terrenos colindantes en un solo predio;
- III. La subdivisión, entendiéndose por este concepto, la participación de un predio en dos o más terrenos ubicados dentro de los límites de un centro de población, que no requieran para su acceso del trazo o servicio de una o más vías públicas.

Las características, especificaciones, dimensiones de los lotes y procedimientos para la autorización de una fusión, subdivisión o lotificación, fraccionamiento y re lotificación, se establecerán el reglamento respectivo.

Artículo 37. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior, y que sean titulares de derechos reales sobre los inmuebles.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 38. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento, fusión, subdivisión y subdivisión bajo régimen de condominio.

Artículo 39. Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

- I. Fraccionamiento, subdivisión de predios y subdivisión bajo el régimen de condominio:

TIPO	CUOTA (PESOS)
a) Habitación tipo medio	\$ 6.00
b) Habitación popular	\$ 4.00
c) Habitación de interés social	\$ 4.00
d) Mixto comercial	\$ 14.00
e) Campestre	\$ 6.00
f) Granja	\$ 6.00
g) Industrial	\$ 6.00
h) Residencial	\$ 12.00
i) Hotelero	\$ 10.00
j) Habitación Multifamiliar	\$ 6.00
k) Servicios	\$ 14.00
l) Comercial	\$ 18.00

- II. Por regularización de subdivisiones con área faltante:

LÍMITES	COSTO POR PORCENTAJE DE ÁREA FALTANTE
a) Hasta 7%	\$2,500.00 pesos por predio
b) Hasta 16%	1.5% del valor fiscal por predio
c) Hasta 24%	2.0% del valor fiscal por predio
d) Hasta 31%	2.5% del valor fiscal por predio
e) Hasta 37%	3.0% del valor fiscal por predio
f) Hasta 42%	3.5% del valor fiscal por predio

ÁREA FALTANTE DEL LOTES M2	COSTO POR M2 DE ÁREA FALTANTE
ÁREA	CUOTA EN PESOS
g) De un M ² hasta 999.99 M ²	\$12.00
h) De 1,000 M ² en adelante.	\$10.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Por fusión, subdivisión o lotificación de bienes inmuebles

a) El 1% de la base gravable actualizada.

Artículo 40. Los sujetos pasivos están obligados a manifestar la información relativa a los elementos cualitativos y cuantitativos del bien inmueble para la actualización de su base gravable, en el formato impreso habilitado al efecto por las autoridades fiscales Municipales, con base en el reglamento fiscal inmobiliario antes de realizar el trámite de fraccionamiento, subdivisión o fusión, y pagarlo, previamente a la entrega o notificación de la licencia o permiso de construcción concedida.

Entre la fecha de determinación de la base gravable y el pago del trámite correspondiente, no deberán transcurrir más de 15 días hábiles, de lo contrario será acreedor a la sanción respectiva.

Artículo 41. El pago de este impuesto se hará en las cajas recaudadoras que autorice la Tesorería, previa constancia del Tesorero (a) Municipal que no existen contribuciones pendientes a pagar por el sujeto obligado.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 42. Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Para el entero de este impuesto se deberá utilizar la orden de pago y demás formatos autorizados por la Tesorería Municipal.

Artículo 44. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 45. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

Artículo 46. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera

Multas, Recargos, Gastos de Ejecución de Otros Impuestos

Artículo 47. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa establecida en el Título séptimo Capítulo I, derivado del Sistema Sancionatorio Municipal de la presente ley.

El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 48. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3 % de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 49. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera

Saneamiento

Artículo 50. Es objeto de esta contribución, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 52. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conceptos	Cuota(pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$830.18
II. Introducción de drenaje sanitario	\$830.10
III. Electrificación	\$830.10
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$82.40
V. Pavimentación de calles m ²	\$207.30
VI. Banquetas m ²	\$248.23
VII. Guarniciones metro lineal	\$290.46

Artículo 53. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

Sección Segunda

Multas, Recargos, Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras

Artículo 54. El pago extemporáneo de contribuciones de mejoras será sancionado con una multa establecida en el Título séptimo, Capítulo Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal de la presente ley.

Artículo 55. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades de crédito fiscal en el cuyo caso deberá cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 56. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que se efectuó.

Artículo 57. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados y Comercio en la Vía Pública.

Artículo 58. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de administración de mercados, así como la asignación de lugares o espacios otorgados para efecto de comercialización de productos en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de forma ambulante.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación, control y regulación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos, así como los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos y vía pública de manera temporal o permanente. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 60. El derecho por servicios en mercados y comercio en la vía pública, se pagará dentro de los tres primeros meses de cada año, o de manera eventual cuando lo determine la autoridad municipal competente, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$10.00	Por día

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.	Puestos semifijos en mercados contruidos m ²	\$8.00	Por día
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$10.00	Por día
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$20.00	Por día
V.	Puestos en ferias	\$100.00	Por día
VI.	Puestos esporádicos en la vía pública	\$150.00	Por evento
VII.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Por día
VIII.	Por otorgamiento de permiso, traspaso y sucesión de local, caseta o puestos:		
	a) Locales:		
	1. Permiso	\$5,000.00	Anual
	2. Traspaso	\$4,000.00	Por Evento
	3. Sucesión	\$2,500.00	Por Evento
	b) Casetas o puestos:		
	1. Permiso		
	1.1 Caseta fija en plazas, terrenos o en la vía publica	\$5,500.00	Anual
	2. Traspaso	\$4,000.00	Por Evento
	3. Sucesión	\$2,500.00	Por Evento
IX.	Regulación de permisos	\$800.00	Por Evento
X.	Ampliación o cambio de giro	\$1,500.00	Por Evento
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$2,000.00	Por Evento
XII.	División y fusión de locales	\$1,500.00	Por Evento
XIII.	Asignación de cuenta por puesto	\$500.00	Por Evento
XIV.	Permiso para remodelación	\$2,000.00	Por evento
XV.	Derechos de uso de piso para descarga por m ²	\$600.00	Anual

Para la solicitud de concesión en el mercado municipal de Loma Bonita, se deberá de cumplir con lo establecido en el reglamento y lineamientos que se emita el H. ayuntamiento para su otorgamiento, de igual forma se indicaran las facilidades de pago.

Sección Segunda

Panteones

Artículo 61. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 63. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00	Por evento
II.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$500.00	Por evento
III.	Internación de cadáveres al Municipio	\$150.00	Por evento
IV.	Construcción o reparación de monumentos, bóvedas o mausoleos:		
	a) Construcción mayor (capilla)	\$800.00	Por evento
	b) Construcción media (monumento)	\$500.00	Por evento
	c) Construcción menor (colocación de tapas y levantar hiladas de ladrillos)	\$200.00	Por evento
V.	Inhumación:		
	a) Nativos del pueblo (Loma y comunidades)	\$150.00	Por evento
	b) Foráneos (Otros estados)	\$300.00	Por evento
VI.	Exhumación (solo después de 10 años)	\$250.00	Por evento
VII.	Perpetuidad	\$500.00	Por evento
VIII.	Refrendo anual	\$500.00	Por evento
IX.	Servicios de re inhumación	\$450.00	Por evento
X.	Certificados por expedición o expedición de	\$200.00	Por evento
XI.	Antecedentes de título o de cambio de titular		
XII.	Desmonte y monte de monumentos	\$400.00	Por evento
XIII.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$800.00	Por evento
XIV.	Mantenimiento y/o reparación de monumentos, bóvedas, mausoleos:	\$500.00	Por evento
XV.	Limpieza y mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de panteones	\$100.00	Por evento
XVI.	Gravados de letras o de signos por unidad	\$550.00	Por permiso

Sección Tercera

Rastro

Artículo 64. Es objeto de este derecho los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 66. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Carga y descarga de ganado	\$50.00	Por cabeza
II.	Traslado de ganado	\$20.00	Por cabeza
III.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza	\$100.00	Por cabeza
	b) Ganado Bovino por cabeza	\$130.00	Por cabeza
	c) Ganado ovino	\$25.00	Por cabeza
	d) Aves de corral, pollos y guajolotes por temporada	\$5.00	Por cabeza
IV.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$270.00	Por evento
V.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$175.00	Cada 3 años
VI.	Compra venta de cerdo	\$120.00	Por evento
VII.	Compra venta de ganado	\$120.00	Por evento
VIII.	Pago de tablajero	\$120.00	Por evento
IX.	Pago de vaca lastimada	\$500.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

Artículo 67. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 68. Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación,

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, a través del municipio de Loma Bonita, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente: facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, semáforos; iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada. Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Loma Bonita, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

- I. Beneficiario directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.
- II. Beneficiario indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plazas, y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

Artículo 70. Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo total erogado por el municipio, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, el cual se compone de los siguientes conceptos:

- I. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

- II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, balastos, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica; materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y mantenimiento de ésta.
- III: Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

El total efectivamente erogado de los conceptos enunciados en las fracciones I a la IV del presente artículo, se considerará el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 71. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTAS EN UMA		
I.	Mensual	0.44

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.	Bimestral	0.87
-----	-----------	------

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 72. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago de impuesto predial.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 73. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público que preste el Municipio a las personas físicas, morales y unidades económicas.

- I. Se entiende por aseo público:
 - a) La recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en los inmuebles de uso habitacional y no habitacional ubicados en el Municipio que se otorgará por medio del camión recolector que prestará el servicio en el área periférica en un radio de 200 metros a la propiedad del contribuyente;
 - b) La limpieza en las principales vialidades que determine el municipio, así como de parques, jardines y otros lugares de uso común; y

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) Para los efectos de esta Sección se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; como residuos de otra índole.

Artículo 74. El servicio de aseo público se clasifica de la siguiente manera

- I. **ASEO PÚBLICO HABITACIONAL:** Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de la basura generada por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación Estatal o Federal;
- II. **ASEO PÚBLICO COMERCIAL:** Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor cantidad de basura a la de una casa habitación por la prestación de determinado servicio a particulares, mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la Ciudadanía; y
- III. **ASEO PÚBLICO INDUSTRIAL:** Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura y/o residuos, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra residuos industriales y en cantidades mayores a las de una casa habitación, por la actividad económica industrial que realiza.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios: así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el municipio.

Artículo 76. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura:
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del H. Ayuntamiento:
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales:
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad:
- V. Para los giros comerciales industriales y de prestación de servicios, se considerará el tipo de contribuyente la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 77. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Aseo público en casa-habitación, por costal	\$10.00	Mensual
II. Aseo público en área comercial:		
a) Local	\$50.00	Mensual
b) De cadena nivel Municipal	\$100.00	Mensual
c) De cadena nivel Estatal	\$500.00	Mensual
d) De cadena nivel Nacional	\$800.00	Mensual
e) Internacionales y/o Franquicias	\$2,000.00	Mensual
III. Aseo público en área industrial	\$2,300.00	Mensual
IV. Limpieza de predios por m ²	\$3.00	Por evento
V. Barrido de lugares de uso común y calles por ml	\$6.00	Por evento

Artículo 78. El pago de este derecho podrá hacerse por anualidad anticipada la cual se realizará durante los tres meses primeros del año. El pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Artículo 79. Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios, o en caso contrario, el Municipio procederá a la limpia de los mismos,

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cobrando a los propietarios el doble de la cuota arriba señaladas, más las sanciones a que haya lugar.

Artículo 80. Las personas físicas o morales autorizadas por la autoridad municipal competente que realicen la celebración de espectáculos públicos y/o eventos lucrativos o no lucrativos, en espacios públicos y/o privados del Municipio, deberán solicitar el servicio de recolección de basura con el Municipio, a través de la Autoridad municipal competente.

Tratándose del servicio a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el pago conforme al siguiente tabulador:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA	PERIODICIDAD
I. Eventos deportivos:		
a) Carreras atléticas	\$4,000.00	Por evento
b) Carreras ciclistas	\$4,000.00	Por evento
II. Eventos culturales:		
a) Presentaciones de danza, teatro y música en espacios abiertos de dominio público	\$3,000.00	Por día
III. Espectáculos:		
a) Conciertos, bailes masivos y eventos similares	\$5,500.00	Por día

Por eventos deportivos se entenderán carreras atléticas, carreras de ciclistas, caminatas, y similares.

Por eventos culturales se entenderán ferias de libros, calendas y convites, desfiles, presentaciones de danza, teatro y música en espacios abiertos del dominio público, y eventos similares.

Por espectáculos se entenderán conciertos, bailes masivos, expo ferias, ferias populares, exposiciones, kermeses, calendas, convites y desfiles de carácter particular y eventos similares.

Artículo 81. En caso de contratar un servicio particular para la recolección de basura, las personas físicas o morales que organicen un espectáculo y/o evento habrán de depositar, dentro de los cinco días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar la recolección de residuos sólidos generados la cual determinara la autoridad fiscal.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 82. Es objeto de este derecho, la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 84. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$100.00
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$220.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$220.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$220.00
V. Copias simples tamaño carta u oficio de información pública, derivado de solicitudes de acceso de información	\$1.00
VI. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja	\$1.00
VII. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño oficio por cada hoja	\$1.00
VIII. Constancia de no adeudo	\$100.00
IX. Constancia de apeo y deslinde	\$800.00
X. Constancia de venta de terreno	\$100.00
XI. Constancia de donación de terreno	\$100.00
XII. Constancia de Integración al Padrón Municipal	\$150.00
XIII. Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja	\$3.00
XIV. Impresión en blanco y negro en papel tamaño carta, por cada hoja	\$1.50
XV. Reimpresión de recibo oficial	\$100.00
XVI. Cedula de Integración y/o Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios	\$100.00
XVII. Licencia de Integración y/o Actualización al padrón de	\$100.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Enajenación de Bebidas Alcohólicas.		
XVIII.	Verificación física para efectos de avalúo de traslación de dominio	\$200.00
XIX.	Constancia de seguridad para la celebración de espectáculos públicos en el Municipio	\$3,000.00
XX.	Constancia Sanitaria	\$200.00
XXI.	Asignación de cuenta predial	\$100.00
XXII.	Inscripción al padrón Municipal	\$100.00
XXIII.	Otras constancias de certificaciones no indicadas	\$180.00
XXIV.	Abandono de hogar	\$200.00
XXV.	Acta circunstanciada, Acta informativa, Acta de extravío	\$150.00
XXVI.	Acta de entrega del menor infractor	\$120.00
XXVII.	Acta de convenio entre particulares	\$150.00
XXVIII.	Búsqueda de documentos en archivos del municipio	\$100.00
XXIX.	Carta poder	\$150.00
XXX.	Certificación de documentos	\$200.00
XXXI.	Certificado de no antecedentes de faltas administrativas	\$120.00
XXXII.	Copia certificada de acta levantada ante juez municipal	\$100.00
XXXIII.	Concubinato	\$150.00
XXXIV.	Contrato de arrendamiento	\$200.00
XXXV.	Constancia de Integración al Padrón Municipal	\$150.00
XXXVI.	Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	\$2,100.00
XXXVII.	Constancia de apoyo para servicio público de alquiler	\$1,700.00
XXXVIII.	Constancia de pensión alimenticia	\$150.00
XXXIX.	Constancia para traslado de ganado	\$60.00
XL.	Constancia de ecología	\$3,000.00
XLI.	Constancia de afectación arbórea	\$60.00
XLII.	Convenio de separación	\$150.00
XLIII.	Constancia de Compra venta ganado	\$100.00
XLIV.	Estudio socioeconómico para servicio público de alquiler	\$9,120.00
XLV.	En medios magnéticos digitales, por unidad CD y DVD	\$15.00
XLVI.	Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja	\$3.00
XLVII.	Inscripción al padrón Municipal del servicio público de alquiler	\$600.00
XLVIII.	Respeto y compromiso	\$100.00
XLIX.	Tutoría y autorización	\$100.00

El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse con anterioridad a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, previa emisión de comprobante fiscal digital.

Artículo 85. Están exentos del pago de estos derechos:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Licencias y Permisos

Artículo 86. Es objeto de este derecho:

- I. Las autorizaciones o licencias de alineamiento;
- II. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;
- III. Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso comercial o de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;
- IV. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas y guarniciones, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de energía eléctrica o de televisión por cable;
- V. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- VI. La construcción e instalaciones en inmuebles de características especiales:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones oleo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;
- VIII. En general todas las construcciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales;
- IX. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- X. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública;
- XI. Cambios de uso de suelo;
- XII. Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
- XIII. Cambios de densidad;
- XIV. Regularizaciones de Subdivisiones y Fraccionamientos;
- XV. Dictámenes de Impacto Urbano, Impacto Vial, Estructural, Ambiental; y
- XVI. Apeos y deslindes, alineamientos, permisos de subdivisión de predios, entronque de drenaje y fusión de bienes; y cualquier otro previsto en la presente sección

Artículo 87. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 88. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá cubrirse en la Tesorería con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos y previos a su entrega con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, según sea el supuesto conforme a lo siguiente:

- I. Metros cuadrados;
- II. Metros lineales;
- III. Lotes;
- IV. Hectáreas; y
- V. Por día.

Artículo 89. Los derechos, objeto de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales en base a lo que establece las cuotas aplicables, que son las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación en sus predios:	
a) Por obra menor (hasta 60m ²)	
1. Casa habitación por m ²	\$5.00
2. No habitacional por m ²	\$4.00
3. Mixto comercial por m ²	\$10.00
4. Bardas por m ²	\$3.00
b) Por obra mayor (más de 60m ²)	
1. Casa habitación por m ²	\$8.00
2. Comercial por m ²	\$12.00
3. Industrial por m ²	\$15.00
4. Prestadores de Servicios por m ²	\$10.00
5. Bardas por m ²	\$3.00
6. Introducción de ductos por m ²	\$12.00
7. Muros de contención por m ²	\$7.00
8. Movimiento de tierras (hasta 1,000 m ³), previo dictamen de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por evento.	\$717.00
9. Movimiento de tierras por m ³ adicional a los primeros 1,000 m ³ , por m ³ .	\$25.00
10. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m ²	\$30.00
11. Construcción de casetas de peaje por m ²	\$30.00
12. Construcción de subestación eléctrica por m ²	\$40.00
c) Licencia especial de construcción	\$7.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Conjuntos habitacionales por m ²	\$10.00
2. Condominios por m ²	\$11.00
3. Obras de infraestructura urbana:	
3.1 Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc.	\$50,000.00 por unidad
3.2 Planta de tratamiento	\$50,000.00 por unidad
3.3 Tanque elevado	\$50,000.00 por unidad
3.4 Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar).	\$30,000.00 por unidad
3.5 Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 metros. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	\$130,000.00 por unidad
3.6 Instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	\$8,000.00
3.7 Reubicación de antena de telefonía celular	\$100,000.00
3.8 Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares:	\$7,000.00
3.9 En términos, y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso g), en relación con la fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 113 fracción II, inciso c), en relación con la fracción III, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares; mismas licencias deberán renovarse anualmente:	
3.9.1 Parabús individuales por m ²	
3.9.1.1 Otorgamiento	\$250.00
3.9.1.2 Refrendo	\$150.00
3.9.2 Por cableado aéreo o subterráneo por cada metro lineal	
3.9.2.1 Otorgamiento	\$7.00
3.9.2.2 Refrendo	\$5.00
3.9.3 Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo	
3.9.3.1 Otorgamiento	\$150.00
3.9.3.2 Refrendo	\$70.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<p>3.10 En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso g), en relación con la fracción IV, inciso c), y V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 113 fracción II, inciso c), en relación con la fracción III, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del Municipio; comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50 m², y una altura máxima promedio de 6.00 mts, previo uso de suelo deberán cubrir los siguientes derechos:</p>	<p>\$5,000.00</p>
<p>El pago de los derechos previstos en el presente numeral será independiente del entero del pago por concepto de uso de la vía pública dentro del Territorio Municipal, así como del pago de derechos por anuncios.</p>	
<p>Para que el mobiliario urbano denominado casetas telefónicas que se encuentre ubicado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, sus propietarios deberán obtener el permiso correspondiente del Municipio, previo el pago de derechos por análisis de uso de suelo, licencia de colocación de estructuras y el pago de uso en la vía pública propiedad municipal.</p>	
<p>4. Obras de equipamiento urbano:</p>	
<p>4.1 Comercio</p>	
<p>4.1.1 Abasto y almacenaje - Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros.</p>	<p>\$30,000</p>
<p>4.1.2 Centro Comercial - Tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.</p>	<p>\$30,000</p>
<p>4.2 Educación:</p>	
<p>4.2.1 Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, medio superior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones religiosas que tengan subsidio gubernamental, pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma</p>	<p>\$30,000</p>
<p>4.3 Sociocultural:</p>	
<p>4.3.1 Guarderías</p>	<p>\$30,000</p>
<p>4.3.2 Centro comunitario</p>	
<p>4.3.3 Bibliotecas</p>	
<p>4.3.4 Cines</p>	
<p>4.3.5 Culto</p>	
<p>4.3.6 Museos</p>	
<p>4.3.7 Turismo</p>	





DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4.3.7.1 Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales	\$30,000
4.4 Salud y servicios de asistencia	
4.4.1 Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación	\$30,000
4.4.2 En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos	\$30,000
4.5 Deporte y recreación	
4.5.1 Parques de diversiones, espectáculos, jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos	\$30,000
4.5.2 En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos	\$30,000
4.6 Gobierno y Administración	
4.6.1 Comunicaciones (correo, teléfonos, radio, terminales de transportes, estacionamiento y encierro de transporte)	\$30,000
4.6.2 Administración Pública	\$30,000
4.6.3 Administración Privada	
4.6.4 Seguridad	
4.7 Especial	
4.7.1 Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos	\$30,000
4.8 Industria	
4.8.1 Transformación. - Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules plásticos y derivados; papel, madera, tabiquería y ladrilleras; alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámicas y derivados	\$30,000
4.8.2 Manufactura. - Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo	\$30,000
4.8.3 Agroindustrias. - Envases y empaques	\$30,000
4.8.4 Forrajes y otras	\$30,000
d) Licencia De Construcción Especifica	
1. Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m ³	\$4.00
2. Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones por m ² :	
2.1 Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:	

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2.1.1	Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación:	\$7.00
2.1.2	Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares	\$10.00
2.1.3	Construcción de Galera con material reversible:	\$7.00
2.1.4	Remodelación de interiores con material prefabricado	
2.1.4.1	Habitacional:	\$7.00
2.1.4.2	Comercial:	\$10.00
2.2	Otras reparaciones	\$5.00
2.3	Inmuebles clasificados y catalogados por el H. Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional, por metro cuadrado	\$5.00
2.4	Inmuebles clasificados y catalogados por el H. Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Para uso mixto o comercial, por metro cuadrado	\$7.50
2.5	Demoliciones por m ²	
2.5.1	De 61 a 999 m ² por m ²	\$10.00
2.5.2	De 1,000 a 4,599 m ² por m ²	\$8.00
2.5.3	De 5,000 m ² en adelante por m ²	\$6.00
3.	Tapiales que invaden la vía pública por día por m ²	\$4.00
4.	Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesionista con especialidad en el ramo por m ²	\$5.00
5.	La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico	\$1,000.00
e)	Construcciones de cisternas:	
1.	Hasta 5,000 L	\$500.00
2.	De 5,001 a 10,000 L	\$700.00
3.	De 10,001 a 30 000 L	\$1,000.00
4.	Más de 30 000 L	\$2,000.00
f)	Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$70.00
g)	Licencia para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera por cada una	\$7,000.00 a \$15,000.00
h)	Por renovación de licencia de construcción:	

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Obra menor (hasta por 60 m ²)	\$5000.00
2. Obra mayor (de 61 m ² en adelante)	\$10000.00
3. Sin avance de obra	\$10000.00
i) Por regularización de Obra Menor:	El costo del otorgamiento de la licencia
j) Por Regularización de Obra Mayor:	El costo del otorgamiento de la licencia
k) Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción	\$300.00
l) Retiro de sello de obra clausurada	\$500.00
II. Por concepto de constancia de alineamiento, otorgamiento de número oficial y otros	
a) Constancia de alineamiento	\$2,000.00
b) Renovación de constancia de alineamiento	\$1,500.00
c) Modificación a la constancia de alineamiento	\$500.00
d) Asignación de número oficial	\$600.00
e) Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, número oficial, subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo:	
1. Superficies hasta 499 m ² de área	\$250.00
2. Superficies de 500 m ² a 2,499 m ²	\$375.00
3. Superficies mayores de 2,500 m ²	\$500.00
4. Segunda verificación en adelante	\$300.00
f) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento	\$160.00
g) Aprobación y revisión de plano por cada uno	
1. Habitacional	\$ 63.00
2. Comercial y de servicios	\$ 73.00
3. Industrial	\$ 73.00
4. Bodegas	\$ 73.00
5. Albergas	\$ 73.00
6. Reconstrucción, demolición, reparación y remodelación de fachadas	\$ 63.00
h) Resello de planos. (Por cada plano).	\$40.00
i) Apeo y deslinde	
1. Zona urbana por evento	\$1,500.00
2. Zona rural por evento	\$1,800.00
j) Ruptura de concreto por metro lineal	
1. Habitacional	\$100.00
2. Comercial	\$150.00
3. Industrial	\$200.00
III. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:	

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Casa habitación exclusivamente	
1. Hasta 200 m ² de terreno	\$100.00
2. De 201 a 900 m ² de terreno	\$150.00
3. De 901 m ² en adelante	\$250.00
b) Comerciales o de servicios por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o numerales	
1. Comercio Establecido:	\$6.00
2. Servicios	\$5.50
c) Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido por m ²	\$5.50
d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m ²	
1. Otorgamiento	\$75.00
2. Refrendo anual	\$20.00
e) Comercial para tiendas departamentales, supermercados y/o centros comerciales por m ²	
1. Otorgamiento	\$15.00
2. Refrendo	\$10.00
f) Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito por m ² :	\$15.00
g) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m ²	\$16.00
h) Comercial para centro de atención a clientes por m ²	\$16.00
i) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de automóviles, motocicletas y similares por m ²	\$16.00
j) Comercial para Hotel, Hostal, Motel y/o similares por m ²	\$5.00
k) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m ²	\$4.00
l) Comercial para Bar, Cantina, Discoteca, Antro y Centros Nocturnos por m ²	
1. Otorgamiento	\$15.00
2. Refrendo	\$10.00
m) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	
1. Otorgamiento	\$4,000.00
2. Refrendo anual	\$2,000.00
n) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	
1. Por colocación de cada poste:	\$20,000.00
2. Por cableado en piso por cada. Metro lineal	\$15.00
3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal	\$17.00

M ch

SD

✓

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. Por cada registro subterráneo o aéreo	\$45.00
o) Prestación de servicios para: Escuelas, Guarderías y Estaciones Infantiles (públicas y privadas) por m ²	\$6.00
p) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m ²	\$15.00
q) Uso de suelo para obra pública por m ²	\$15.00
r) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal.	\$30.00
s) Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m ² .	\$20.00
t) Uso de suelo para subestación eléctrica, por m ² .	\$20.00
u) Uso de suelo para carga y descarga en vía pública por m ² :	
1. Otorgamiento	\$250.00
2. Refrendo	\$200.00
v) Las personas físicas o morales que, en el Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y, en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo:	
1. Otorgamiento	\$10,000.00
2. Refrendo	\$8,000.00
IV. Por renovación de uso de suelo:	70% del costo inicial
V. Por regularización de uso de suelo:	El costo total por otorgamiento.
VI. Inscripción al padrón de director responsable de obra mediante el formato previamente autorizado:	
a) Titular	\$1,100.00
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	\$150.00
VII. Inscripción al padrón de contratistas	\$2,500.00
VIII. Dictamen de impacto vial:	
a) De 1 a 60 m ²	\$1,200.00
b) De 61 a 500 m ²	\$2,500.00
c) De 501 m ² en adelante	\$4,500.00
IX. Dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo a la urbanización	
a) Casa habitación por m ²	\$10.00
b) Comercial por m ²	\$12.00
c) Carreteras, autopista y vialidades por m ²	\$26.00
d) Subestación eléctrica por m ²	\$26.00
X. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados por m ²	\$350.00

M. Ch. a

M

[Signature]

[Signature]

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GORAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XI. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares, (muros de contención y otros) por m ²	\$450.00
XII. Dictamen estructural para antenas de telefonía	\$8,000.00
XIII. Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:	\$3,000.00
XIV. Autorización por la generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras:	
a) De 1 a 250 kg	\$3,000.00
b) De 251 a 500 Kg	\$3,500.00
c) Más de 500 Kg.	\$3,600.00
XV. Constancia de autorización de cambio de densidad por m ²	\$25.00
XVI. Dictamen de autorización de cambio de densidad por m ²	\$25.00
XVII. Por la evaluación municipal de estudios	
a) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$1,200.00
b) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$1,600.00
c) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$1,200.00
d) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$1,100.00
XVIII. Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental	
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$11,000.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$25,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$9,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$25,000.00
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$12,500.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$12,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
c) Talleres de producción	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$8,000.00
2. Revisión manifestación de impacto ambiental	\$12,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$8,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$12,000.00
d) Antenas y sitios de telefonía celular	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$8,000.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$8,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
e) Clínicas hospitalarias	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$8,000.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$16,000.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$8,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$16,000.00
f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$8,000.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$8,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$3,000.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$9,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$3,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$9,000.00
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$14,000.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$14,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
i) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$14,000.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$14,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
j) Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos, y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$14,000.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$14,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
k) Subestación eléctrica	
1. Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	\$16,000.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$25,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$16,000.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$25,000.00
XIX. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos:	
a) Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría; exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	\$1,500.00 a \$120,000.00
b) Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados dentro del territorio forestal que corresponda al Municipio y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	\$1,500.00 a \$120,000.00
XX. Constancias de seguridad emitidas por Protección Civil	
a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca solicite un plan de contingencias aprobado por Obras Públicas:	
1. De 1 hasta 100 m ² por m ²	\$13.00
2. De 101 o más m ² por m ²	\$23.00
b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones, o refrendo, licencias o permisos que para su autorización otorgue el Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca por medio de las autoridades en materia de Protección Civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal.	
1. De 1 hasta 100 m ² por m ²	\$2.00
2. De 101 o más m ² por m ²	\$3.00
XXI. Constancia de terminación de obra, se cobrará de acuerdo a los metros cuadrados de la obra construida:	
a) De 0 a 100 metros cuadrados	\$7.00 por m ²
b) De 101 a 500 metros cuadrados	\$6.00 por m ²
c) De 501 a 1,000 metros cuadrados	\$5.50 por m ²
d) De 1001 en adelante	\$5.00 por m ²

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Quinta.

Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios.

Artículo 90. Es objeto de este derecho, la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal en los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales, y de prestación de servicios; de igual forma, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja del giro comercial, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario entre otras.

Artículo 91. Son sujetos de estos derechos las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, mismas que deberán solicitar su integración al Padrón Municipal de contribuyentes antes de iniciar sus operaciones, y deberán contar con la cédula que acredite su integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal, expedida por la Autoridad Fiscal competente.

Queda facultada la Autoridad Municipal competente en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimientos comercial, industrial o de prestación de servicios de que se trate.

Artículo 92. La integración a que se refiere el artículo anterior es de vigencia anual, y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año. Para tal efecto deben presentar la solicitud y cumplir con los requisitos necesarios establecidos en el reglamento respectivo, para la autorización de dicha cédula.

Artículo 93. El pago por los derechos de Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Prestación de Servicios se ajustará al tabulador contenido en la presente Sección.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para tal efecto, el área de Tesorería será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago del impuesto predial actualizado así como de los derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitario, licencia sanitaria, permisos para anuncios y publicidad, y demás dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el Dictamen de Protección Civil Municipal, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos, en base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería Municipal por parte de las Autoridades Fiscales Municipales.

Artículo 94. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	INTEGRACIÓN	ACTUALIZACIÓN
I.	Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	\$21,000.00	\$16,275.00
II.	Abarrotes Minoristas	\$5,000.00	\$3,000.00
III.	Abastecedora de carnes o carnes frías	\$15,000.00	\$10,000.00
IV.	Academias	\$3,000.00	\$2,000.00
V.	Agencia automotriz	\$60,000.00	\$40,000.00
VI.	Agencia de gas L.P. doméstico e industrial	\$42,000.00	\$31,500.00
VII.	Agencia de Publicidad Promoción Audiovisual	\$5,000.00	\$3,500.00
VIII.	Agencias de viajes	\$4,540.00	\$4,250.00
IX.	Almacén y/o depósito de camiones y automóviles nuevos o usados	\$20,000.00	\$15,000.00
X.	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$2,500.00	\$1,800.00
XI.	Aplicación de pedicura, manicure, y/o uñas postizas	\$1,000.00	\$700.00
XII.	Arrendamiento de vehículos	\$5,000.00	\$3,000.00
XIII.	Artículos de cocina galvanizados	\$850.00	\$570.00
XIV.	Artículos deportivos	\$4,200.00	\$3,120.00
XV.	Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$5,760.00	\$4,540.00
XVI.	Artículos Religiosos	\$1,000.00	\$800.00
XVII.	Aseguradoras	\$32,000.00	\$29,500.00
XVIII.	Aserradero	\$1,780.00	\$1,480.00
XIX.	Balnearios	\$4,000.00	\$2,500.00
XX.	Bancos	\$84,000.00	\$42,000.00

DIP. CUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXI.	Banquetes	\$15,000.00	\$10,000.00
XXII.	Baños y sanitario públicos	\$3,000.00	\$2,000.00
XXIII.	Basculas al servicio publico	\$6,500.00	\$4,400.00
XXIV.	Bazar	\$650.00	\$570.00
XXV.	Bodega de Materiales para construcción	\$10,000.00	\$5,000.00
XXVI.	Bodega de papelería	\$3,000.00	\$2,500.00
XXVII.	Bodega y comercializadora de herramientas aéreas y subterráneas	\$25,000.00	\$10,000.00
XXVIII.	Bodegas y centro de distribución, pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$10,000.00	\$7,500.00
XXIX.	Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores de cadena	\$35,000.00	\$20,000.00
XXX.	Boliche	\$1,150.00	\$850.00
XXXI.	Bolsas y accesorios para dama	\$6,000.00	\$5,000.00
XXXII.	Bonetería	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXIII.	Bordados y costuras	\$1,500.00	\$800.00
XXXIV.	Boticas	\$680.00	\$460.00
XXXV.	Boutique	\$800.00	\$570.00
XXXVI.	Cafetería de cadena o de franquicia	\$30,000.00	\$25,000.00
XXXVII.	Cafeterías en establecimientos de autoservicio	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXVIII.	Cafeterías en Hotel	\$1,000.00	\$600.00
XXXIX.	Caja de ahorro, cooperativa, financieras y similares	\$40,000.00	\$25,000.00
XL.	Cooperativas	\$20,000.00	\$15,000.00
XLI.	Cajero automático kiosco electrónico por unidad. (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, que prestan servicio de forma individual)	\$15,750.00	\$12,000.00
XLII.	Cajeros automáticos	\$15,000.00	\$7,500.00
XLIII.	Canchas de futbol por cancha	\$5,000.00	\$2,500.00
XLIV.	Camiones p/transporte Turístico	\$15,000.00	\$10,000.00
XLV.	Cafeterías sin cadena o franquicia	\$2,000.00	\$1,500.00
XLVI.	Camiones Pasajeros	\$17,000.00	\$12,000.00
XLVII.	Carnicería	\$2,000.00	\$1,200.00
XLVIII.	Carrocerías Venta y Reparación	\$2,500.00	\$2,000.00
XLIX.	Casa de empeño	\$42,000.00	\$26,250.00
L.	Casas de cambio o divisas	\$20,000.00	\$15,000.00
LI.	Caseta con venta de alimentos	\$1,500.00	\$870.00
LII.	Caseta Telefónica y fax	\$570.00	\$510.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LIII.	Caseta telefónica y servicio de internet	\$2,000.00	\$1,500.00
LIV.	Cemento premezclado	\$10,000.00	\$8,000.00
LV.	Cenadurías	\$1,500.00	\$1,200.00
LVI.	Centro de atención a clientes	\$10,000.00	\$7,000.00
LVII.	Centro de distribución de abarrotes	\$8,500.00	\$8,000.00
LVIII.	Centro de foto copiado	\$570.00	\$285.00
LIX.	Centro de rehabilitación	\$3,000.00	\$2,500.00
LX.	Centro esotérico	\$10,000.00	\$8,000.00
LXI.	Centros Recreativos	\$2,500.00	\$2,000.00
LXII.	Cerrajerías	\$400.00	\$280.00
LXIII.	Centro de atención a clientes de cadena	\$31,500.00	\$26,250.00
LXIV.	Cines	\$78,750.00	\$63,000.00
LXV.	Clínica dermatológica	\$6,000.00	\$5,000.00
LXVI.	Clínica odontológica	\$5,000.00	\$3,500.00
LXVII.	Clínicas de Belleza	\$5,000.00	\$3,500.00
LXVIII.	Clínicas Médicas	\$20,000.00	\$15,000.00
LXIX.	Clínicas Médicas de especialidades	\$23,000.00	\$20,000.00
LXX.	Club nutricional	\$570.00	\$450.00
LXXI.	Clínica odontológica de cadena	\$10,000.00	\$8,000.00
LXXII.	Cocina económica	\$1,050.00	\$1,000.00
LXXIII.	Colchas y Cobertores	\$2,000.00	\$1,500.00
LXXIV.	Comedor familiar	\$2,000.00	\$1,500.00
LXXV.	Comercialización de gas L.P.	\$8,400.00	\$5,775.00
LXXVI.	Comercializadora de carnes	\$6,800.00	\$4,000.00
LXXVII.	Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	\$1,500.00	\$1,100.00
LXXVIII.	Compra y/o venta de accesorios p/celular	\$2,500.00	\$1,200.00
LXXIX.	Compra y/o venta de artículos de seguridad	\$1,200.00	\$850.00
LXXX.	Compra y/o venta de autos y camiones Usados	\$20,000.00	\$12,470.00
LXXXI.	Compra y/o venta de baterías usadas	\$340.00	\$280.00
LXXXII.	Compra y/o venta de desechos industriales	\$6,000.00	\$4,500.00
LXXXIII.	Clínicas médicas de cadena	\$30,000.00	\$20,000.00
LXXXIV.	Compra y/o venta de fierro viejo	\$1,000.00	\$390.00
LXXXV.	Compra y/o venta de Productos agropecuarios	\$15,000.00	\$10,000.00
LXXXVI.	Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos	\$5,000.00	\$1,870.00
LXXXVII.	Compra y/o venta de tornillos	\$1,450.00	\$1,100.00
LXXXVIII.	Constructoras	\$10,000.00	\$8,000.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LXXXIX.	Consultorio dental	\$1,000.00	\$750.00
XC.	Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$1,000.00	\$750.00
XCI.	Consultorios médicos	\$1,000.00	\$750.00
XCII.	Cremería y Quesería	\$1,800.00	\$800.00
XCIII.	Cristalería de cadena	\$7,000.00	\$5,000.00
XCIV.	Cristalerías y peltre	\$3,000.00	\$2,000.00
XCV.	Depósito y distribución avícola	\$3,000.00	\$2,000.00
XCVI.	Depósito y distribución de huevo	\$3,500.00	\$2,500.00
XCVII.	Despachos en general	\$7,000.00	\$5,000.00
XCVIII.	Discos y películas DVD	\$2,000.00	\$1,000.00
XCIX.	Distribuidor de Harina	\$3,000.00	\$2,100.00
C.	Distribuidor de Helados, botanas y golosinas	\$3,000.00	\$2,000.00
CI.	Distribuidor de hielo	\$2,270.00	\$1,700.00
CII.	Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$15,000.00	\$10,000.00
CIII.	Distribuidora de alimentos y medicina para animales	\$3,400.00	\$2,840.00
CIV.	Distribuidora de cigarros	\$26,250.00	\$23,625.00
CV.	Distribuidora de Gas	\$15,750.00	\$12,600.00
CVI.	Distribuidora de llantas	\$6,500.00	\$5,000.00
CVII.	Distribuidora de material eléctrico	\$2,500.00	\$1,540.00
CVIII.	Distribuidora de materiales para construcción	\$10,000.00	\$8,200.00
CIX.	Distribuidora de Productos y Cosméticos	\$5,000.00	\$4,000.00
CX.	Distribuidora de refresco y aguas gaseosas	\$45,000.00	\$30,000.00
CXI.	Distribuidora de telefonía celular (venta)	\$12,000.00	\$8,000.00
CXII.	Distribuidora ferretera en general	\$8,500.00	\$8,220.00
CXIII.	Distribuidora hielo de cadena	\$7,350.00	\$6,300.00
CXIV.	Distribuidora vidriería y cancelería	\$7,500.00	\$4,500.00
CXV.	Distribuidora y empacadoras de carne	\$4,250.00	\$3,120.00
CXVI.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la distribución y/o venta de calzado	\$10,500.00	\$8,400.00
CXVII.	Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	\$1,200.00	\$950.00
CXVIII.	Distribuidora y/o venta de llantas de cadena	\$15,750.00	\$10,500.00

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CXIX.	Distribuidoras de refrescos de cadena y/o franquicia	\$21,000.00	\$15,750.00
CXX.	Distribuidores de agua en pipa	\$10,000.00	\$7,000.00
CXXI.	Distribuidora de materiales para construcción de cadena	\$26,250.00	\$21,000.00
CXXII.	Dulcería	\$2,200.00	\$1,800.00
CXXIII.	Dulcerías de cadena	\$8,000.00	\$7,000.00
CXXIV.	Elaboración de velas y veladoras	\$1,420.00	\$1,000.00
CXXV.	Elaboración y venta de helados	\$2,000.00	\$1,500.00
CXXVI.	Elaboración y venta de ladrillo rojo y material para construcción de la misma composición	\$5,000.00	\$4,000.00
CXXVII.	Elaboración y venta de piñatas	\$300.00	\$200.00
CXXVIII.	Electrodomésticos y Línea Blanca	\$5,000.00	\$3,000.00
CXXIX.	Embotelladora y distribución de agua en garrafón	\$8,000.00	\$5,000.00
CXXX.	Empacadoras de carne	\$4,250.00	\$3,120.00
CXXXI.	Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica	\$30,000.00	\$20,000.00
CXXXII.	Empresa de traslado de valores	\$15,000.00	\$12,000.00
CXXXIII.	Empresas de seguridad privada	\$10,000.00	\$8,000.00
CXXXIV.	Empacadoras	\$10,000.00	\$7,000.00
CXXXV.	Envío de dinero	\$13,000.00	\$7,000.00
CXXXVI.	Envíos y paquetería sin cadena o franquicia	\$3,000.00	\$2,000.00
CXXXVII.	Envíos y paquetería de cadena local	\$8,000.00	\$6,000.00
CXXXVIII.	Envíos y paquetería de cadena nacional	\$30,000.00	\$20,000.00
CXXXIX.	Escuela de baile, canto, belleza, música, pintura y danza	\$3,000.00	\$2,000.00
CXL.	Escuela de artes marciales	\$1,000.00	\$800.00
CXLI.	Escuela de Computo e Idiomas	\$3,000.00	\$2,500.00
CXLII.	Establecimiento con venta de comida	\$2,000.00	\$1,500.00
CXLIII.	Estacionamiento público por m2	\$50.00	\$30.00
CXLIV.	Estéticas, salón de belleza y barbería	\$1,500.00	\$500.00
CXLV.	Estudio de video filmaciones	\$1,200.00	\$1,000.00
CXLVI.	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$1,500.00	\$1,000.00
CXLVII.	Expendio de pañales	\$1,000.00	\$900.00
CXLVIII.	Expendio de artesanías	\$850.00	\$620.00
CXLIX.	Expendio de Huevo	\$2,000.00	\$1,500.00
CL.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional	\$5,500.00	\$3,500.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	dedicados al expendio de Paletas, helados y aguas.		
CLI.	Expendio de pan (solo ventas)	\$600.00	\$500.00
CLII.	Expendio de pinturas solventes	\$2,840.00	\$2,720.00
CLIII.	Expendio de pollo (solo ventas sin matanza)	\$600.00	\$500.00
CLIV.	Exposición y venta de libros	\$500.00	\$280.00
CLV.	Farmacias de cadena local	\$15,000.00	\$10,000.00
CLVI.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$2,500.00	\$1,500.00
CLVII.	Farmacias con venta de artículos diversos	\$7,000.00	\$6,000.00
CLVIII.	Farmacias sin franquicia	\$4,000.00	\$2,500.00
CLIX.	Ferreterías	\$5,500.00	\$3,635.00
CLX.	Florería	\$570.00	\$450.00
CLXI.	Fonda	\$600.00	\$400.00
CLXII.	Forrajearías	\$2,500.00	\$2,000.00
CLXIII.	Frutas y legumbres	\$2,500.00	\$1,500.00
CLXIV.	Funeraria y velatorios	\$2,200.00	\$1,420.00
CLXV.	Gasolineras	\$100,000.00	\$75,000.00
CLXVI.	Gimnasios	\$3,500.00	\$1,800.00
CLXVII.	Granjas avícolas	\$1,450.00	\$1,100.00
CLXVIII.	farmacias de cadena nacional	\$21,000.00	\$15,750.00
CLXIX.	Guarderías y estancias infantiles	\$3,000.00	\$2,000.00
CLXX.	Hospitales privados	\$31,500.00	\$26,250.00
CLXXI.	Hostal y casa de huéspedes	\$6,000.00	\$3,000.00
CLXXII.	Hotel de 1 a 3 estrellas	\$10,000.00	\$8,000.00
CLXXIII.	Hotel de 4 estrellas o más	\$31,500.00	\$26,250.00
CLXXIV.	Impermeabilizantes	\$2,500.00	\$2,000.00
CLXXV.	Implementos agrícolas	\$2,000.00	\$1,500.00
CLXXVI.	Imprenta	\$850.00	\$570.00
CLXXVII.	Inmobiliarias de bienes raíces	\$4,000.00	\$1,500.00
CLXXVIII.	Interprete, promotor musical y sonorización	\$570.00	\$450.00
CLXXIX.	Jarcerías	\$850.00	\$620.00
CLXXX.	Joyería de cadena	\$6,000.00	\$5,000.00
CLXXXI.	Joyería y Relojería	\$5,000.00	\$4,000.00
CLXXXII.	Juegos infantiles	\$400.00	\$250.00
CLXXXIII.	Jugueterías de cadena estatal	\$5,000.00	\$2,500.00
CLXXXIV.	Jugueterías de cadena nacional	\$8,500.00	\$4,500.00
CLXXXV.	Laboratorio de análisis sin cadena o franquicia	\$6,000.00	\$4,000.00
CLXXXVI.	Laboratorio de análisis clínicos de cadena o franquicia.	\$15,000.00	\$10,000.00

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CLXXXVII.	Laboratorios clínicos	\$4,000.00	\$2,500.00
CLXXXVIII.	Lava autos	\$3,500.00	\$1,700.00
CLXXXIX.	Lavado y Engrasado	\$2,000.00	\$1,800.00
CXC.	Lavandería y/o tintorería de cadena	\$5,250.00	\$4,200.00
CXCI.	Lavanderías	\$1,500.00	\$800.00
CXCII.	Librerías	\$10,000.00	\$8,000.00
CXCIII.	Maderería	\$4,500.00	\$3,250.00
CXCIV.	Marisquerías	\$4,000.00	\$3,500.00
CXCV.	Marmolerías	\$850.00	\$620.00
CXCVI.	Materiales eléctricos	\$2,500.00	\$1,540.00
CXCVII.	Mensajería y paquetería de cadena	\$15,750.00	\$7,875.00
CXCVIII.	Mercerías, sedería y boneterías	\$570.00	\$450.00
CXCIX.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,500.00	\$2,000.00
CC.	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas de cadena	\$15,000.00	\$10,000.00
CCI.	Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	\$800.00	\$600.00
CCII.	Molino de nixtamal	\$450.00	\$340.00
CCIII.	Motel	\$15,000.00	\$12,000.00
CCIV.	Mueblería de cadena nacional	\$12,000.00	\$10,000.00
CCV.	Mueblerías	\$5,760.00	\$4,540.00
CCVI.	Notarías Publicas	\$12,000.00	\$8,000.00
CCVII.	Oficina de organización de eventos	\$2,100.00	\$1,890.00
CCVIII.	Ópticas de cadena	\$10,000.00	\$7,500.00
CCIX.	Ópticas sin cadena	\$1,000.00	\$700.00
CCX.	Paletería y nevería sin franquicia	\$1,500.00	\$1,000.00
CCXI.	Panadería de cadena estatal	\$12,000.00	\$10,000.00
CCXII.	Panadería de cadena local	\$8,000.00	\$4,000.00
CCXIII.	Panadería de cadena nacional e internacional	\$15,750.00	\$12,600.00
CCXIV.	Panaderías (elaboración)	\$850.00	\$800.00
CCXV.	Papelería, Artículos Escolares y Regalos	\$1,500.00	\$1,200.00
CCXVI.	Papelería, Artículos Escolares y Regalos de cadena	\$5,000.00	\$3,500.00
CCXVII.	Pastelería con franquicia	\$10,500.00	\$7,350.00
CCXVIII.	Pastelería de cadena	\$8,000.00	\$6,000.00
CCXIX.	Pastelería sin franquicia	\$2,000.00	\$1,600.00
CCXX.	Peluquerías	\$570.00	\$450.00
CCXXI.	Perfumería de cadena	\$15,000.00	\$7,350.00
CCXXII.	Perfumería fina	\$1,850.00	\$1,400.00
CCXXIII.	Periódicos y revistas	\$1,000.00	\$800.00
CCXXIV.	Pinturas y solventes de cadena	\$10,000.00	\$8,000.00

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

DIP. GLEJIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CCXXV.	Pizzería con franquicia	\$8,400.00	\$6,300.00
CCXXVI.	Placas de y eso	\$2,000.00	\$1,800.00
CCXXVII.	Plaza comercial	\$250,000.00	\$200,000.00
CCXXVIII.	Polarizados y accesorios para automóvil	\$1,130.00	\$850.00
CCXXIX.	Pollos al carbón, a la leña y rosticerías de cadena estatal	\$10,000.00	\$9,000.00
CCXXX.	Pizzería sin franquicia	\$1,850.00	\$1,400.00
CCXXXI.	Preescolar privados	\$8,000.00	\$6,000.00
CCXXXII.	Preparatorias particulares	\$18,000.00	15,000.00
CCXXXIII.	Primarias particulares	\$12,000.00	10,000.00
CCXXXIV.	Pronósticos Deportivos y Juegos de azar	\$1,200.00	\$800.00
CCXXXV.	Proveedor de televisión, internet y/o telefonía vía satélite	\$15,750.00	\$13,125.00
CCXXXVI.	Punto de venta de sistema de tv por pago	\$5,000.00	\$2,000.00
CCXXXVII.	Purificadora de agua embotellada	\$15,000.00	\$10,000.00
CCXXXVIII.	Recicladora de desechos orgánicos	\$5,000.00	\$3,000.00
CCXXXIX.	Refaccionaria de Maquinaria y equipos	\$4,000.00	\$2,000.00
CCXL.	Refaccionaria de motocicletas	\$3,500.00	\$2,500.00
CCXLI.	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	\$6,000.00	\$3,000.00
CCXLII.	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel de cadena estatal	\$9,450.00	\$6,300.00
CCXLIII.	Refresquería y juguerías	\$700.00	\$500.00
CCXLIV.	Regalos y novedades	\$850.00	\$680.00
CCXLV.	Regalos y perfumería	\$570.00	\$450.00
CCXLVI.	Renovadoras de calzado	\$400.00	\$280.00
CCXLVII.	Renta de equipos de computo	\$400.00	\$250.00
CCXLVIII.	Renta de maquinaria pesada	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXLIX.	Renta o alquiler de trajes o ropa regional	\$4,200.00	\$2,500.00
CCL.	Restaurant con franquicia o cadena	\$26,250.00	\$15,750.00
CCLI.	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	\$4,000.00	\$2,500.00
CCLII.	Rosticerías, pollos a la leña y asados con franquicia	\$12,600.00	\$10,500.00
CCLIII.	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel de cadena nacional	\$15,750.00	\$12,600.00
CCLIV.	Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia	\$2,000.00	\$1,200.00
CCLV.	Rótulos	\$450.00	\$400.00
CCLVI.	Sala de exhibición	\$850.00	\$680.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CCLVII.	Salón de usos múltiples con servicio de banquetes sin bebidas alcohólicas	\$11,025.00	\$6,300.00
CCLVIII.	Salón de usos múltiples en hotel	\$24,500.00	\$18,000.00
CCLIX.	Salón para fiestas sin servicio de banquete	\$5,250.00	\$1,533.00
CCLX.	Salón para fiestas infantiles	\$2,100.00	\$1,575.00
CCLXI.	Sanatorios	\$28,350.00	\$18,425.00
CCLXII.	Sanatorios y clínicas con farmacia	\$20,000.00	\$16,500.00
CCLXIII.	Sastrería, corte y confección	\$680.00	\$450.00
CCLXIV.	Secundarias particulares	\$14,000.00	\$11,000.00
CCLXV.	Servicio de alineación y balanceo	\$2,000.00	\$1,500.00
CCLXVI.	Servicio de copias, papelería y regalos	\$850.00	\$570.00
CCLXVII.	Servicio de decoración de interiores y artículos	\$8,500.00	\$6,220.00
CCLXVIII.	Servicio de fumigación	\$3,000.00	\$2,000.00
CCLXIX.	Servicio de grúas	\$5,600.00	\$4,400.00
CCLXX.	Servicio de serigrafía y bordados	\$680.00	\$570.00
CCLXXI.	Servicio de teléfono y fax	\$1,000.00	\$570.00
CCLXXII.	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombro	\$1,000.00	\$800.00
CCLXXIII.	Servicio de vaciado de fosas sépticas	\$1,000.00	\$690.00
CCLXXIV.	Servicio de video filmaciones	\$910.00	\$790.00
CCLXXV.	Servicios de cursos y talleres en general	\$2,000.00	\$1,500.00
CCLXXVI.	Servicios de Diseño	\$2,000.00	\$1,500.00
CCLXXVII.	Servicios de plomería y electricidad	\$570.00	\$510.00
CCLXXVIII.	Sistemas de computadoras con renta de internet por cada equipo	\$200.00	\$150.00
CCLXXIX.	Sitios de taxis	\$21,000.00	\$15,750.00
CCLXXX.	Sociedad financiera	\$26,250.00	\$18,375.00
CCLXXXI.	Spa	\$5,500.00	\$4,500.00
CCLXXXII.	Supermercados sin franquicia	\$17,010.00	\$15,310.00
CCLXXXIII.	Supermercados y/o Tiendas autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	\$105,000.00	\$84,000.00
CCLXXXIV.	Tabiquerías y ladrilleras	\$5,000.00	\$2,500.00
CCLXXXV.	Taller de reparación de equipos de refrigeración automotriz	\$4,750.00	\$4,200.00
CCLXXXVI.	Taller de Reparación de equipos de refrigeración electrodomésticos.	\$3,000.00	\$2,500.00
CCLXXXVII.	Taller de reparación de equipo menor (sin equipo hidráulico)	\$850.00	\$570.00
CCLXXXVIII.	Taller de bicicletas y refacciones	\$680.00	\$500.00
CCLXXXIX.	Taller de carpintería	\$1,420.00	\$850.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CCXC.	Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	\$4,000.00	\$3,000.00
CCXCI.	Taller de frenos y clutch	\$1,130.00	\$1,420.00
CCXCII.	Taller de herrería y balconera	\$1,500.00	\$500.00
CCXCIII.	Taller de hojalatería, laminación y pintura	\$2,500.00	\$2,000.00
CCXCIV.	Taller de joyería	\$570.00	\$450.00
CCXCV.	Taller de lubricantes automotrices.	\$1,700.00	\$1,420.00
CCXCVI.	Taller de manualidades.	\$1,000.00	\$680.00
CCXCVII.	Taller de motocicletas y refacciones	\$1,850.00	\$1,250.00
CCXCVIII.	Taller de muelles	\$1,420.00	\$1,130.00
CCXCIX.	Taller de radio y televisión	\$2,800.00	\$2,200.00
CCC.	Taller de rectificación de motores	\$3,000.00	\$2,500.00
CCCI.	Taller de Refrigeración	\$2,500.00	\$1,600.00
CCCII.	Taller de reparación de celulares	\$2,000.00	\$1,500.00
CCCIII.	Taller de reparación de chapas y elevadores	\$1,134.00	\$850.00
CCCIV.	Taller de reparación de electrodomésticos	\$680.00	\$570.00
CCCV.	Taller de reparación de parrillas automotrices	\$1,450.00	\$1,130.00
CCCVI.	Taller de reparación de radiadores	\$2,500.00	\$1,200.00
CCCVII.	Taller de soldadura	\$2,500.00	\$1,200.00
CCCVIII.	Taller de tornería	\$1,000.00	\$630.00
CCCIX.	Taller de torno	\$3,000.00	\$1,630.00
CCCX.	Taller electrónico automotriz	\$2,885.00	\$2,450.00
CCCXI.	Taller mecánico automotriz	\$4,750.00	\$3,850.00
CCCXII.	Taller y reparación de equipo menor	\$1,800.00	\$870.00
CCCXIII.	Tamalerías	\$300.00	\$250.00
CCCXIV.	Tapicerías	\$1,000.00	\$630.00
CCCXV.	Taquerías y loncherías	\$3,000.00	\$1,000.00
CCCXVI.	Telares	\$3,500.00	\$2,000.00
CCCXVII.	Telefonía celular venta, distribución y prestación de servicio	\$5,000.00	\$3,000.00
CCCXVIII.	Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	\$600.00	\$450.00
CCCXIX.	Terminal de Autobuses	\$12,000.00	\$10,000.00
CCCXX.	Terminal de Camionetas	\$3,500.00	\$2,500.00
CCCXXI.	Terminal de Taxis foráneos	\$20,000.00	\$10,000.00
CCCXXII.	Ticket bus	\$1,800.00	\$1,560.00
CCCXXIII.	Tienda de piercing y aplicación de tatuajes	\$2,500.00	\$2,000.00
CCCXXIV.	Tienda de Ropa y accesorios para bebe	\$4,000.00	\$2,000.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CCCXXV.	Tienda de ropa y calzado	\$4,000.00	\$2,000.00
CCCXXVI.	Tienda de suplementos alimenticios y energéticos	\$10,000.00	\$7,000.00
CCCXXVII.	Tienda departamental.	\$73,500.00	\$52,500.00
CCCXXVIII.	Tienda departamental con venta de papelería, muebles e insumos escolares y de oficina	\$63,000.00	\$42,000.00
CCCXXIX.	Tiendas de materiales para la construcción	\$7,500.00	\$3,500.00
CCCXXX.	Tiendas naturistas y/o productos orgánicos	\$1,130.00	\$850.00
CCCXXXI.	Tintorería	\$2,500.00	\$2,320.00
CCCXXXII.	Tlapalerías	\$1,130.00	\$850.00
CCCXXXIII.	Torterías	\$1,200.00	\$900.00
CCCXXXIV.	Tortillerías	\$2,500.00	\$2,000.00
CCCXXXV.	Trituradora de grava y similares	\$5,000.00	\$3,000.00
CCCXXXVI.	Universidad Particular	\$15,750.00	\$8,400.00
CCCXXXVII.	Vaciado de fosas sépticas	\$1,000.00	\$690.00
CCCXXXVIII.	Venta de alimentos para animales	\$850.00	\$570.00
CCCXXXIX.	Venta de antojitos regionales	\$500.00	\$400.00
CCCXL.	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$850.00	\$740.00
CCCXLI.	Venta de artículos de piel	\$2,500.00	\$2,000.00
CCCXLII.	Venta de artículos desechables	\$680.00	\$570.00
CCCXLIII.	Venta de artículos ortopédicos	\$1,450.00	\$1,130.00
CCCXLIV.	Venta de artículos para el hogar	\$1,450.00	\$1,130.00
CCCXLV.	Venta de artículos regionales	\$3,000.00	\$2,500.00
CCCXLVI.	Venta de Bicicletas y accesorios	\$5,000.00	\$4,000.00
CCCXLVII.	Venta de Bisutería	\$1,000.00	\$700.00
CCCXLVIII.	Venta de celulares	\$2,500.00	\$1,200.00
CCCXLIX.	Venta de celulares de cadena	\$6,000.00	\$4,000.00
CCCL.	Venta de colchones	\$2,840.00	\$2,720.00
CCCLI.	Venta de detergentes	\$3,000.00	\$2,200.00
CCCLII.	Venta de estantería y maniqués	\$2,500.00	\$2,000.00
CCCLIII.	Venta de fertilizante	\$680.00	\$450.00
CCCLIV.	Venta de galvanizadas, acrílicas y de plástico	\$2,100.00	\$1,870.00
CCCLV.	Venta de gases industriales y medicinales	\$5,670.00	\$2,840.00
CCCLVI.	Venta de golosinas	\$110.00	\$70.00
CCCLVII.	Venta de granos y cereales	\$680.00	\$450.00
CCCLVIII.	Venta de hamburguesas	\$1,200.00	\$900.00
CCCLIX.	Venta de instrumentos musicales	\$1,200.00	\$700.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CCCLX.	Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y de plástico	\$2,100.00	\$1,870.00
CCCLXI.	Venta de lencería	\$1,000.00	\$700.00
CCCLXII.	Venta de leña	\$500.00	\$300.00
CCCLXIII.	Venta de llantas y cámaras	\$2,500.00	\$1,200.00
CCCLXIV.	Venta de lubricantes automotriz	\$1,000.00	\$800.00
CCCLXV.	Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	\$2,000.00	\$1,540.00
CCCLXVI.	Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	\$4,000.00	\$2,000.00
CCCLXVII.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$5,670.00	\$4,540.00
CCCLXVIII.	Venta de maquinaria pesada	\$5,500.00	\$5,000.00
CCCLXIX.	Venta de materia prima para panificación y repostería	\$1,000.00	\$800.00
CCCLXX.	Venta de material acrílico p/a acabados	\$1,850.00	\$1,400.00
CCCLXXI.	Venta de material dental	\$1,130.00	\$850.00
CCCLXXII.	Venta de material didáctico	\$1,300.00	\$1,000.00
CCCLXXIII.	Venta de material eléctrico.	\$850.00	\$680.00
CCCLXXIV.	Venta de materiales agregados para construcción	\$3,400.00	\$2,840.00
CCCLXXV.	Venta de materiales de herrería y Balconearía	\$10,000.00	\$7,000.00
CCCLXXVI.	Venta de mobiliario y oficina	\$6,000.00	\$3,740.00
CCCLXXVII.	Venta de mochilas, maletas y portafolios	\$1,500.00	\$1,000.00
CCCLXXVIII.	Venta de moto taxis (moto carros)	\$15,000.00	\$12,500.00
CCCLXXIX.	Venta de motocicletas y accesorios	\$4,000.00	\$3,000.00
CCCLXXX.	Venta de pescados y mariscos. En su estado natural	\$800.00	\$500.00
CCCLXXXI.	venta de plásticos y hules	\$3,400.00	\$2,740.00
CCCLXXXII.	Venta de pollo destazado	\$650.00	\$500.00
CCCLXXXIII.	Venta de productos de belleza	\$3,000.00	\$2,200.00
CCCLXXXIV.	Venta de productos de cerámica	\$2,800.00	\$2,000.00
CCCLXXXV.	Venta de productos del mar	\$800.00	\$500.00
CCCLXXXVI.	Venta de productos higiénicos y de limpieza	\$570.00	\$450.00
CCCLXXXVII.	Venta de productos lácteos y congelados	\$700.00	\$500.00
CCCLXXXVIII.	Venta de productos para bebe	\$1,500.00	\$1,000.00
CCCLXXXIX.	Venta de productos que funcionan con energías alternativas	\$7,000.00	\$6,000.00
CCCXC.	Venta de ropa típica	\$850.00	\$620.00

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CCCXCI.	Venta de tabla roca y material prefabricado	\$6,000.00	\$4,600.00
CCCXCII.	Venta de tortillas de mano	\$280.00	\$200.00
CCCXCIII.	Venta de uniformes	\$850.00	\$620.00
CCCXCIV.	Venta de viseras	\$1,130.00	\$850.00
CCCXCV.	Venta e instalación de alarmas y cámaras para oficinas, casas y comercio	\$3,500.00	\$2,800.00
CCCXCVI.	Venta e instalación de audio y alarmas para autos y camiones	\$1,850.00	\$1,400.00
CCCXCVII.	Venta e instalación de bombas de agua	\$1,500.00	\$1,000.00
CCCXCVIII.	Venta e instalación de lonas	\$1,500.00	\$1,000.00
CCCXCIX.	Venta e instalación de malla ciclónica	\$2,500.00	\$2,000.00
CD.	Venta e instalación de mofles	\$1,450.00	\$1,130.00
CDI.	Venta e instalación de paneles solares	\$2,500.00	\$2,000.00
CDII.	Venta y elaboración de tabicón y anillos para pozo	\$6,000.00	\$5,000.00
CDIII.	Venta y renta de películas y CD	\$570.00	\$450.00
CDIV.	Venta y reparación de equipo de computo	\$1,300.00	\$900.00
CDV.	Venta y reparación de fotocopiadoras	\$1,450.00	\$1,130.00
CDVI.	Venta y reparación de relojes	\$680.00	\$450.00
CDVII.	Veterinarias	\$1,500.00	\$1,000.00
CDVIII.	Video club	\$6,000.00	\$4,200.00
CDIX.	Videojuegos	\$4,000.00	\$3,200.00
CDX.	Vidriería y cancelería	\$1,130.00	\$850.00
CDXI.	Viveros	\$2,250.00	\$1,500.00
CDXII.	Vulcanizadora	\$380.00	\$250.00
CDXIII.	Zapaterías	\$2,000.00	\$930.00
CDXIV.	Zapaterías de cadena	\$20,000.00	\$15,000.00

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden serán equipados por similitud con los mismos; en el caso que no se encuentre uno semejante se aplicara conforme a lo incisos siguientes:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

GIRO	INTEGRACION
CDXV. Comercial	\$6,000.00
CDXVI. Industrial:	\$ 8,000.00
CDXVII. Servicios:	\$ 6,000.00

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presenten servicios complementarios o adicionales al giro principal deberán pagar la integración o actualización al Padrón Municipal de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio principal.

Es requisito indispensable que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios regulados en esta sección, cuenten con la factibilidad de uso de suelo comercial que les corresponda de acuerdo a su giro, con anterioridad al otorgamiento de la integración, actualización correspondiente.

Artículo 95. Para la autorización del funcionamiento de cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, sociedades cooperativas y demás establecimientos que requieran autorizaciones de los distintos niveles de gobierno, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables a la materia.

Artículo 96. Las inspecciones a los negocios comerciales y de servicios que realicen las Autoridades Municipales por la apertura, cambio de domicilio o ampliación de giro, tendrán un costo por inspección de 7 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Artículo 97. En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal, cancelación de su Registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes y en las bajas de los establecimientos a que se refiere la presente sección, deberán presentar el aviso correspondiente como lo establece el reglamento aplicable a la materia.

Artículo 98. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de \$1,000.00 por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial y de servicios causará derechos \$580.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal;
- VI. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará un permiso o autorización temporal de \$500.00 semanales; y
- VII. Cualquier otro trámite no indicado en el presente artículo causara derechos del 20% sobre el monto a pagar por concepto de integración al padrón fiscal municipal.

Artículo 99. Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, en materia de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios sin enajenación de bebidas alcohólicas, se sancionarán con las multas establecidas en la presente Ley, indistintamente con las sanciones citadas en el artículo 143 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 100. Es objeto de este derecho la expedición y/o revalidación al padrón fiscal municipal en los establecimientos ubicados en el territorio municipal, por la realización de actividades tendientes a la enajenación o comercialización de bebidas alcohólicas, a la prestación de servicios que incluyan el expedido o exhibición de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, de igual forma, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja de giro comercial, cambio de denominación y autorización de horario extraordinarios entre otras, el cual se causara, determinara y pagara conforme la presente ley.

Para la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de los lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se causaran derechos por día, de acuerdo a lo que determine la presente ley

Artículo 101. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que se dediquen a actividades comerciales y de enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expedido o exhibición de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 102. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales que enajenen bebidas alcohólicas, o que presten servicios en los que se expendan o exhibición dichas bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Expedición	Refrendo
I. Establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada			
a)	Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	\$20,000.00	\$16,000.00
b)	Depósito de cerveza chico de 0 a 15 m2	\$3,500.00	\$2,300.00
c)	Depósito de cerveza mediano de más de 15 m2	\$15,000.00	\$12,000.00
d)	Distribuidora y agencia de cerveza	\$47,000.00	\$43,500.00
e)	Distribuidora de vinos y licores chico	\$10,000.00	\$6,000.00
f)	Distribución de vinos y licores	\$25,500.00	\$18,000.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

g)	Expendio de mezcal solo para llevar	\$7,000.00	\$5,000.00
h)	Licorerías y vinaterías	\$3,500.00	\$2,000.00
i)	Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada con franquicia	\$40,000.00	\$30,000.00
j)	Supermercados	\$100,000.00	\$60,000.00
k)	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada sin franquicia	\$2,600.00	\$1,600.00
l)	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	\$5,600.00	\$3,000.00
m)	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$5,600.00	\$3,000.00
n)	Tendajón o tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	\$2,371.60	\$1,509.20
o)	Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,695.00	\$1,940.00
p)	Tiendas departamentales con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$50,000.00	\$30,000.00
II. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos			
a)	Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00
b)	Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00
c)	Coctelería con venta de cerveza solo con Alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00
d)	Marisquería con venta de cerveza solo con Alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00
e)	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00
f)	Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00
g)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00
h)	Taquería y lonchería con venta de cerveza solo con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

**DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

i)	Venta de micheladas	\$3,000.00	\$2,000.00
j)	Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00
k)	Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00
l)	Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00
m)	Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos	\$3,000.00	\$2,000.00
III. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con esparcimiento solo para adultos			
a)	Bar	\$9,000.00	\$7,500.00
b)	Billares con venta de cerveza	\$3,234.00	\$2,156.00
c)	Cantinas	\$7,000.00	\$5,000.00
d)	Centro botanero	\$7,000.00	\$5,000.00
e)	Centros nocturnos	\$36,000.00	\$30,000.00
f)	Cervecería	\$7,000.00	\$5,000.00
g)	Club social y/o deporticós	\$7,000.00	\$5,000.00
h)	Discoteca y antro	\$20,000.00	\$15,000.00
i)	Disco bar sin espectáculo	\$15,000.00	\$10,000.00
j)	Disco bar con espectáculo	\$20,000.00	\$15,000.00
k)	Hotel de 1 a 2 estrellas	\$7,000.00	\$5,000.00
l)	Hotel de 3 a 5 estrellas	\$7,000.00	\$5,000.00
m)	Motel o auto-motel con o sin venta de bebidas Alcohólicas	\$7,000.00	\$5,000.00
n)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados por evento	\$1,000.00	No aplica
o)	Restaurante bar	\$7,000.00	\$5,000.00
p)	Video bar, canta bar o karaoke	\$30,000.00	\$20,000.00
q)	Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas horario diurno	\$15,500.00	\$11,200.00

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

r)	Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas horario nocturno	\$20,500.00	\$15,200.00
s)	Café bar	\$7,000.00	\$5,000.00
t)	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización por evento	\$501.00	N/A

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando este sea menor o igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

La autorización de funcionamiento en horario extraordinario causara derechos de \$1,800.00 por cada hora solicitada. Dicho pago se cubrirá de manera anual en conjunto con la expedición y/o revalidación al padrón fiscal municipal que corresponda.

Artículo 103. Las expediciones o revalidaciones a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual, y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación y realizar el pago durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año; para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorización el H. Ayuntamiento, de conformidad con el reglamento aplicable a la materia.

Artículo 104. De manera conjunta con el pago de expedición o revalidación se deberá cubrir el Derecho de Aseo Público Comercial, Drenaje Sanitario, Dictamen de Protección Civil, y Derecho de Anuncio Publicitario que proceda, y demás dictámenes y constancias que sean aplicables.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

Several handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a long vertical signature, a signature that looks like 'M', and another signature that looks like 'G'.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así mismo todas las autoridades y servidores públicos del Municipio que intervengan en expedición de permisos, revalidaciones, autorizaciones o inspecciones respecto a los giros mencionados tendrán la obligación de integrar una base de datos única a más tardar el último día hábil del mes de enero del presente Ejercicio Fiscal, a efecto de que las Autoridades Fiscales puedan efectuar sus labores de fiscalización.

Artículo 105. La autorización de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:

- I. Las licencias, permisos o autorizaciones que se hayan entregado conforme a las disposiciones legales municipales vigentes, dejarán de surtir sus efectos cuando el titular no inicie operaciones el establecimiento comercial o de prestación de servicio en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia, o bien deje de ejercer la actividad amparada en la misma, durante un lapso mayor de 90 días naturales sin causa justificada en ambos casos;
- II. Será motivo de cancelación de licencia cuando el contribuyente no haya pagado los derechos de revalidación establecidos en la presente en un término de 4 meses, mismo que será notificado por la Autoridad Municipal Competente;

Artículo 106. Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, en materia de establecimientos comerciales con demostración, enajenación y/o distribución bebidas alcohólicas, se sancionarán con las multas establecidas en la presente Ley, indistintamente con las sanciones mencionadas en el artículo 143 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 107. En las bajas de licencias de bebidas alcohólicas, el contribuyente deberá entregar solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, así como original de la licencia otorgada por el Municipio; cuando el contribuyente no hubiese pagado la revalidación del presente ejercicio, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley.

La Tesorería Municipal podrá cancelar la licencia de funcionamiento por falta de pago en los términos que establezca los reglamentos aplicables a la materia.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 108. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de expedición al Padrón Fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial causará derechos del 30% sobre el monto a pagar, por concepto de expedición al Padrón Fiscal Municipal;
- III. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial causará derechos \$580.00;
- IV. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de expedición al Padrón Fiscal Municipal;
- V. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará un permiso o autorización temporal de \$1,000.00 semanales; y
- VI. Cualquier otro trámite no indicado en el presente artículo causara derechos del 20% sobre el monto a pagar por concepto de integración al padrón fiscal municipal del giro que corresponda.

Artículo 109. Los contribuyentes que obtengan permisos temporales por eventos o espectáculos públicos donde expendan y enajenen bebidas alcohólicas, pagarán la cantidad de \$3,000.00 por 15 días naturales, independientemente de los demás permisos y pagos que deban cubrir para la realización de los mismos.

En ningún caso, la autorización de permisos temporales será por un período mayor a 15 días naturales, ni abarcará período distinto al que contempla la presente Ley.

Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 110. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza.

Artículo 111. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 112. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA POR M2	PERIODICIDAD
I.	Maquina sencilla o de pie para uno o dosjugadores.	\$170.00	Semanal
II.	Máquina de refrescos y/o productos comestibles	\$170.00	Semanal
III.	Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$220.00	Semanal
IV.	Mesa de futbolito	\$150.00	Semanal
V.	Pin Ball	\$150.00	Semanal
VI.	Mesa de Jockey	\$150.00	Semanal
VII.	Sinfonolas	\$580.00	Semanal
VIII.	T.V. con sistema. (Ninfendo, PlayStation, x-box)	\$170.00	Semanal
IX.	Juegos mecánicos: Rueda de la fortuna y carrusel	\$330.00	Semanal
X.	Juegos infantiles con o sin premio	\$170.00	Semanal
XI.	Carros eléctricos y mecánicos	\$330.00	Semanal
XII.	Sinfonías o reproductoras de discos (modulares)	\$170.00	Semanal
XIII.	Rockolas	\$170.00	Semanal
XIV.	Toro mecánico	\$330.00	Semanal
XV.	Equipo mecánico de masaje	\$170.00	Semanal

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 113. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública. Para efectos de este derecho se entenderá como anuncios comerciales o publicitarios, todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca,

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 114. Son sujetos de este derecho, las físicas, morales o unidades económicas que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio; los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar; los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros; así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta Sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios; así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquél que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de la materia.

Artículo 115. Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, en su caso, para colocar anuncios; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen; el procedimiento para su colocación, y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz, y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble, será requisito obligatorio identificar dentro del trámite, de forma clara y detallada, la ubicación del mismo, con su cuenta predial o cuenta en el Padrón Fiscal Municipal.

Artículo 116. Las personas físicas, morales o unidades económicas tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible de la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia; por los que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page. From top to bottom, there is a long, thin signature, a signature that looks like 'Ch', a large, stylized signature that resembles 'M', a signature that looks like 'D', and a small mark at the bottom.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
PARA ANUNCIOS PERMANENTES		
a) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	\$7,000.00	\$5,000.00
b) Anuncio Giratorio:		
1. Luminoso	\$250.00	\$200.00
2. No luminoso	\$200.00	\$100.00
c) Adosado o integrado en fachada:		
1. Luminoso	\$300.00	\$150.00
2. No luminoso	\$200.00	\$120.00
d) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terrenonatural o móvil:		
1. Luminoso	\$800.00	\$550.00
2. No luminoso	\$700.00	\$350.00
e) Bastidores móviles o fijos por unidad	\$150.00	\$80.00
f) Cartel mayor a 3 m ² por unidad	\$300.00	\$250.00
g) Cartel menor a 3 m ² por unidad	\$150.00	\$100.00
h) En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo	\$300.00	\$200.00
i) En parabús:		
1. Luminoso	\$250.00	\$150.00
2. No luminoso	\$200.00	\$120.00
j) En gallardete o pendón	\$200.00	\$130.00
k) En máquina de refrescos por unidad	\$300.00	\$150.00
l) En cortinas metálicas	\$200.00	\$120.00
m) Lona mayor a 3m ² por unidad	\$600.00	\$300.00
n) Lona menor a 3m ² por unidad	\$450.00	\$150.00
o) Mampara por unidad	\$200.00	\$150.00
p) Manta publicitaria por unidad	\$150.00	\$100.00
q) Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo	\$150.00	\$120.00
r) Pintado en pared, muro o tapial	\$100.00	\$80.00
s) Rotulado en pared, muro o tapial	\$100.00	\$80.00
t) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera:		
1. Luminoso	\$120.00	\$100.00
2. No luminoso	\$120.00	\$60.00
u) Vallas publicitarias	\$200.00	\$150.00
PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MAXIMO 15 DÍAS)		
a) Botarga por evento	\$100.00	No aplica

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Carteleras en cines	\$300.00	No aplica
c) Carteleras en mamparas o marquesinas	\$150.00	No aplica
d) Carteleras en cortinas metálicas	\$150.00	No aplica
e) Cartel mayor a 3m ²	\$80.00	No aplica
f) Cartel menor a 3m ²	\$60.00	No aplica
g) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por evento	\$150.00	No aplica
h) En globo aerostático por evento	\$1,900.00	No aplica
i) Gallardete o pendón	\$100.00	No aplica
j) Lona mayor a 3m ²	\$300.00	No aplica
k) Lona menor a 3m ²	\$250.00	No aplica
l) Mampara por unidad	\$250.00	No aplica
m) Manta publicitaria por unidad	\$300.00	No aplica
n) Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado	\$300.00	No aplica
o) Pintado en pared, muro o tapial	\$100.00	No aplica
p) Plástico inflable mayor a 3m ² por día	\$800.00	No aplica
q) Plástico inflable menor a 3m ² por día	\$400.00	No aplica
r) Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento	\$200.00	No aplica
s) Proyección óptica o digital por evento	\$500.00	No aplica
t) Rotulado en pared, muro o tapial	\$80.00	No aplica
u) Skydancer por evento	\$350.00	No aplica
ANUNCIOS DENOMINATIVOS		
a) Para establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	\$350.00	No aplica
b) Para establecimientos que no enajenen bebidas alcohólicas	\$150.00	No aplica

Artículo 117. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero, marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que este fin se tiene autorizada por la Tesorería, cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 118. Cuando se trate de anuncios publicitarios unipolares deberá multiplicarse por dos la determinación de cada lado, para determinar el monto a pagar por el contribuyente.

Artículo 119. Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos para la colocación de publicidad temporal en este Municipio, habrán de depositar, 15 días naturales antes

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

de la celebración del espectáculo o evento, una fianza para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso (en materia de publicidad) correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal. Esta fianza podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma, el monto de dicha fianza será determinado por la autoridad fiscal.

Sección Novena

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 120. Es objeto de este derecho el servicio por suministro de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 121. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 122. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$35.00	Mensual
II. Uso comercial		
a) Local	\$40.00	Mensual
b) Municipal	\$60.00	Mensual
c) Estatal	\$700.00	Mensual
d) nacional	\$850.00	Mensual
e) Internacional y/o de franquicia	\$1,500.00	Mensual
III. Uso industrial	\$1700.00	Mensual

Artículo 123. Por concepto de servicios, relacionados a la conexión del Sistema de Agua Potable, se causarán y se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Derechos de conexión vivienda popular	\$500.00
II. Derechos de conexión vivienda media	\$1,000.00
III. Derechos de conexión comercial:	
a) Local	\$1,500.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) De cadena local nivel Estatal	\$3,500.00
c) De cadena nacional e internacional	\$5,000.00
IV. Derechos de conexión industrial	\$7,000.00
V. Derechos de conexión de 3 a 15 cuartos	\$6,000.00
VI. Derechos de conexión de 16 a 34 cuartos	\$10,000.00
VII. Derechos de conexión de 35 a 50 cuartos	\$20,500.00
VIII. Reconexión a la red de agua potable	\$15,000
IX. Cambio de propietario	\$200.00
X. Baja	\$150.00
XI. Reposición de recibo	\$25.00
XII. Suspensión temporal	\$100.00

Artículo 124. El costo por concepto de derecho de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor; material necesario para realizar la conexión, y el costo por concepto de mano de obra; quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

Artículo 125. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Doméstico	\$17.00
II. Comercial	
a) Local	\$42.00
b) municipal	\$84.00
c) estatal	\$167.00
d) nacional	\$334.00
e) Internacional y/o franquicia	\$500.00
III. Industrial	\$584.00

Artículo 126. Son derechos también, los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones a las tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones, que se pagaran de acuerdo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$150.00
II. Baja y cambio de medidor	\$200.00
III. Conexión a la red de drenaje	\$250.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Reconexión a la tubería de drenaje	\$500.00
V. Desazolve de alcantarillado público	\$150.00

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

En cuanto al párrafo anterior, el solicitante de la conexión a la red de drenaje municipal obligado a restaurar de forma total el bien del dominio público del municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada; en caso contrario se le aplicara una sanción administrativa de 200 UMA.

Artículo 127. El pago de este derecho podrá hacerse por anualidad anticipada la cual se realizará los tres meses primeros del año. El pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Sección Décima

Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 128. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 129. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 130. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario publico	\$5.00	Por evento
II. Regaderas públicas	\$15.00	Por evento

Sección Décima Primera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 131. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 132. Es objeto de este derecho, es el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación

de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a los municipios.

Artículo 133. Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.

Artículo 134. Los contratistas que celebren contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad la siguiente tabla, Inscripción al Padrón de Contratistas, de esta Ley.

Artículo 135. Los contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 136. El municipio es el responsable de retener los ingresos que por este derecho se recauden y deberán enterarlo en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Artículo 137. Es objeto de este derecho, estar registrado en el padrón de contratistas para licitar obra pública en el municipio.

Artículo 138. Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que vayan a licitar obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.

Artículo 139. Los contratistas que vayan a licitar o celebrar contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 8,000.00
II. Refrendo al padrón de Contratista de obra pública	\$ 4,000.00
III. Inscripción al Padrón de Proveedores	\$ 3,000.00
IV. Venta de bases para la administración pública	\$ 100.00

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Sección Décima Segunda

Servicios en Materia de Protección Civil

Artículo 140. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del municipio a personas físicas o morales.

Artículo 141. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgo para la población.

Artículo 142. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, conforme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería.

CONCEPTO DE DICTÁMENES Y CAPACITACIONES	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Asesoría para la elaboración de programa interno	700.00	Por evento
II. Capacitación básica de protección civil por persona	250.00	Semestral
III. Capacitación básica de uso y manejo de extintores contra incendios por persona	250.00	Semestral
IV. Constancias de seguridad emitidas por protección civil:		
a) Constancia de seguridad de protección civil por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, solicite un plan de contingencias aprobado por la Autoridad Municipal competente por m ²		
1. de 1 hasta 100m ²	15.00	Por evento
2. de 101 a más m ²	15.00	Por evento
b) Constancia de seguridad de protección civil para trámites oficiales aplicables a inmuebles en:		
1. Los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal o Municipal	15.00/m ²	Por evento
2. Los tres principales sectores: publico privado o social	15.00/m ²	Por evento
3. Las distintas organizaciones dependencias e instituciones que existen en el ámbito; laboral, académico o profesional	15.00/m ²	Por evento
c) Constancia de seguridad de protección civil para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio.	2,000.00	Por evento
V. Contra incendios (evacuación de inmuebles) por persona	250.00	Semestral

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. Constancia de protección civil en:		
a) Inmuebles con actividades de alto riesgo	3,000.00	Por evento
b) Inmuebles con actividades de mediano riesgo	1,500.00	Por evento
c) Inmuebles con actividades de bajo riesgo	1,000.00	Por evento
VII. Dictamen de protección civil para obra	5,100.00	Por evento
VIII. Integración del plan de emergencia escolar taller del programa interno de protección civil	500.00	Semestral
IX. Por revisión de inmueble y estructuras en eventos esporádicos	2,500.00	Por evento
X. Prestación de servicio por evento esporádico	200.00	Por evento
XI. Primeros auxilios por persona	200.00	Semestral
XII. Revalidación del programa interno de seguridad y emergencia a particulares	400.00	Semestral
XIII. Revisión de programas internos de protección civil	500.00	Semestral
XIV. Servicio de ambulancia para eventos privados	2,000.00	Por evento
XV. Servicio de protección civil para eventos privados	2,200.00	Por evento
XVI. Capacitación de que hacer en Sismos y fenómenos hidrometeoros lógicos, por persona	200.00	Semestral
XVII. Taller de señalización por persona	200.00	Por evento

Artículo 143. Se emitirá la constancia de protección civil a las personas físicas, morales o unidades económicas de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Inmuebles con actividades de alto riesgo

Todo aquel inmueble, que tenga mayor o menor grado de construcción u ocupación de suelo, y que por sus actividades comerciales o de servicios generan una alteración al desarrollo normal de las actividades de la vida social o que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, así mismo donde exista concentración masiva de personas.

II. Inmuebles con actividades de mediano riesgo

Todo aquel inmueble que por sus actividades comerciales o de servicios, cuenten con mayor o menor grado de construcción u ocupación de suelo, y por sus actividades comerciales o de servicios provoca un menor impacto que los inmuebles con actividades de alto riesgo.

III. Inmuebles con actividades de bajo riesgo

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Todo aquel inmueble que cuenten mayor o menor grado de construcción u ocupación de suelo, y que por sus actividades comerciales o de servicios, no ponen en peligro la salud e integridad de la ciudadanía.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Sección Única

Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 144. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento		
a) Auditorio Municipal	\$5,000.00	Por evento
b) Salón social	\$2,500.00	Por evento
c) Teatro Municipal	\$10,000.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES

Sección Única

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 145. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo. Se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 146. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

II. Arrendamiento de moto conformadora	\$1,000.00	Por hora
III. Arrendamiento de volteo (Dentro de la comunidad)	\$ 200.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de volteo (Fuera de la comunidad)	\$ 800.00	Por viaje

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 147. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Ramo 28 del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 148. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo III del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 149. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo IV del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 150. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Federales del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 151. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Estatales del presente ejercicio fiscal.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 152. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Particulares del presente ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 153. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Recursos Fiscales y Propios, del presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV

OTROS PRODUCTOS

Sección Única

Otros Productos

Artículo 154. El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
I.	Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$ 35.00
II.	Bases para licitación pública.	\$ 35.00
III.	Bases para invitación restringida.	\$ 35.00
IV.	Solicitud para espectáculos Públicos	\$100.00

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal

Sección Única

Multas

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 155. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno.

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, las personas que realicen los supuestos que este capítulo se consigna, así como las que se omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

Artículo 156. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA UMA MINIMO - MAXIMO
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES.	
a) Por impedir que el inspector autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos.	9 - 33
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la Autoridad Municipal, o presentarlos de manera extemporánea	4 - 10

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos. Informes o documentos que legalmente puedan exigir los inspectores.	12 – 50
d) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales sobre la suerte principal del crédito fiscal,	10 – 47
e) No haber presentado aviso a la autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia	10 – 20
f) No tener a la vista la Cedula o Licencia Municipal, permisos, avisos, u otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desempeñan	10 – 20
g) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores	10 – 20
h) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros; no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores, y no tener señaladas las salidas de emergencias, medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios	10 – 20
i) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos	5 – 10
j) Por mantener vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas bares, video bares, discotecas y giros similares	10 – 20
k) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en restaurantes, cenadurías y fondas	10 – 20
l) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados	30 – 90
m) Por violación a los sellos de clausura para establecimientos comerciales que no enajenen bebidas alcohólicas	10 – 20
n) Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal	23 – 38
o) Por proporcionar datos e información falsa a las autoridades fiscales	10 – 20
p) Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales	15 – 30
q) Manifestar negociaciones propias, o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes	10 – 20
r) No tener los permisos, licencias, autorizaciones, tarjetas, boletas de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales en los lugares que para el efecto señalen; no citar su clave de registro o cuenta, según el caso, en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes y gestiones que hagan ante cualquier dependencia.	10 – 20
s) Abrir una negociación o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sin solicitar previamente la cédula de empadronamiento o la autorización correspondiente; o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales	10 – 20
t) Tener en las negociaciones o establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, instalaciones diversas de las aprobadas por el	30 – 90

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ayuntamiento, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación; o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso	
u) No pagar en forma total o parcial las contribuciones y productos, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales	10 - 20
v) Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares	24 - 38
w) Ostentar en forma no idónea o diversa de lo que señalen las disposiciones fiscales, la comprobación del pago de una prestación fiscal	10 - 20
x) Traficar con los documentos o comprobantes del pago de prestaciones fiscales, o hacer uso ilegal de ellos	30 - 60
y) No conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	24 - 38
z) Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal.	19 - 33
aa) Por hacer caso omiso a los requerimientos de parte de la autoridad fiscal municipal	10 - 80
bb) Por no acatar las recomendaciones de las autoridades sanitarias y las que emita el H. Ayuntamiento y realizar eventos sociales, eventos religiosos y/o festejos que conlleven la aglomeración de personas, o cualquier tipo de evento que pongan en riesgo la salud de la población	100 - 300
cc) Los establecimientos comerciales que no cumplan con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias y las que emita el H. Ayuntamiento	100 - 300
dd) Por no portar cubrebocas o no portarlo correctamente.	50
II. EN MATERIA DE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS.	
a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal.	15 - 30
b) Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería	15 - 30
c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo	15 - 30
d) Por no enterar a la autoridad el impuesto a cargo	15 - 30
e) Por no garantizar el interés fiscal	15 - 30
f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión	15 - 30
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma	15 - 30
h) Por no permitir la intervención del evento	30 - 50
III. EN MATERIA DE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS.	
a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal	10 - 28
b) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	15 - 30
c) Por no presentar el boletaje para su sellado.	15 - 30
d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad.	15 - 30

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos.	15 – 30
f) Por no presentar la garantía fiscal.	15 – 30
g) Por no permitir la intervención del evento.	30 – 15
h) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia	10 – 30
i) Por no contar con luces de emergencia	10 – 30
j) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	15 – 30
k) Por variación imputable al artista, del horario de presentación	20 – 40
l) Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo	10 – 30
m) Por alterar el programa de presentación de artistas,	20 – 40
n) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público	20 – 40
o) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos.	19 – 142
p) Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro	14 – 200
q) Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas	20 – 900
r) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento	19 – 95
s) Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes	7 – 35
t) Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles	7 – 30
u) Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo	200 – 900
v) Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad	10 – 80
w) Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio	4 – 50
x) Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso	3 – 6

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

y) Por trabajar con el permiso vencido	3 - 6
z) Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia	4 - 14
aa) Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes	7 - 14
bb) Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública	7 - 14
cc) Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres	6 - 14
dd) Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado	3 - 14
IV. EN MATERIA DE FUSIONES, SUBDIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS Y RELOTIFICACIONES:	
a) Presenta documentos falsos de la propiedad del inmueble a fraccionar	5-10
b) No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.	5-10
c) Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento.	5-10
d) Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.	5-10
e) Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar expedida por autoridad correspondiente	5-10
f) Por no realizar el entero del trámite de fusionamiento, división, subdivisión o fusión de bienes muebles en el plazo correspondiente a la Autoridad Fiscal Municipal	5
g) Hacer publicidad engañosa respecto de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento	50
h) Por no realizar el entero del trámite de traslación de dominio en el plazo correspondiente	4 - 10
V. EN MATERIA INMOBILIARIA.	
a) Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal	30 - 50
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento, fusión o subdivisión de inmuebles	30 - 50
e) Por no actualizar la cédula fiscal inmobiliaria	30 - 50
d) Por no dar aviso a las modificaciones que sufran los bienes inmuebles	30 - 50
e) No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables	8 - 12
f) No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos	8 - 12

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	
a) Generales:	
1. Por construir o ampliar sin licencia de construcción.	10 – 15
2. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción.	20 – 30
3. Por no contar con número oficial.	15 – 30
4. Por no contar con alineamiento oficial para construir.	30 – 50
5. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada	50 – 100
6. Por construir alberca sin la licencia de construcción	100 – 150
7. Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros.	50 – 100
8. Por construcción fuera de alineamiento	50 – 150
9. Por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada	50 – 100
10. Por construcción sobre volado	50 – 150
11. Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente	50 – 100
12. Por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 metros de altura	50 – 100
13. Por no contar con dictamen de uso de suelo	10 – 30
14. Por no contar con autorización de factibilidad uso de suelo	10 – 30
15. Por terracerías por m ²	1 – 5
16. Por daños a terceros	80 – 120
17. Por violar medidas de seguridad	20 – 60
18. Por ocasionar daños en vía pública	10 – 30
19. Por no respetar el dictamen de uso de suelo	100 – 150
20. Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	50 – 150
21. Por instalación anclaje y/o construcción de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano. Antenas, postes, ductos o pozos de canalización cajas de distribución, sin contar de licencia de construcción dictamen de uso de suelo	300 – 500
22. Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.	20 – 60
23. Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	300 – 500
24. Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado.	10 – 15
25. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	30 – 50

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

26. Por no contar con licencia de uso de suelo	10 - 20
27. Por conservar número oficial antiguo	15 - 30
28. Desobedecer la orden de suspensión dictada por la autoridad, competente, respecto de una construcción	10-15
29. No avisar oportunamente el inicio y terminación de las obras	10-15
30. Construir sin responsiva del director responsable de obra, las construcciones que la requieran	10-15
31. Construir en zonas restringidas señaladas por los planes o programas de ordenamientos y el desarrollo urbano, o bien consideradas de alto riesgos	10-15
32. Remover, abrir de los Directores Responsables de Obra	10-15
b) Obra menor sin contar con licencia:	
1. Por construcción de marquesinas	20 - 50
2. Por construcción de cisternas por cada 5,000 litros	60 - 80
3. Por construcción de barda por m lineal	2 - 4
4. Por construcción de obra menor por m ²	3 - 6
c) Ampliación sin contar con licencia:	
1. Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera por m ²	1 - 4
2. Por construcción ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m ² /m lineal	1 - 3
d) Remodelación sin contar con licencia:	
1. Menor por m ²	1 - 4
2. Fachada por m ²	1 - 4
3. Modernización y Mejoras a Sistemas de Telecomunicaciones por m ² o MI	1.50
4. Por remodelación en interiores se sancionará por metro cuadrado	1 - 4
e) Obra mayor sin contar con licencia:	
1. Por construcción de muro de contención	30 - 60
2. Por construcción de casa habitación por m ²	1 - 4
3. Por construcción de bodega por m ²	2 - 4
4. Por construcción de edificio por m ²	2 - 4
5. Por construcción de departamento por m ²	2 - 4
6. Por construcción de local comercial por m ²	2 - 4
7. Servicios de telecomunicaciones m ² o ml	1 - 4
8. Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas.	25 - 45

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

9. Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía la reparación de los daños provocados.	25 – 65
10. Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales	1 – 5
11. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	50 – 100
12. Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción	30 – 50
13. Por falta de presentación de planos autorizados	30 – 50
14. Por demoler total o parcialmente sin el permiso correspondiente	30 – 50
15. Por falta de pancarta del perito	25 – 45
16. Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción	20 – 90
17. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada	3 – 15
18. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	5 – 20
19. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias	50 – 100
20. Por no colocar tapias en las obras donde éstos sean necesarios impidiendo la colocación de los mismos, por metro lineal	15 – 45
21. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos	100 – 150
22. Por omisión de cajones de establecimiento en inmuebles consolidados	50 – 100
23. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cada metro cuadrado	5 – 10
f) En materia de los directores Responsables de Obra	
1. Incurrir en falsedad en los documentos que los acrediten como tales	10-15
2. No ajustarse a los proyectos autorizados por el municipio	10-15
3. Salirse del alineamiento y niveles oficialmente autorizados	10-15
4. Ejecutar obras de construcción sin las autorizaciones correspondientes	10-15
5. Retirar la responsiva de director responsable de obra sin dar aviso al municipio	10-15
6. Ejercer las funciones de Director Responsable de Obra sin disponer de la licencia vigente.	10-15
VII. EN MATERIA DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la cédula de integración	14 – 28
b) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una cédula municipal	10 – 30
c) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una cédula municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales	10 – 30
d) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió la cédula y/o permiso	10 – 30
e) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre la baja del establecimiento comercial	10 – 30
f) No tener a la vista la cédula de integración o actualización, permisos o avisos al Padrón Municipal de Comercios y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se realicen.	10 – 30
g) Por realizar actos no contemplados en la cédula, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	10 – 37
h) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos	10 – 57
i) Por no ser independiente de casa habitación o traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la cédula.	5 – 15
j) En los giros que operen fuera de horario autorizado, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción previamente autorizados	19 – 70
k) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello	15 – 60
l) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo	14 – 95
m) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	14 – 47
n) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o cédula de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad	5 – 15
o) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la Cédula al Padrón Municipal, y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	10 – 60

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

p) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	24 – 50
q) Por condicionar la ocupación de mesas o espacios sobre consumo	5 – 10
r) Por exigir determinado consumo de alimentos, productos o servicios	5 – 10
s) Por vender alimentos en aparente estado de descomposición	10 – 15
t) Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo	5 – 10
u) Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la cédula y/o permiso.	15 – 30
v) Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante	20 – 50
w) Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente	12 – 40
x) Por no contar con constancia de manejo de alimentos	12 – 40
y) No contar con el Dictamen de Protección Civil, expedida por la autoridad competente	12 – 40
z) Por alterar o arrendar la cédula y/o permiso u operar con giro distinto al autorizado en la misma	5 – 30
aa) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la cédula y/o permiso	5 – 30
bb) Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante degustación en establecimientos no autorizados para ello por la Autoridad Municipal	15
cc) Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres	15
dd) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento respectivo o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de comercios, industrias y de prestación de servicios	15 – 60
ee) En los casos de reincidencia por violaciones al reglamento respectivo, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso la clausura definitiva del establecimiento.	
Así también será aplicable la clausura definitiva cuando derivado de alguna inspección se originen posibles hechos ilícitos.	
VIII. EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN Y ENAJENACIÓN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
a) Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	50 – 100
b) Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la expedición o revalidación de la licencia o permiso municipal	15 – 80
c) Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento	15 – 80

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d) Po exigir determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento	10 - 30
e) No tener a la vista la licencia de expedición o revalidación al padrón fiscal municipal.	30 - 50
f) Por realizar actos no contemplados en la licencia fuera del local o fuera de los horarios establecidos	30 - 50
g) Por no retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral	5 -15
h) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	14 - 80
i) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	12 - 65
j) Carezca de los anuncios restrictivos a que hace referencia el reglamento respectivo	10 - 30
k) No contar con su Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad competente	12 - 40
l) No contar con el Dictamen de Protección Civil, expedida por la autoridad competente	12 - 40
m) Por no contar con constancia de manejo de alimentos	12 - 40
n) No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del establecimiento y la zona circundante	10 - 30
o) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito	100 - 150
p) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos, o en los horarios prohibidos	14 - 85
q) Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma	20 - 65
r) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por las disposiciones aplicables a la materia	25 - 85
s) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	24 - 85
t) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga	24 - 85
u) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	14 - 80
v) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	12 - 179
w) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente	14 - 47

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

x) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros	33 – 95
y) Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	24 – 47
z) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expendan	33 – 95
aa) Por violar los sellos de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas	14 – 28
bb) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	5 – 30
cc) Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares se impondrá a los propietarios de estos establecimientos	20
dd) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y espacios públicos.	20
ee) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de establecimientos que enajenen y expendan bebidas alcohólicas	10 – 132
ff) En los casos de reincidencia por violaciones al reglamento respectivo, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso la clausura definitiva del establecimiento.	
Así también será aplicable la clausura definitiva cuando derivado de alguna inspección se originen posibles hechos ilícitos.	
IX. EN MATERIA DE PANTEONES.	
a) Tirar basura en el interior de los panteones	5 – 10
b) Dañar o maltratar o destruir las lapidas o tumbas	5 – 15
c) Realizar actos de comercio en el interior de los panteones	15 – 30
d) No realizar el pago de perpetuidad o temporalidad correspondiente	10 – 20
e) No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas	10 – 20
f) Desperdiciar el agua del panteón	5 – 20
g) Introducir animales en el interior del panteón	5 – 10
h) Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios	5 – 10
i) Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad	10 – 30
j) Introducir e ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias tóxicas en el interior de los panteones	10 – 30
k) No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas	8 – 15
l) No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras	5 – 10

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

m)	No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones	10 – 30
X.	EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.	
a)	Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados.	20 – 80
b)	Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal	15 – 60
c)	Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente	25 – 90
d)	Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados	20 – 80
e)	Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas	20 – 80
f)	Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías	5 – 25
g)	Por no contar con licencia sanitaria para el manejo de alimentos	10 – 25
h)	Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres	10 – 80
i)	Vender distribuir o emplear, envases de plástico y/o unisel	5 – 20
j)	Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre	10 – 30
k)	Por no mantener la forma y dimensiones de los puestos y/o locales	5 – 20
l)	Expende bebidas alcohólicas sin autorización	10 – 80
m)	Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados	20 – 60
n)	Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades	5 – 20
o)	Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización	20 – 100
p)	Por no renovar su permiso, licencia y/o cédula de empadronamiento	10 – 50
XI.	EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO EN VÍA PÚBLICA.	
a)	Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente	5 – 20
b)	Por obstruir con muebles y demás instrumentos, las arterias públicas, o no mantener higiénicas sus mercancías	5 – 20
c)	Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general	5 – 20
d)	Por instalarse en la vía pública zonas no autorizadas o restringidas	5 – 20
e)	Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública	10 – 20
f)	Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública	5 – 20
g)	Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas	5 – 20
h)	Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas	5 – 15

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

i) Por no asear el lugar donde realizar sus actividades, durante y al termino de haber ocupado el espacio público	4 - 15
j) Por no contar con el permiso correspondiente	20
XII. EN MATERIA DE SALUD.	
a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	15 - 30
b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	10 - 50
c) Por tener sanitarios sin implementos básicos	6 - 12
d) Por no tener constancia de manejo de alimentos	3 - 8
e) Por no portar ropa sanitaria	3 - 8
f) Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo)	3 - 8
g) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas en materia de manejo de alimentos al publico	3 - 8
h) Por manipulación directa de alimentos y dinero	3 - 8
i) Por no destruir el hielo en barra si ya fue utilizado, así como sus productos preparados con el mismo	5 - 10
j) Por expender de productos a la intemperie	5 - 10
k) Por tener el mobiliario sucio	5 - 15
l) Por vender alimentos descompuestos	10 - 30
m) Por vender alimentos con carne no tipificada para consumo humano	10 - 30
n) Por no contar con licencia sanitaria	6 - 12
o) Por tirar aguas jabonosas y desechos en los lugares no permitidos	10 - 20
p) Por contar con sanitarios insalubres	20 - 50
q) Por no contar con botiquín de primeros auxilios	6 - 11
r) Por tener el Inmueble en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro)	20 - 50
s) Por tener predios baldíos en situación insalubre o sin cerca perimetral	3 - 8
t) Para sexoservidoras o sexoservidores que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada.	6 - 11
u) Por permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva, que ponga en riesgo la salud de las personas.	10 - 40
v) Por no contar con comprobante de fumigación	6 - 10
w) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, e informes, documentación o demás registros, que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	20 - 80
x) Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos	25
y) Bailarinas, ficheras y/o strippers con libreto vencido	20
XIII. EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes	25 - 50
b) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio	25 - 50
c) Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural	35 - 300
d) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras	35 - 300
e) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	35 - 300
k) Por no contar con permiso para portal anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor	10 - 15
l) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios que contempla la presente Ley y demás ordenamientos aplicables a la materia	10 - 15
m) Por repartir volantes o propaganda en la vía pública sin el permiso correspondiente	5 - 15
n) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales	35 - 300
XIV. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	10 - 50
b) Por no contar con dictamen de protección civil	10 - 30
c) Por no contar con constancia de seguridad para espectáculo públicos dentro del municipio	10 - 30
d) Por no contar con constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio	10 - 30
e) Por no revalidar el programa interno de seguridad y emergencia	5 - 20
f) Por incumplimiento a recomendaciones de protección civil	80
XV. EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	
a) No contar con el permiso correspondiente para cargar y descargar mercancía	100 - 200
b) No contar con permiso correspondiente para establecer sitios de transporte público en la vía pública	100 - 200
XVI. EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	
a) Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario	5 - 40
b) Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apearse a los requisitos que se establece la normatividad aplicable	10 - 30

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público	10 – 30
d) Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos	5 – 20
e) Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje	50 – 100
f) El que deteriore cualquier instalación del sistema de Aseo Público, Agua potable, Drenaje Sanitario y alcantarillado	10 – 60
g) Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua Potable, Drenaje sanitario y alcantarillado	5 – 20
h) Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva	20 – 80
i) Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes	20 – 80
j) El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores	20 – 60
k) Los que hagan mal uso del agua potable	10 – 15
l) Por conectar un servicio suspendido sin autorización	10 – 30
m) Por no pagar el servicio de barrido de calles.	5 – 10
n) Por no pagar el servicio de limpia de predios.	15 – 20
o) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable	10 – 15
p) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje	10 – 15
XVII. EN MATERIA DE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS.	
ee) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal	10 – 28
ff) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	15 – 30
gg) Por no presentar el boletaje para su sellado.	15 – 30
hh) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad.	15 – 30
ii) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos.	15 – 30
jj) Por no presentar la garantía fiscal.	15 – 30
kk) Por no permitir la intervención del evento.	30 – 15
ll) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y	10 – 30

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia	
mm) Por no contar con luces de emergencia	10 – 30
nn) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	15 – 30
oo) Por variación imputable al artista, del horario de presentación	20 – 40
pp) Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo	10 – 30
qq) Por alterar el programa de presentación de artistas,	20 – 40
rr) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público	20 – 40
ss) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos.	19 – 142
tt) Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro	14 – 200
uu) Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas	20 – 900
vv) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento	19 – 95
ww) Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes	7 – 35
xx) Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles	7 – 30
yy) Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo	200 – 900
zz) Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad	10 – 80
aaa) Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio	4 – 50
bbb) Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso	3 – 6
ccc) Por trabajar con el permiso vencido	3 – 6
ddd) Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia	4 – 14
eee) Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes	7 – 14
fff) Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública	7 – 14

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ggg) Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres	6 - 14
hhh) Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado	3 - 14
iii) Por instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle.	6 - 24
XVIII. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS INSTALADOS EN LOS NEGOCIOS O DOMICILIOS PARTICULARES.	
a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal.	10 - 25
b) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	10 - 25
c) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar.	10 - 25
d) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	10 - 25
e) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso.	8 - 20
f) Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal.	3 - 8
g) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos.	20 - 75
h) Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	5 - 15
i) Por no tener la licencia para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos instalados en los negocios o domicilios particulares	10 - 15
XIX. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS.	
a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias	10 - 15
b) Por no retirar los aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos en día indicado en el permiso.	8 - 20
c) Por invadir áreas verdes	5 - 12
d) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto	2 - 8
e) Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal	10 - 15
f) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal	10 - 30
g) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal	10 - 25
h) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso	10 - 15

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

i) Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal.	10 - 15
j) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos.	30 - 90
k) Por exceso de volumen en aparatos de sonido	5 - 15
XX. EN MATERIA ECOLÓGICA.	
a) Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva	30 - 50
b) Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirando residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados	5 - 20
c) Por tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común	5 - 20
d) Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua	50 - 150
e) Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo	50 - 150
f) Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública;	50 - 150
g) Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	30 - 50
h) Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud	30 - 50
i) Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas	30 - 50
j) No exhibir las autorizaciones correspondientes, los permisos y demás documentación necesaria para comprobar que la instalación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios cumplen con todas las formalidades de ley. En caso de incurrir en esta irregularidad, se dará vista a la autoridad competente	10 - 30
k) Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	50 - 80
l) Por permitir en los asentamientos y operación de granjas agropecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas	50 - 80
m) Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública	10 - 30
n) Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	50 - 100
o) Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal	150 - 300

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

p) Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	10 – 30
q) Contaminar con desperdicios y cualquier clase de desechos los arroyos	30 – 50
r) Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente	150 – 300
s) Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente	50 – 80
t) Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio	50 – 80
u) Derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo	50 – 80
v) Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio	10 – 30
w) Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal	50 – 150
x) No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente	50 – 200
y) Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal	50 – 200
z) Negarse, impedir o resistirse a la realización de la visita de inspección que la Dirección de Ecología haya ordenado en su contra	50 – 100
aa) Dejar de presentar la información, datos y procedimientos técnicos que le sean solicitados por el inspector municipal	50 – 80
bb) Omitir o cumplir parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Dirección de Ecología, a través de la resolución dictada en su contra	50 – 80
cc) Llevar a cabo la poda, trasplante y derribo de cualquier tipo de vegetación, así como toda acción que modifique la estructura o integridad física de la misma sin contar con el permiso que por escrito deba otorgar la autoridad municipal competente, previa inspección y dictamen técnico de esta	100 -300
dd) No contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento	30 – 50
ee) Depositar residuos biológicos, medicamentos, pilas y baterías, animales muertos, aparatos eléctricos, y demás residuos peligrosos y de manejo especial, en los contenedores instalados en la vía pública	30 – 50

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ff) Peparar residuos sólidos urbanos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de almacenamiento y disposición final y sus alrededores, cuando no cuenten con la autorización del Ayuntamiento	5 - 20
gg) Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito	30 - 80
hh) Fijar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos	30 - 80
ii) Los tiraderos a cielo abierto	50 - 200
jj) Por emisión de contaminantes o impacto al medio ambiente	90 - 200
kk) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	6
ll) Quema de basura y desechos	12
mm) Por cortar y trasladar madera sin haber solicitado el permiso correspondiente	50

Artículo 157. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA UMA
a) Alterar el orden en la vía pública	10
b) Conflicto de carácter familiar	5
c) Cacería de animales silvestres	15
d) Personas que se dan a la fuga o no respetan a la autoridad	10
e) Personas ebrias tiradas en la vía pública	10
f) Desperdiciar el agua potable	15
g) Derribar árboles en la vía pública sin previa autorización	19
h) Entorpecer y obstaculizar las labores policiales, de bomberos, paramédicos y demás cuerpos de auxilio	30
i) Grafiti en bienes de dominio público y privado (más la reparación del daño)	10
j) Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	10
k) Ingerir estupefacientes en la vía pública	25
l) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y espacios públicos.	20
m) Los sexoservidores y las sexoservidoras que no acudan a revisión medica	5

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

n) Los sexoservidores y las sexoservidoras que no cuenten con su carnet sanitario	5
o) Negarse a pagar un servicio devengado	10
p) Obstrucción en la vía pública (banquetas y calles)	5
q) Por insultos a la autoridad	6
r) Pegar y colocar propaganda impresa en la vía pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos)	20
s) Tener relaciones sexuales en la vía pública	15
t) Tomas clandestinas de agua potable y drenaje	25
u) Tirar basura en la vía pública, al ir transitando.	7
v) Transitar con vehículo siendo menor de edad.	38
w) por conducción de vehículo o medio de transporte con concentración de alcohol en la sangre (MG/L), según el alcoholímetro:	
1. 0.01 a 0.07	22
2. 0.08 a 0.19	40
3. 0.20 a 0.39	50
4. 0.40 en adelante	70
x) Transitar con vehículo en exceso de velocidad	38

Artículo 158. La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito y Vialidad del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, se realizará en los términos de la presente ley en relación con la normatividad aplicable en la materia, sin perjuicio de que las autoridades Fiscales realicen, el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el municipio en esta materia.

Para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección, mismas que se aplicaran de conformidad con el presente artículo atendiendo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA UMA MÍNIMO - MÁXIMO
I. INFRACCIONES GENERALES	
a) No usar el cinturón de seguridad	15 – 30
b) No ceder el paso al peatón los cruces destinados para ellos	10 – 20
c) No respetar los semáforos	10 – 20

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d) Hablar por teléfono mientras conduce	20 – 80
e) Por conducir sin licencia o permiso específico	15 – 20
f) Por huir después de cometer una infracción	20 – 80
g) Por agredir física o verbal al policía vial	10 – 40
h) Por la obstruir la vía pública	100 -200
II. VEHÍCULOS	
a) ACCIDENTES	
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	5 – 10
2. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que hubiese esparcido en ella	1 – 6
3. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	4 – 9
4. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	10 – 20
5. Por accidente con otro vehículo en marcha	5 – 10
6. Por accidente con vehículo estacionado	1 – 10
7. Por accidente con objeto fijo	6 – 10
b) BOCINAS	
1. Por usar indebidamente las bocinas o escape de vehículos.	5 – 10
c) CIRCULACIÓN	
1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	7 – 14
2. Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o rebasar	4 – 8
3. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en U	4 – 8
4. Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en casos de accidente o de emergencia.	4 – 8
5. Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar el carril, ciclistas y triciclos	5 – 10
6. Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa	10 – 20
7. Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contra flujo exclusivo para vehículos de transporte público.	4 – 8
8. Por rebasar el carril de tránsito opuesto cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	7 – 14
9. Por circular en sentido contrario	9 – 18
10. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	6 – 12

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

11. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	3 - 6
12. Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra	4 - 8
13. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	4 - 8
14. Por rebasar vehículos por el acotamiento	8 - 16
15. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	4 - 8
16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	8 - 16
17. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho éste obstruido	4 - 8
18. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo	4 - 8
19. Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de ferrocarril.	4 - 8
20. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	5 - 10
21. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	5 - 10
22. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	4 - 8
23. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	5 - 10
24. Por darse vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	4 - 8
25. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruces, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	4 - 8
26. Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o a la derecha	4 - 8
27. Por no hacer alto total a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano del cruce del ferrocarril	8 - 16
28. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma	4 - 8
29. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	4 - 8
30. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran dentro de un cruce sin señalamiento y sin agente de tránsito	7 - 14

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

31. Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	4 - 8
32. Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección	5 - 10
33. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	4 - 8
34. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	6 - 12
35. Falta de permiso para circular en caravana	5 - 10
36. Por darse a la fuga	5 - 10
37. Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	4 - 9
d) COMBUSTIBLE	
1. Por abastecer combustible con el vehículo en marcha o detenerse en la vía pública por falta del mismo	4 - 8
e) COMPETENCIAS DE VELOCIDAD	
1. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	20 - 25
f) CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES	
1. Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados (vehículos particulares).	6 - 12
2. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	10 - 15
3. Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación	7 - 14
4. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	7 - 14
5. Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno	6 - 12
6. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso	5 - 10
7. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	4 - 8
8. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	8 - 16
9. Por manejar sin precaución	6 - 12
10. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	12 - 24
11. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente	12 - 24
12. En caso de mayores de 16 y menores de 18 años, por conducir sin licencia para menores.	15 - 20
13. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	5 - 10
14. Por circular vehículos de los que se desprenda materia	5 - 10

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

15. Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	7 - 14
16. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados	15 - 30
17. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo	10 - 20
18. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	10 - 20
19. Por no obedecer la señalización de protección a escolares	7 - 14
20. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión permiso o autorización	20 - 30
21. Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	7 - 14
22. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación o en caso de infracción	4 - 8
23. Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez	22
24. Por conducir en estado de ebriedad. Por segunda vez.	40
25. Por conducir en estado de ebriedad. Por tercera vez	50
26. Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por primera vez	22
27. Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por segunda vez	40
28. Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por tercera vez	50
29. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	50
30. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	6 - 12
31. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	8 - 16
32. Por pasarse las señales rojas de los semáforos	10 - 20
33. Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo	10 - 15
34. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso	5 - 10
35. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	7 - 14
36. Por circular con las puertas abiertas	4 - 8
37. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	4 - 8
38. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros del vehículo	4 - 8
39. Por carecer de los faros principales o no encenderlos	10 - 20

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

40. Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuenta con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito	8 – 16
41. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede	4 – 8
42. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	12 – 24
43. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir	6 – 12
44. Por no detenerse a una distancia segura	5 – 10
45. Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversas	5 – 10
46. Falta de luz de tablero y velocímetro en malas condiciones de uso	3 – 6
47. Por falta de luces de galibo o demarcadora	3 – 6
48. Por traer faros traseros en malas condiciones	5 – 10
g) EMISIONES DE CONTAMINANTES	
1. No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas	13 – 26
2. No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido	13 – 26
3. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	10 – 30
4. No portar calcomanía de verificación de contaminantes	15 – 30
5. Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos registrados en otro Municipio, Estado o País)	15 – 30
6. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo	5 – 10
h) EQUIPO PARA VEHÍCULO	
1. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios.	4 – 8
2. Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	4 – 8
3. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	7 – 14
4. Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	5 – 10
5. Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos, de igual manera forma pesos y dimensiones.	6 – 12
6. Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	3 – 6
7. Por no utilizar el conductor de pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	4 – 8

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOJINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

8. Por no revisar las condiciones mecánicas de vehículo, así como su equipo.	4 - 8
9. Por no contar con extintor de incendios en buenas condiciones.	4 - 8
10. Por traer un sistema eléctrico defectuoso	4 - 8
11. Por traer un sistema de dirección defectuoso	4 - 8
12. Por traer un sistema de frenos defectuoso	4 - 8
13. Por traer un sistema de ruedas defectuosas	4 - 8
14. Por traer vidrios polarizados, entintados, obtusos, etc., que impidan la visibilidad al interior del vehículo cuando no sean de origen	4 - 8
15. Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	4 - 8
16. Luz baja o alta desajustada	3 - 6
17. Falta de cambio de intensidad	3 - 6
18. Falta de luz posterior de placa	3 - 6
19. Uso de colores emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	4 - 8
20. Sistema de freno de mano en malas condiciones	4 - 8
21. Por carecer de silenciador de tubo de escape	4 - 8
22. Limpia parabrisas en mal estado	3 - 6
i) ESTACIONAMIENTO	
1. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse	4 - 8
2. Por estacionarse en lugares prohibidos	6 - 12
3. Por o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera	6 - 12
4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	4 - 9
5. Por estacionarse en más de una fila	6 - 12
6. Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses	6 - 12
7. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	6 - 12
8. Por estacionarse en sentido contrario	5 - 9
9. Por estacionarse en puente o estructura elevada	6 - 12
10. Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar actividad	6 - 10
11. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados	15 - 30

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

12. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	6 - 10
13. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	6 - 10
14. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios	6 - 10
15. Por estacionar a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	4 - 8
16. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	4 - 8
17. Por estacionarse simulando una falla mecánica de vehículo	6 - 10
18. Por estacionarse a menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario	6 - 10
19. Por estar estacionado en lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no esté presente	6 - 12
20. Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito de las los edificios de policía y tránsito de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	6 - 12
21. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	6 - 12
22. Por no tomar las precauciones de establecimiento establecidas en subidas o bajadas	5 - 10
23. Por estacionar el vehículo sobre banquetas o camellones	4 - 8
24. Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	4 - 8
25. Por estacionarse en cajones para discapacitados	15 - 30
26. Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	4 - 8
27. Por abandonar vehículos en la vía pública	5 - 10
28. Por estacionar vehículos fuera del límite permitido	5 - 10
29. Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales	6 - 12
j) DISCAPACITADOS	
1. Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar	4 - 8
k) OBSTACULOS	
1. Por portar ventanillas rótulo, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	4 - 8
2. Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	4 - 8
l) PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR	

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Por circular sin ambas placas	9 - 18
2. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	9 - 18
3. Por no portar la tarjeta de circulación correspondiente	4 - 8
4. Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	5 - 9
5. Por conducir sin el permiso provisional para transitar	7 - 14
6. Placa sobrepuesta o alterada	9 - 18
m) SEÑALES	
1. Por no obedecer las señales preventivas	5 - 9
2. Por no obedecer las señales restrictivas	5 - 9
3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	9 - 18
4. Por no obedecer las señales o indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos	5 - 10
5. Por no detenerse, en la intersección del ferrocarril antes de cruzar, exista o no seña de alto.	6 - 12
6. Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	6 - 12
n) TRANSPORTE DE CARGA	
1. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	10 - 20
2. Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso	5 - 10
3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	7 - 14
4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales granel	8 - 16
5. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga o descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	7 - 14
6. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	4 - 8
7. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	4 - 8

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

8. Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera de carril destinado para ellos	4 - 8
9. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería	7 - 14
10. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	4 - 8
11. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	7 - 14
o) VELOCIDAD	
1. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	4 - 8
2. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio	4 - 8
3. Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas	5 - 10
4. Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	8 - 16
5. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha	4 - 8
6. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	8 - 16
7. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	4 - 8
8. Por no utilizar sus sistemas de alumbrado en la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	4 - 8
9. Por entorpecer la vialidad. Por transitar a baja velocidad.	4 - 8
10. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	7 - 14
p) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, FORANEOS, TAXIS Y MOTOTAXIS	
1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	12 - 24
2. Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	12 - 24
3. Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados	12 - 24
4. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	7 - 14
5. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base	7 - 14
6. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible	7 - 14
7. Por hacer reparaciones en la vía pública	7 - 14
8. Por no transitar en el carril derecho	7 - 14
9. Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo	7 - 14

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

10. Por no respetar las rutas y horarios establecidos	12 - 24
11. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes	4 - 8
12. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	7 - 14
13. Por transportar más pasajeros de los autorizados	7 - 14
14. Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora	4 - 8
q) TAXIS	
1. Por no dar aviso de la suspensión del servicio	4 - 8
2. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos. Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto	7 - 14
3. Por no respetar las tarifas establecidas	7 - 14
4. Por exceso de pasajeros o sobrecupo	10 - 15
5. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	4 - 8
6. Por no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el número de la unidad y el nombre de la empresa	4 - 8
7. Por no exhibir la póliza de seguros	4 - 8
8. Por utilizar la vía pública como terminal	5 - 10
9. Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico-mecánica	4 - 8
10. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	4 - 8
r) MOTOCICLISTA	
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	6 - 12
2. Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	3 - 6
3. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	7 - 14
4. En caso de mayores de 16 y menores de 18 años, por conducir sin licencia para menores.	15
s) CIRCULACIÓN (MOTOS)	
1. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	4 - 8
2. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier cruce o rebasar	4 - 8
3. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	4 - 6
4. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	4 - 8
5. Por circular en sentido contrario	6 - 12

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en la glorieta	3-6
7. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	3-6
8. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	6-12
9. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro, vehículo intente rebasarlo	6-12
10. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra	3-6
11. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación	4-8
12. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	4-8
13. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo	4-8
14. Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de ferrocarril.	4-8
15. Por rebasar el carril de transitar opuesto para adelantar hileras de vehículos	4-8
16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	4-8
17. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra	4-8
18. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	4-8
19. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen	4-8
20. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	5-10
21. Por conducir con licencia o permiso específico vencido y sin tarjeta de circulación	5-10
22. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	5-10
23. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso	4-8
24. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	12-14
25. Por realizar actos que constituyen obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5-10

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

26. Por manejar sin precaución	5 - 10
27. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	9 - 18
28. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados	7 - 14
29. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo	7 - 14
30. Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores	6 - 12
31. Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación o en caso de infracción.	4 - 8
32. Por conducir en estado de ebriedad.	20 - 30
33. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	6 - 12
34. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías viales	5 - 10
35. Para pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	12 - 20
36. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	5 - 10
37. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje, con otras personas además del conductor o transporte de carga	4 - 8
38. Por no circular por el centro del carril	4 - 8
t) ESTACIONAMIENTO.	
1. Por estacionarse en lugares prohibidos	4 - 8
2. Por estacionarse en más de una fila	4 - 8
3. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	4 - 8
4. Por estacionarse en sentido contrario	4 - 8
5. Por estacionarse frente a rampas especiales ascenso a la banqueta para discapacitados	4 - 8
6. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	4 - 8
7. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	4 - 8
8. Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones	4 - 8
u) LUCES	

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	4 - 8
2. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o mapas carriles de un mismo sentido	4 - 8
3. Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencias con advertencia	4 - 8
4. Por no revisar en las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo	4 - 8
5. Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	7 - 14
6. Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	4 - 8
v) PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR (MOTOS)	
1. Por circular sin placas	6 - 12
2. Por no portar tarjeta de circulación	7 - 14
w) SEÑALES (MOTOS)	
1. Por no obedecer las señales preventivas	4 - 8
2. Por no obedecer las señales restrictivas	6 - 12
3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	6 - 12
4. Por transitar por vialidad o carriles donde lo prohíba el señalamiento	7 - 14
x) VELOCIDAD (MOTOS)	
1. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	4 - 8
2. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	4 - 8
3. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	5 - 10
4. Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública	4 - 8
5. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	4 - 8
6. Por realizar actos de acrobacia.	5 - 10
y) CICLISTAS	
1. Por no circular sobre extrema derecha de la vía que transite	3 - 6
2. Por no respetar las señales e indicaciones de los policías viales	1 - 6
3. Por no respetar las señales de los semáforos	1 - 6
4. Por circular sin precaución en las ciclistas o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten	2 - 4

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

5. Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales	4 - 8
6. Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	3 - 6
7. Por asirse o sujetar su vehículo a que transite por la vía pública	4 - 8
z) CARROS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL	
1. No estar provisto de llantas de hule.	1 - 3
2. Por abandonar vehículo de tracción humana o animal en la vía pública	20 - 40
3. Las personas que conduzcan el vehículo de tracción humana o animal sean menores de 18 años	30 - 60
4. Por dejar desechos de los animales en la vía pública	15 - 30
5. Por realizar actividades tales como recolección de basura o traslado de semovientes o cualquier otra, sin el permiso otorgado por la Dirección correspondiente	15 - 30
6. Por realizar actividades después de la hora permitida	10 - 20
7. Por estacionar el vehículo de tracción humana o animal sobre áreas destinadas para ciclistas, rampas para personas con discapacidad, pasos peatonales, salidas de emergencia de inmuebles, frente a escaleras, salidas de paso a desnivel para peatones	20 - 50
8. Por no respetar las señales de los semáforos	20 - 40
9. Por no portar el permiso o licencia vigente que lo faculta para conducir este tipo de vehículos	15 - 30

Artículo 159. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno derivado a otras multas no descritas anteriormente.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Patrimoniales

Sección Primera

Indemnizaciones

Artículo 160. Por las responsabilidades administrativas que pudieran generarse de las infracciones cometidas al patrimonio municipal.

Sección Segunda

Donativos en efectivo

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 161. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera

Donaciones de Materiales y Suministros

Artículo 162. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta

Reintegros

Artículo 163. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Quinta

Por el uso, goce, o aprovechamientos de la vía pública.

Artículo 164. Las personas físicas, morales o unidades económicas están obligadas a pagar por el uso o goce de la vía pública como son las calles, banquetas, parques, jardines, y otros inmuebles del dominio público del Municipio distintos de los señalados en otros apartados de esta ley, que obteniendo un lucro económico de manera directa o indirecta.

Artículo 165. Se pagará por aprovechamientos conforme las siguientes cuotas:

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO PESOS	PERIODICIDAD
I. Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos.	Unidad	\$900.00	Anual
II. Casetas telefónicas.	Unidad	\$960.00	Anual

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Redes subterráneas y/o aéreas de electricidad, señal de televisión, cable telefónico, internet y/o transmisión de datos.	Por metro lineal	\$15.00	Anual
IV. Por cada ducto, por kilómetro o fracción que se use en propiedad pública del municipio.	Kilometro o fracción	\$80.00	Anual
V. Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores.	Unidad	\$960.00	Mensual
VI. Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo.	Unidad	\$1,000.00	Anual

Artículo 166. El crédito fiscal que se origine como consecuencia de la presente sección, podrá consolidarse o determinarse por las Autoridades Fiscales conjuntamente con los derechos en materia de licencias y permisos de construcción que establece la ley, por concepto de factibilidad de uso de suelo y de licencia de colocación anclaje o construcción, así como por los derechos por anuncios publicitarios respectivamente.

El pago de los aprovechamientos previstos en el presente artículo deberá efectuarse a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores al mes que corresponda.

Artículo 167. Para el caso de los bienes mencionados en el artículo anterior que se encuentren en propiedad o en posesión de Dependencias Federales o de Organismos Descentralizados o empresas Paraestatales o Empresas con participación Federal, deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos y aprovechamientos previstos en la Presente Ley de Conformidad con la normatividad aplicable en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 168. Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diverso

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PIÑEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Sección Primera

Aprovechamientos diversos

Artículo 169. El municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 170. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Sección Segunda.

Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Artículo 171. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Multas, recargos y gastos de ejecución

Artículo 172. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa establecida en el Título séptimo, capítulo I, Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal de la presente ley.

Artículo 173. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual

Artículo 174. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente ley, dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 175. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 176. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 177. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 178. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 179. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 180. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,

Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 181. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 182. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOMA BONITA DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Gestionar una eficiente recaudación tributaria.	Generar un canal de comunicación con los contribuyentes, a manera de informarle hacia dónde se dirige sus aportes por tasas.	Obtener un crecimiento en la mayor al 3% respecto al año pasado
Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio	Incrementar la recuperación de espacios públicos para fomentar el deporte, cultura y artes.
Mejorar la Seguridad Ciudadana	Monitorear y evaluar la información oportuna y rigurosa sobre las ocurrencias delictivas, para dar atención especial a zonas de mayor índice delictivo.	Incrementar la zona de alumbrado público, así como la profesionalización de la policía municipal.
Implementar, mejorar y mantener la infraestructura pública	Gestionar de manera interinstitucional ante los gobiernos Federal y Estatal, el mejoramiento, ampliación y construcción de nuevas vías de comunicación, transporte y vialidades.	Detonar la actividad económica en los habitantes al contar con mejores y mayores vías de comunicación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo II

Municipio de Loma Bonita, Distrito Tuxtepec				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2023	2024	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición	\$93,173,098.17	\$95,968,291.03	\$98,847,339.67	\$101,812,759.77
A Impuestos	\$3,950,845.03	\$4,069,370.38	\$4,191,451.49	\$4,317,195.04
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$21,633.09	\$22,282.08	\$22,950.55	\$23,639.06
D Derechos	\$12,336,729.26	\$12,706,831.14	\$13,088,036.07	\$13,480,677.15
E Productos	\$136,488.80	\$140,583.46	\$144,800.97	\$149,145.00
F Aprovechamientos	\$65,337.81	\$67,297.94	\$69,316.88	\$71,396.39
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$76,662,061.18	\$78,961,923.02	\$81,330,780.71	\$83,770,704.13
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$90,099,732.24	\$92,802,724.15	\$95,586,805.81	\$98,454,409.93
A Aportaciones	\$90,099,730.24	\$92,802,722.15	\$95,586,803.81	\$98,454,407.93
B Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$183,272,831.41	\$188,771,016.17	\$194,434,146.48	\$200,267,170.69
Datos informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Loma Bonita, Distrito Tuxtepec., para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$68,462,557.51	\$74,683,872.98	\$76,241,592.76	\$92,221,168.25
A Impuestos	\$2,694,248.00	\$3,150,337.87	\$3,783,888.95	\$3,853,540.80
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$4.00	\$16,500.00	\$0.00	\$26,868.84
D Derechos	\$6,207,828.60	\$7,079,143.32	\$7,558,329.85	\$11,221,072.87
E Productos	\$375,004.00	\$488,197.61	\$145,127.11	\$906,903.22
F Aprovechamiento	\$940,832.50	\$1,609,063.32	\$101,976.85	\$1,574,312.50
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$58,244,639.41	\$62,340,630.86	\$64,339,831.00	\$74,251,041.75
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$312,439.00	\$387,428.27
J Transferencias	1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$68,257,568.09	\$78,783,011.00	\$76,966,857.58	\$87,003,443.57
A Aportaciones	\$68,257,563.09	\$78,783,011.00	\$72,573,011.48	\$87,003,440.83
B Convenios	\$4.00	\$0.00	\$3,000,000.00	\$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$0.00	\$1,393,846.10	\$1.74
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$136,720,126.60	\$153,466,883.98	\$153,208,450.34	\$179,224,611.82
	Datos Informativos				
	Ingresos Derivados de Financiamientos con				
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con				
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Loma Bonita, Distrito Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$183,272,831.41
INGRESOS DE GESTIÓN			\$16,511,033.99
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,950,845.03
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,060.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,995,293.76

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$953,488.27
Accesorios de impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,633.09
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,633.09
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,336,729.26
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,383,333.33
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,903,395.93
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$136,488.80
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$136,488.80
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$65,337.81
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,060.19
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$20,277.62
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	Recursos Federales	Corrientes	\$166,761,795.42
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$76,662,061.18
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$47,115,046.03
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$24,065,822.46
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,045,499.73
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$967,541.03
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$26,253.29

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$705,651.10
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$2,371,753.61
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$278,307.70
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$86,186.23
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$90,099,730.24
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$55,320,847.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$34,778,882.98
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Financiamiento interno	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$183,372,831.41	\$16,194,750.28	\$16,194,752.26	\$16,194,750.32	\$16,194,752.34	\$16,194,750.34	\$16,194,749.34	\$16,194,749.33	\$16,194,749.34	\$16,194,749.32	\$16,194,749.30	\$16,662,664.57	\$16,662,664.57
Impuestos	\$3,950,845.03	\$329,237.64	\$329,236.85	\$329,237.63	\$329,236.85	\$329,237.63	\$329,236.85	\$329,236.83	\$329,236.85	\$329,236.82	\$329,236.83	\$329,236.82	\$329,236.83
Impuestos sobre los Ingresos	\$2,060.00	\$171.07	\$171.07	\$171.07	\$171.67	\$171.07	\$171.07	\$171.07	\$171.07	\$171.66	\$171.66	\$171.66	\$171.66
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,005,293.76	\$249,607.81	\$249,607.82	\$249,607.81	\$249,607.82	\$249,607.81	\$249,607.82	\$249,607.81	\$249,607.82	\$249,607.81	\$249,607.81	\$249,607.81	\$249,607.81
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$953,488.27	\$79,457.36	\$79,457.26	\$79,457.35	\$79,457.38	\$79,457.35	\$79,457.38	\$79,457.35	\$79,457.38	\$79,457.35	\$79,457.38	\$79,457.35	\$79,457.38
Accesorios de Impuestos	\$3.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$21,633.09	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$21,633.09	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76	\$1,802.76
Derechos	\$12,338,729.24	\$1,028,060.78	\$1,028,060.78	\$1,028,060.78	\$1,028,060.77	\$1,028,060.78	\$1,028,060.77	\$1,028,060.78	\$1,028,060.77	\$1,028,060.78	\$1,028,060.78	\$1,028,060.77	\$1,028,060.78
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,363,333.33	\$281,944.44	\$281,944.45	\$281,944.44	\$281,944.44	\$281,944.45	\$281,944.44	\$281,944.45	\$281,944.44	\$281,944.45	\$281,944.44	\$281,944.45	\$281,944.44
Derechos por Prestación de Servicios	\$6,903,395.93	\$741,949.67	\$741,949.66	\$741,949.66	\$741,949.66	\$741,949.66	\$741,949.66	\$741,949.66	\$741,949.66	\$741,949.66	\$741,949.66	\$741,949.66	\$741,949.66
Otros Derechos	\$50,000.00	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.66	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66
Productos	\$118,488.80	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.06	\$11,374.06	\$11,374.06	\$11,374.06
Productos	\$136,488.80	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.07	\$11,374.06	\$11,374.06	\$11,374.06	\$11,374.06
Aprovechamientos	\$65,337.81	\$5,444.82	\$5,444.82	\$5,444.82	\$5,444.81	\$5,444.82	\$5,444.81	\$5,444.81	\$5,444.81	\$5,444.82	\$5,444.82	\$5,444.82	\$5,444.82
Aprovechamientos	\$45,060.10	\$3,755.02	\$3,755.01	\$3,755.02	\$3,755.01	\$3,755.02	\$3,755.01	\$3,755.01	\$3,755.01	\$3,755.02	\$3,755.02	\$3,755.02	\$3,755.02
Aprovechamientos Patrimoniales	\$20,277.62	\$1,689.81	\$1,689.81	\$1,689.80	\$1,689.80	\$1,689.80	\$1,689.80	\$1,689.80	\$1,689.80	\$1,689.80	\$1,689.80	\$1,689.80	\$1,689.80
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos, Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$166,761,795.42	\$14,818,830.00	\$14,818,831.08	\$14,818,830.08	\$14,818,833.08	\$14,818,830.08	\$14,818,830.08	\$14,818,830.08	\$14,818,830.08	\$14,818,830.08	\$14,818,830.08	\$9,288,748.35	\$9,288,748.35
Participaciones	\$76,662,061.18	\$6,388,505.06	\$6,388,505.10	\$6,388,505.10	\$6,388,505.10	\$6,388,505.10	\$6,388,505.10	\$6,388,505.10	\$6,388,505.10	\$6,388,505.10	\$6,388,505.10	\$6,388,505.10	\$6,388,505.10
Aportaciones	\$90,099,730.24	\$8,430,324.92	\$8,430,324.98	\$8,430,324.98	\$8,430,324.96	\$8,430,324.96	\$8,430,324.96	\$8,430,324.96	\$8,430,324.98	\$8,430,324.98	\$8,430,324.98	\$2,898,240.25	\$2,898,240.25

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Convenios Federales, Estatales y Particulares	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subconvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y asignaciones	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor el día primero de enero de 2023.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese por separado el procedimiento legislativo que cada ley debe seguir para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

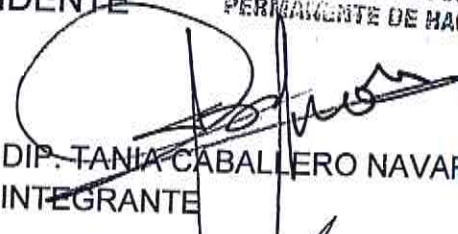


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1102.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE